

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D. C. 24 MAR 2021

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que la parte activa, recorrió traslado de las excepciones formuladas por los extremos demandados.

Se corre traslado de la objeción al juramento estimatorio, presentado por los demandados a folios 241, 261 y 354, por el término de cinco (5) días al extremo activo.

Secretaria controle término y una vez vencido, ingrese el presente asunto al despacho para disponer lo que corresponda.

Notifíquese

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTA D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 34 25 MAR 2021  
Hoy a las 10:00 AM  
El Srío.  
NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA

Señor  
**JUEZ CUARTO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA**  
E. S. D.

PROCESO N° 2018 0535  
DEMANDANTE NUBIA RODRIGUEZ REYES  
DEMANDADO MARIELA BOHORQUEZ COBA Y OTROS  
**Asunto:** CONTESTACION DE DEMANDA

237  
6 fol ICD  
93

9 APR '19 10:44AM

JDD.4 CIVIL CTO.

**ALFONSO MUÑOZ CASTRO**, también mayor de edad, abogado en ejercicio, titular de la Cédula de Ciudadanía Número 19.441.605 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional Número 103.049 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; obrando como apoderad Judicial de la Señora MARIELA BOHORQUEZ COBA, identificada con cédula de ciudadanía N° 23.621.352, vecino de esta ciudad. Respetuosamente manifiesto a Usted que encontrándome dentro del término legal CONTESTO A LA DEMANDA en referencia, presentada por NUBIA RODRIGUEZ REYES., en los siguientes términos:

**A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**AL PRIMERO:** No me consta. Que se pruebe y de o que se allegue se corra traslado en el momento procesal correspondiente.

**AL SEGUNDO:** No me consta. Que se pruebe y de o que se allegue se corra traslado en el momento procesal correspondiente.

**AL TERCERO:** No me consta. Que se pruebe y de o que se allegue se corra traslado en el momento procesal correspondiente.

**AL CUARTO:** No me consta. Teniendo en cuenta que no se allega prueba que así lo acredite

**AL QUINTO:** No me consta. Que se pruebe y de o que se allegue se corra traslado en el momento procesal correspondiente.

**AL SEXTO:** No me consta. Que se pruebe y de o que se allegue se corra traslado en el momento procesal correspondiente.

**AL SÉPTIMO:** Es cierto. Ya que es la razón de ser del SEGURO OBLIGATORIO SOAT.

**AL OCTAVO:** No me consta. Que se pruebe y de o que se allegue se corra traslado en el momento procesal correspondiente.

**AL NOVENO:** No me consta. Que se pruebe y de o que se allegue se corra traslado en el momento procesal correspondiente.

**AL DECIMO:** No me consta. Que se pruebe y de o que se allegue se corra traslado en el momento procesal correspondiente.

**AL DECIMO PRIMERO:** No me consta. Que se pruebe y de o que se allegue se corra traslado en el momento procesal correspondiente.

**AL DECIMO SEGUNDO:** No me consta. Que se pruebe y de o que se allegue se corra traslado en el momento procesal correspondiente.

**AL DECIMO TERCERO:** No me consta. Que se pruebe y de o que se allegue se corra traslado en el momento procesal correspondiente.

**AL DECIMO CUARTO:** Es cierto. Como quiera que se trata de un documento público, y así está consignado.

**AL DECIMO QUINTO:** Es cierto. Como quiera que se trata de un documento público y así está consignado.

**AL DECIMO SEXTO:** Es cierto. Ya que todo vehículo de servicio público debe contar con una póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual..

**AL DECIMO SEPTIMO:** No me consta. Que se pruebe y de o que se allegue se corra traslado en el momento procesal correspondiente.

**AL DECIMO OCTAVO:** Es cierto. Teniendo en cuenta que ese el documeto que se allega.

**AL DECIMO NOVENO:** Es parcialmente cierto.

**AL VIGESIMO:** No me consta. Que se pruebe y de o que se allegue se corra traslado en el momento procesal correspondiente.

**AL VIGESIMO PRIMERO:** No me consta. Que se pruebe, se allegue la documentación pertinente y de la misma que se corra traslado en la oportunidad procesal correspondiente .

**AL VIGESIMO SEGUNDO:** No me consta. Es diagnostico medico, que se allegue la documentación pertinente y de la misma que se corra traslado en la oportunidad procesal correspondiente

**AL VIGESIMO TERCERO:** No me consta. Que se pruebe y de o que se allegue se corra traslado en el momento procesal correspondiente.

**AL VIGESIMO CUARTO:** No me consta. Que lo certifique la Fiscalía General de la Nación, dl estado actual del proceso

**AL VIGESIMO QUINTO:** No me consta. Que se pruebe y de o que se allegue se corra traslado en el momento procesal correspondiente.

**AL VIGESIMO SEXTO:** No me consta. Que se pruebe y de o que se allegue se corra traslado en el momento procesal correspondiente.

**AL VIGESIMO SEPTIMO:** No es cierto. Téngase en cuenta que según lo descrito en el Hecho 25, el libelista hace mención al último reconocimiento de Medicina Legal en el cual señala que la incapacidad total definitiva es de 40 días y NO de 229 como lo pretende.

**AL VIGESIMO OCTAVO:** No me consta. Que se pruebe y de o que se allegue se corra traslado en el momento procesal correspondiente.

**AL VIGESIMO NOVENO:** No me consta. Que se pruebe y de o que se allegue se corra traslado en el momento procesal correspondiente.

**AL TRIGESIMO:** Es cierto

**AL TRIGESIMO PRIMERO:** Es cierto. En aras de dar por terminado el proceso.

**AL TRIGESIMO SEGUNDO:** Es cierto según se acredita.

**AL TRIGESIMO TERCERO:** Es cierto Según se acredita.

**AL TRIGESIMO CUARTO:** No me consta. Que se pruebe y de o que se allegue se corra traslado en el momento procesal correspondiente.

**AL TRIGESIMO QUINTO:** No me consta. Que se pruebe y de o que se allegue se corra traslado en el momento procesal correspondiente.

**AL TRIGESIMO SEXTO:** No me consta. Que se pruebe y de o que se allegue se corra traslado en el momento procesal correspondiente.

**AL TRIGESIMO SEPTIMO:** No me consta. Que se pruebe y de o que se allegue se corra traslado en el momento procesal correspondiente.

### **A LAS PRETENCIONES DE LA DEMANDA**

Me opongo a todas y cada una de ellas, teniendo en cuenta que los hechos que constituyen la demanda en referencia no son por culpa exclusiva del conductor del vehículo de placas SQI178 señor LUIS ALBERTO CHINCHILLA BOLIVAR , que de las afirmaciones contenidas no se desprende que por estar realizando una actividad peligrosa, como es la conducción de vehículos automotores, realizara una conducta imprudente, negligente y peligrosa, recordemos, que el Señor Agente de tránsito indica que en el lugar, y a esa hora se presentaba lluvia, así mismo de la existencia de lodo en el lugar, lo que pudo generar que el automotor tipo grúa resbalara por lo inclinado del terreno. Por otra parte, el uniformado señala que el automotor guiado por el aquí

demandante, en su transitar también tuvo incidencia en el accidente, por lo que incluyo una causal enumerada como 157. .

Teniendo en cuenta los argumentos planteados, solicito respetuosamente al Despacho negar íntegramente las pretensiones de la demanda y en su lugar condenar en costas a la demandante.

## **EXCEPCIONES DE MERITO**

### **HECHO NO PROBADO**

Como quiera, que dentro del informe de accidente de tránsito se enuncio por parte del Agente de Tránsito que conoció del hecho, como posible hipótesis a los vehículos "HIPOTESIS 157-

Ahora bien, y teniendo en cuenta el argumento del demandante que la causa probable es un posible apertura de puerta, hasta el momento no se ha logrado comprobar que esta sea la causa por la cual ocurrió el accidente.

### **2 . FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO**

La fuerza mayor o caso fortuito es una eximente de responsabilidad, que consiste en cualquier evento externo que – por sus características de imprevisibilidad e irresistibilidad - impide el cumplimiento del deudor o la producción de un daño. En el sistema de responsabilidad civil colombiano, el fenómeno constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito tiene la virtualidad de romper no solo el vínculo causal entre el perjuicio sufrido y la conducta del demandado; sino también de desvirtuar la culpa del agente. Son fenómenos análogos con exactamente el mismo carácter exoneratorio.

#### **Requisitos y Efectos:**

- 1.** El hecho debe ser irresistible: el fenómeno constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor debe poner al demandado – a pesar de sus mayores esfuerzos – en una situación de imposibilidad absoluta y permanente de cumplir (en materia contractual) o de evitar el daño (en materia extracontractual).
- 2.** El hecho debe ser imprevisto: debe ser un evento de un carácter tan remotamente probable y súbito que ni siquiera una persona diligente hubiera razonablemente tomado medidas para precaverlo.
- 3.** El hecho debe ser jurídicamente ajeno al causante del daño: el fenómeno constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito debe haberse producido sin contribución o culpa alguna del demandado.
- 4.** La exigencia de la demostración de la naturaleza imprevista e irresistible del fenómeno alegado como fuerza mayor o caso fortuito lleva implícita la prueba de la debida diligencia del demandado.

5. La fuerza mayor o caso fortuito proceden como causales de exoneración de responsabilidad civil, pues desvirtúan la culpa del agente como también la causa del daño.

### OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO:

De acuerdo con lo ordenado por el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, me permito objetar la estimación de la cuantía efectuada por la parte actora dentro del presente proceso, porque aún en el improbable caso que hubiere alguna responsabilidad por parte de los demandados, se debe señalar que las pretensiones indemnizatorias no son procedentes, pues la estimación de las cuantías efectuada por la parte actora no se encuentran debidamente sustentadas.

Así las cosas, frente a lo pretendido cabe resaltar que los perjuicios pretendidos no cuentan con un fundamento legal para reclamar la indemnización que se pretende, de acuerdo a los argumentos y hechos presentados, por lo cual se objeta por carecer completamente de fundamento jurídico y económico.

### ANEXOS

Acompaño una copia de este escrito sin anexos para el archivo del Juzgado.

Poder para actuar.

### NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en las siguientes direcciones:

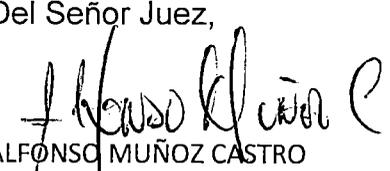
1. La Señora MARIELA BOHORQUEZ COBA, en la Calle 12 C N° 71 C – 61 casa 32 B etapa 4 de esta ciudad .

Correo electrónico: marielitabohorquez@hotmail.com

2. Al suscrito apoderado en la carrera 47 A N° 114 A – 17 de esta Ciudad

Correo electrónico: nancymanjarres@hotmail.com

Del Señor Juez,

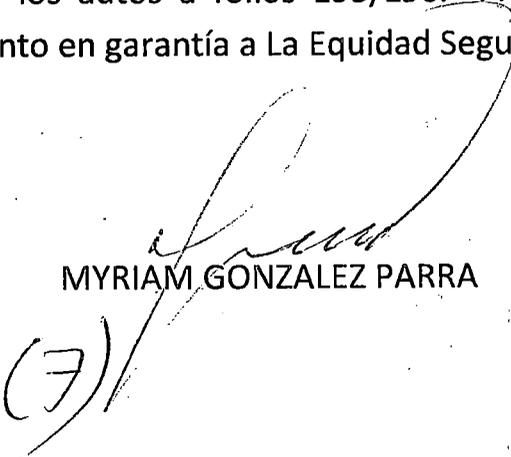
  
ALFONSO MUÑOZ CASTRO

C.C. N° 19441605 Bln

T.P. N° 103049 CSJ

JUNIO 13/2019.- Al Despacho, con el fin de darle tramite a la anterior contestación de demanda, proponiendo **excepciones de mérito**, presentada **en tiempo** por el apoderado judicial de la demandada **MARIELA BOHORQUEZ COBA**, *quien se notificó personalmente del auto admisorio, el día 14 de Marzo de 2019 (F-194).*- El poder para actuar, se encuentra agregado a los autos a folios 195/196.- Presenta con la contestación llamamiento en garantía a La Equidad Seguros Generales.- SIN ANEXOS.-

LA SRIA.-

  
MYRIAM GONZALEZ PARRA

(7)

# SEGURO R.C. CONTRACTUAL

**PÓLIZA**  
AA057948

**FACTURA**  
AA251146



NIT 860028415

<b>INFORMACIÓN GENERAL</b>		<b>PRODUCTO</b>	R.C. CONTRACTUAL	<b>ORDEN</b>	188
<b>DOCUMENTO</b>	Modificación	<b>FORMA DE PAGO</b>	Mensual Anticipado	<b>USUARIO</b>	JHGUEVARA
<b>CERTICADO</b>	AA257018	<b>TELEFONO</b>	5922929	<b>DIRECCIÓN</b> Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS	
<b>AGENCIA</b>	BOGOTA CALLE 100	<b>VIGENCIA DE LA POLIZA</b>		<b>FECHA DE IMPRESIÓN</b>	

<b>FECHA DE EXPEDICIÓN</b>	25 02 2016	<b>DESDE</b>	DD 16	MM 02	AAAA 2016	<b>HORA</b>	24:00	<b>DD</b>	16	<b>MM</b>	05	<b>AAAA</b>	2019
	DD MM AAAA	<b>HASTA</b>	DD 15	MM 09	AAAA 2016	<b>HORA</b>	24:00	<b>DD</b>	DD	<b>MM</b>	MM	<b>AAAA</b>	AAAA

<b>DATOS GENERALES</b>		<b>TOMADOR</b>	TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT S.A.	<b>EMAIL</b>		<b>NIT/CC</b>	800007282
<b>DIRECCIÓN</b>	CR 101 N. 72 A 37	<b>ASEGURADO</b>	TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT	<b>EMAIL</b>	notiene@notiene.com	<b>TEL/MOVL</b>	4351313
<b>DIRECCIÓN</b>	00	<b>BENEFICIARIO</b>	TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT S.A.	<b>EMAIL</b>		<b>NIT/CC</b>	800007282
<b>DIRECCIÓN</b>		<b>DIRECCIÓN</b>		<b>EMAIL</b>		<b>TEL/MOVL</b>	4351313

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	DESCRIPCIÓN
<b>CIUDAD</b> <b>DEPARTAMENTO</b> <b>LOCALIDAD</b> <b>DIRECCIÓN</b> <b>TIPO DE VEHICULO</b> <b>V/ASEGURADO POR PUESTO/PERSONA</b> <b>CAPACIDAD DE PASAJEROS</b> <b>PLACA UNICA</b> <b>CANAL DE VENTA</b>	BOGOTA D.C. CUNDINAMARCA BOGOTA D.C. CR 101 N. 72 A 37 BUSES Y Busetas 60 SMMLV 47.00 VDA065 DIRECTO

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO				
DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR	PRIMA
Muerte Accidental	SMMLV 2,820.00	.00%		\$ .00
Incapacidad Total y Permanente	SMMLV 2,820.00	.00%		\$ .00
Incapacidad Total Temporal	SMMLV 2,820.00	.00%		\$ .00
Gastos Médicos	SMMLV 2,820.00	.00%		\$ .00
Protección Patrimonial	SMMLV 2,820.00	.00%		\$ .00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal		.00%		\$ .00

<b>VALOR ASEGURADO TOTAL</b>	<b>PRIMA NETA</b>	<b>GASTOS</b>	<b>IVA</b>	<b>TOTAL POR PAGAR</b>
\$1,944,260,280.00	\$250,800.00		\$40,128.00	\$290,928.00

COASEGURO		INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
COMPañIA	PARTICIPACIÓN	CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
	%	860505494	VICTOR MANUEL LOPEZ Y CIA LTDA ASESORES DE SEGUROS	%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro. De igual forma, en el evento que corresponda, certifico que me fue entregada la tarjeta de asistencia y/o carné correspondiente a la póliza.

**CLAUSULADO N°.**

B

**FIRMA AUTORIZADA**  
**LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**

**FIRMA TOMADOR**



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO  
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB [WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP](http://WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP)  
Línea Segura 018000919538

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA EQUIDAD SEGUROS O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS O.C. COMPañIAS DE SEGUROS DE COLOMBIA

**VIGILADO**

**SEGURO  
R.C. CONTRACTUAL**

**PÓLIZA  
AA057948**

**FACTURA  
AA251146**



**NIT 860028415**

**INFORMACIÓN GENERAL**

**DOCUMENTO** Modificación      **PRODUCTO** R.C. CONTRACTUAL      **ORDEN** 188  
**CERTICADO** AA257018      **FORMA DE PAGO** Mensual Anticipado      **TELEFONO** 5922929      **USUARIO** JHGUEVARA  
**AGENCIA** BOGOTA CALLE 100      **DIRECCIÓN** Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA				FECHA DE IMPRESIÓN				
25	02	2016	<b>DESDE</b>	DD	MM	AAAA	<b>HORA</b>	24:00	16	05	2019
DD	MM	AAAA	<b>HASTA</b>	DD	MM	AAAA	<b>HORA</b>	24:00	DD	MM	AAAA

**DATOS GENERALES**

**TOMADOR** TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT S.A.      **NIT/CC** 800007282  
**DIRECCIÓN** CR 101 N. 72 A 37      **EMAIL**      **TEL/MOVI** 4351313

**TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN**

POR MEDIO DE LA PRESENTE SE EXPIDE POLIZA RCC A SOLICITUD DEL TOMADOR.  
 BASICO VALOR ASEGURADO 60/60/60/60 SMMLV  
 SERVICIO URBANO

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01062010-1501-P-03-000000000000103

**VIGILADO** SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA      EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

**FIRMA AUTORIZADA  
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**

**FIRMA TOMADOR**



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO  
 CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB [WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP](http://WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP)  
 Línea Segura 018000919538  
 #324

CLAUSULADO



PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
SEGURO DE ACCIDENTES A PASAJEROS  
EN VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO

LA  
07/07/2019



**PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
SEGURO DE ACCIDENTES A PASAJEROS  
EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO**

**CONDICIONES GENERALES**

**1. AMPAROS**

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA EQUIDAD, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INDEMNIZARÁ HASTA LA SUMA ASEGURADA Y POR ACCIÓN DIRECTA DE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES, A LOS PASAJEROS DEL VEHÍCULO ASEGURADO QUE SUFRAN LESIONES CORPORALES DERIVADAS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL TRANSPORTADOR ASEGURADO DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, Y A LOS TÉRMINOS, ESTIPULACIONES, EXCEPCIONES Y LIMITACIONES CONTEMPLADAS EN ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO DICHO PASAJERO VIAJE EN EL COMPARTIMIENTO DESTINADO A LOS PASAJEROS O SE ENCUENTRE SUBIENDO O BAJANDO DEL MISMO, Y EL VEHÍCULO ESTÉ CUMPLIENDO CON ITINERARIOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS POR LA ENTIDAD TOMADORA.

**1.1. RIESGOS AMPARADOS**

**1.1.1. MUERTE ACCIDENTAL.** CUANDO EL ACCIDENTE CAUSE DIRECTAMENTE LA MUERTE DEL PASAJERO, SIEMPRE QUE EL DECESO SE PRESENTE DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE Y SÓLO SI ES A CONSECUENCIA DE ÉSTE. ÚNICAMENTE DENTRO DE ESTE AMPARO SE INCLUYEN LOS PERJUICIOS MORALES Y LUCRO CESANTE, LOS CUALES QUEDAN CONDICIONADOS A TASACIÓN JUDICIAL, SIEMPRE QUE SEA VINCULADA LA ASEGURADORA, BIEN SEA PORQUE FUE DEMANDADA POR EL TERCERO O SUS CAUSAHABIENTES, O PORQUE EL ASEGURADO LA LLAMÓ EN GARANTÍA, HASTA POR EL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

PARA LA CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE QUE TRATA EL DECRETO 917 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

1.1.3. INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL. SI LA LESIÓN INCAPACITA AL PASAJERO EN FORMA TOTAL TEMPORAL, DENTRO DE LOS CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE, DE TAL FORMA QUE DURANTE DICHA INCAPACIDAD QUEDE IMPOSIBILITADO TOTALMENTE PARA EJECUTAR TRABAJO LUCRATIVO ALGUNO, DEL CUAL PUEDA DERIVAR UTILIDAD O GANANCIA, LA EQUIDAD INDEMNIZARÁ LA INCAPACIDAD HASTA UN TOPE MÁXIMO DE CIENTO VEINTE (120) DÍAS, LA CANTIDAD DEJADA DE PERCIBIR, QUE SERÁ DETERMINADA POR EL INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL O DEL INGRESO DEMOSTRADO EN EL ÚLTIMO AÑO, HASTA LOS LÍMITES ESTABLECIDOS PARA ESTE AMPARO.

SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL, LA PRODUCIDA POR ALTERACIONES ORGÁNICAS O FUNCIONALES QUE POR UN LAPSO DETERMINADO DE TIEMPO IMPIDAN A LA PERSONA DESEMPEÑAR CUALQUIER TRABAJO LUCRATIVO.

1.1.4. GASTOS MÉDICOS. SI DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE, LA LESIÓN DA LUGAR A GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS U HOSPITALARIOS, LA EQUIDAD REEMBOLSARÁ LOS GASTOS NORMALES QUE EFECTIVAMENTE SE HUBIEREN PAGADO DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE, SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA POR EL PRESENTE AMPARO, Y SIN QUE CONSTITUYA EN NINGÚN CASO UTILIDAD PARA LA PERSONA INDEMNIZADA.

ESTE AMPARO DE GASTOS MÉDICOS SÓLO OPERA EN EXCESO DE LOS LÍMITES CUBIERTOS BAJO EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO (SOAT), Y EN EXCESO DEL VALOR QUE LE SEA RECONOCIDO POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES.

1.1.5. ASISTENCIA JURÍDICA: LA EQUIDAD PRESTARÁ EL SERVICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL, ASISTENCIA JURÍDICA ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO (CONCILIACIONES EXTRAPROCESALES), QUE SE INICIEN COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES CORPORALES U HOMICIDIO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA CAUSADOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO A PERSONAS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL MISMO EN SU CONDICIÓN DE PASAJEROS.

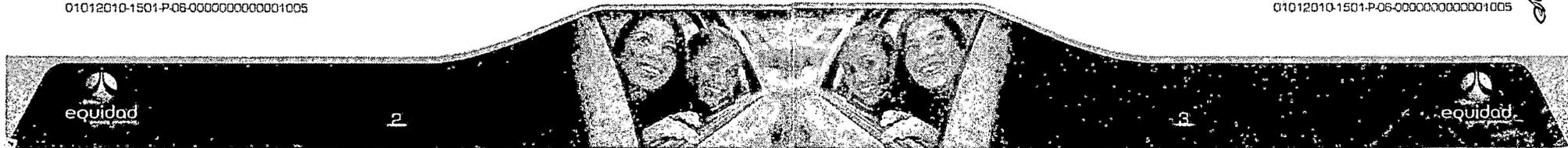
PREVIA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA EQUIDAD, LA ASISTENCIA JURÍDICA PODRÁ SER PRESTADA POR UN ABOGADO SOLICITADO POR EL ASEGURADO, SUJETO A LAS TARIFAS Y CONDICIONES DE LA ASEGURADORA.



## 2. EXCLUSIONES

LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SEGURO DE ACCIDENTES PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO NO CUBRE NINGUNA RECLAMACIÓN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- 2.1. TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA, INUNDACIONES, CRECIENTES O MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LOS ÁTOMOS.
- 2.2. GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA, MOTÍN.
- 2.3. ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO EL INFLUJO DE DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.4. DOLO DEL TOMADOR O DEL ASEGURADO O DEL CONDUCTOR O DEL PASAJERO.
- 2.5. LESIONES O MUERTE OCURRIDAS POR CULPA EXCLUSIVA DEL PASAJERO.
- 2.6. LESIONES O MUERTE O DAÑOS CAUSADOS POR RIÑAS OCASIONADAS POR LOS PASAJEROS DENTRO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.7. CUALQUIER ENFERMEDAD O SINCOPE QUE SUFRAN LOS PASAJEROS DEL VEHÍCULO ASEGURADO QUE NO TENGA RELACIÓN DE CAUSALIDAD CON UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.
- 2.8. CUANDO EL TOMADOR, ASEGURADO O CONDUCTOR SE DECLARE RESPONSABLE O EFECTÚE ARREGLOS TRANSACCIONALES O CONCILIACIONES SIN CONSENTIMIENTO ESCRITO PREVIO DE LA EQUIDAD.
- 2.9. LESIONES O MUERTE O DAÑOS CAUSADOS AL ASEGURADO O AL TOMADOR O AL PROPIETARIO O AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSAGUINIDAD INCLUSIVE, SUS PADRES ADOPTANTES, SUS HIJOS ADOPTIVOS, SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O SU COMPAÑERO PERMANENTE O SUS DEPENDIENTES. LA MISMA EXCLUSIÓN OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURÍDICA TOMADORA.
- 2.10. LESIONES O MUERTE O DAÑOS CAUSADOS A LOS PASAJEROS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA CONDUCIDO SIN LA AUTORIZACIÓN DEL ASEGURADO.
- 2.11. CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE O DE CATEGORÍA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.12. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPLO DE PASAJEROS O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN LA PÓLIZA.



2.13. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA SECUESTRADO O DECOMISADO.

2.14. CUANDO SE TRANSPORTEN MERCANCIAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.15. ESTA PÓLIZA NO AMPARA LOS PERJUICIOS MORALES, NI EL LUCRO CESANTE, EXCEPTO PARA EL AMPARO DE MUERTE.

### 3. DEFINICIÓN DE ACCIDENTE

Para los efectos de esta póliza se entiende por accidente todo acontecimiento súbito, violento, imprevisto y repentino del vehículo asegurado mientras esté en movimiento. Tratándose de lesiones o muerte de personas, se considera también como accidente el simple atropellamiento siempre que el pasajero se encuentre subiendo o bajando del mismo, y el vehículo esté cumpliendo con itinerarios previamente establecidos y autorizados por la entidad tomadora.

### 4. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

4.1. **Suma asegurada individual:** la suma asegurada indicada en la carátula de la póliza, delimita la máxima responsabilidad de La Equidad, por cada pasajero, de acuerdo con la capacidad autorizada de ocupantes del vehículo asegurado y conforme a los amparos otorgados.

4.2. **Límite máximo de responsabilidad:** la máxima responsabilidad de La Equidad en la presente póliza equivale a la suma asegurada individual multiplicada por el número total de pasajeros que figuran en la tarjeta de operación del vehículo asegurado otorgada por la autoridad competente.

4.3. Los valores asegurados bajo los amparos de muerte, incapacidad total y permanente e incapacidad total temporal, no son acumulables.

Si las lesiones sufridas a consecuencia del mismo accidente de tránsito del vehículo asegurado dan lugar al pago de indemnización por incapacidad total y permanente o incapacidad total temporal, y posteriormente fallece el pasajero como consecuencia de dichas lesiones, La Equidad sólo pagará hasta el límite del valor de la suma asegurada por muerte, descontando de este valor la indemnización previamente pagada bajo el amparo de incapacidad total y permanente o incapacidad total temporal.

En caso de indemnización por incapacidad total y permanente, subsiguiente al pago de la indemnización de incapacidad temporal de éste, La Equidad descontará cualquier suma pagada bajo el amparo de incapacidad total temporal.

### 5. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente el asegurado o beneficiario deberá dar aviso a La Equidad dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

Igualmente deberá dar aviso a La Equidad de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación, o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Acudir a las audiencias y demás diligencias a las que sea citado por cualquier autoridad o dar instrucciones al conductor para que asista.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, La Equidad podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

### 6. EXTENSIÓN DE COBERTURAS

Por mutuo acuerdo entre el tomador y la aseguradora se extienden las siguientes coberturas adicionales, siempre que sean estipuladas en la carátula de la póliza:

6.1. **Amparo patrimonial:** Ampara la responsabilidad civil contractual en que incurra el transportador del vehículo asegurado con sujeción a las condiciones de la presente póliza, cuando el conductor incurra en la causal de exclusión indicada en el numeral 2.3, y 2.11 de la condición segunda de la póliza.

6.2. **Auxilio funerario:** Ampara hasta 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes los gastos de entierro del conductor del vehículo asegurado.

La indemnización se efectuará mediante convenio con funerarias o a través de reembolso con la presentación de las facturas originales.

### 7. TERMINACIÓN DEL SEGURO

Este término por las siguientes causas:

7.1. Por no pago de la prima.

7.2. Por retiro del o los vehículos descritos en la póliza.

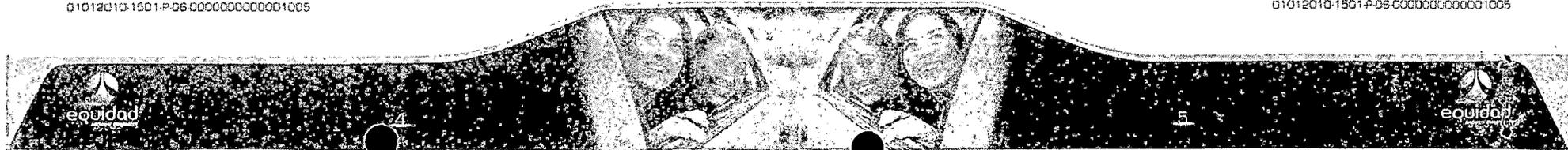
7.3. A la terminación o revocación del contrato.

7.4. Al vencimiento de la póliza si ésta no se renueva.

7.5. Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a La Equidad, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.

Parágrafo: la prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo de diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

7.6. Diez (10) días hábiles después de que La Equidad haya enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, La Equidad devolverá al asegurado la parte de prima no devengada.



## 8. GARANTÍAS

Dentro de la vigencia del seguro el tomador y asegurado se comprometen a cumplir las siguientes garantías:

**8.1. Personal idóneo:** emplear personal que cumpla con los requisitos establecidos para la conducción de los vehículos asegurados.

**8.2. Mantenimiento óptimo:** mantener los vehículos asegurados en óptimas condiciones mecánicas y llevar un registro de todos los trabajos y revisiones realizadas a los vehículos asegurados.

**8.3. Instrucciones del fabricante:** observar todas las instrucciones del fabricante en lo concerniente al mantenimiento, destinación uso y capacidad de los vehículos asegurados.

## 9. COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si en el momento de un siniestro existiera otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil contractual del asegurado, La Equidad soportará la indemnización debida en proporción a la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omita maliciosamente la información previa a La Equidad sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso se perderá el derecho a la indemnización.

## 10. ASISTENCIA JURÍDICA

### 10.1. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL

La Equidad indemnizará los gastos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios de los abogados que lo representen en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales o de homicidio en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados por el asegurado con el vehículo descrito en la carátula de la póliza a personas que se encuentren dentro del mismo, con sujeción a lo siguiente:

Se ampara a cualquier persona que conduzca el vehículo asegurado bajo la póliza con la autorización expresa del asegurado.

Para obtener la indemnización el asegurado deberá presentar a La Equidad:

a) Copia del contrato de prestación de servicios, firmado por el abogado con indicación del número de tarjeta profesional o el de la licencia temporal vigente.

b) Constancia expedida por el abogado de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales pactados.



Dependiendo de la asistencia recibida deberá presentar:

a) En los eventos de Indagación preliminar e indagatoria: Se presentará la constancia del juzgado sobre la asistencia del abogado en la actuación respectiva. Dentro de esta indagación preliminar deberá incluirse además de la constancia referida, la solicitud y entrega provisional del vehículo asegurado.

b) En caso de haber otras actuaciones de sumario (excluyendo indagatoria): deberá incluirse constancia del juzgado sobre la calificación del sumario o su equivalente, además de copia de la actuación realizada por el abogado para obtener la providencia.

c) Juicio: copia de la sentencia debidamente ejecutoriada y constancia de la asistencia del abogado.

d) Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados designados por el asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apoderen al asegurado y no sean nombrados de "oficio" de acuerdo con el origen del proceso y de la asistencia prestada hasta por las siguientes sumas indicadas, las cuales deberán ser multiplicadas por el salario mínimo diario legal vigente para la fecha de la ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal:

### Límites de valor asegurado expresado en salarios mínimos diarios legales vigentes

Etapa	Lesiones	Homicidio
	Cantidad [s.m.l.d.v.*]	Cantidad [s.m.l.d.v.*]
Reacción inmediata	20	30
Conciliación o mediación	40	60
Investigación	50	75
Juicio	50	75
Incidente de reparación	25	35

\* Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de la ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal.

Las sumas aseguradas se entienden aplicadas para cada evento que de origen a uno o varios procesos penales, no por cada demanda que se inicie.

La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás.

Este amparo tiene cobertura para las actuaciones procesales realizadas en la primera y segunda instancia, si ella fuere procedente.

La Equidad reembolsará solamente cuando el asegurado aporte los documentos que soportan la actuación realizada por su apoderado.

Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza, y por consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de la aseguradora.

e) En caso de que llegare a celebrarse audiencia de conciliación y en consecuencia se termine el proceso de forma favorable para la Equidad, por las gestiones realizadas por el abogado respectivo antes de que se dicte sentencia de única o primera instancia, se pagará en exceso de los límites indicados anteriormente, hasta la suma de 60 SMDLV.

**Reacción Inmediata:** El Amparo de Gastos de Asistencia Jurídica se inicia desde el momento en que tiene ocurrencia el accidente de tránsito hasta antes de la Audiencia de Imputación. En esta fase de indagación el Asistente Jurídico debe velar por el éxito de la defensa, asistiendo al asegurado en todas y cada una de las actuaciones necesarias ante la Policía Judicial y Fiscalía.

Para acreditar el pago de honorarios en esta etapa el Abogado deberá presentar constancias expedidas por la Fiscalía de conocimiento de su participación u otro documento que así lo demuestre y un breve resumen respecto de la actuación adelantada.

**Conciliación o Mediación:** El Libro VI de la Ley 906 de 2004, artículos 518 a 527 ídem, consagran el programa de justicia restaurativa, definido como el proceso en el cual la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, a través de los mecanismos tales como la conciliación extraprocesal, la conciliación en el incidente de reparación integral y la mediación (artículo 521 íbidem).

**Conciliación preprocesal:** De conformidad con lo preceptuado en el artículo 522 de la Ley 906 de 2004, esta actuación ha de surtirte obligatoriamente antes del ejercicio de la Acción Penal en los delitos querrelables, por su naturaleza de requisito de procedibilidad, pudiendo realizarse ante el Fiscal que corresponda, en un Centro de Conciliación o ante un Conciliador reconocido como tal.

**Mediación:** Este mecanismo, por medio del cual un tercero neutral, particular o servidor público designado por el Fiscal General de la Nación o su delegado, conforme con el manual que se expida para la materia, trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima y el imputado o acusado para que confronten sus puntos de vista y, con su ayuda, logren solucionar el conflicto que les enfrenta (artículo 523 íbidem), procede desde la formulación de la imputación y hasta antes del inicio del juicio oral para los delitos perseguibles de oficio cuyo mínimo de pena no exceda de cinco (5) años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no sobrepase la órbita personal del perjudicado, y víctima, imputado o acusado acepten expresa y voluntariamente someter su caso a una solución de justicia restaurativa (artículo 524 íbidem).

Para que opere, es necesario que el Abogado del asegurado solicite la suspensión de la Audiencia y remita a La Equidad los documentos y elementos de juicio pertinentes que permitan determinar y autorizar una suma específica como indemnización.

**Investigación:** La etapa de investigación se da por iniciada una vez finaliza la Audiencia de Imputación y se extiende hasta la Audiencia de Formulación de la Acusación, solicitud de preclusión o aplicación del principio de oportunidad.

**Juicio:** Se da inicio a la etapa de juicio una vez concluida la Audiencia de Formulación de la Acusación y, para efectos de la póliza, ocupa también el desarrollo del Juicio Oral y la eventual apelación de la Sentencia.

**Incidente de Reparación:** Consagrado en los artículos 102 a 108 de la Ley 906 de 2004, procede una vez emitido el fallo que declara la responsabilidad penal del acusado y, previa solicitud expresa de la víctima, o del fiscal o del Ministerio Público a instancia de ella, con el propósito exclusivamente económico de indemnización.

De conformidad con lo contemplado en el artículo 108 ídem la Aseguradora debe ser citada a la Audiencia de que trata el artículo 103 íbidem con el fin de estudiar la viabilidad de proponer formulas de arreglo de acuerdo a la responsabilidad civil amparada en el contrato de seguros debidamente celebrado.

## 10.2. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL

La Equidad, asumirá los gastos o en caso especial se obliga a reembolsar dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado por concepto de honorario del abogado que lo apodere dentro del proceso civil o administrativo, que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito ocurrido dentro de la vigencia de la póliza, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la misma, cuando sea conducido por el asegurado o por la persona a quien el autorice.

En caso de solicitar el reembolso de los límites de la suma asegurada, el asegurado deberá suministrar lo siguiente:

- a) Copia del contrato de prestación de servicios suscrito con el abogado que lo este apoderando.
- b) Constancia expedida por el abogado, respecto de los pagos efectuados por concepto de honorarios.
- c) Copia de la contestación, alegato de conclusión y de las sentencias con el sello de presentación ante el despacho judicial.
- d) Certificación expedida por el juzgado o el superior mediante el cual se acredite la actuación del abogado inclusive en la participación de la práctica de las pruebas.

Solamente se reconocerán los honorarios por un solo proceso independiente de que sea el conductor o el asegurado.

No se reconocerá reembolso alguno, si la responsabilidad proviene de dolo o esta expresamente excluida del contrato de seguro o si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de La Equidad.

Se cancelaran honorarios conforme las siguientes actuaciones procesales:

a) Contestación de la Demanda: Comprende el pronunciamiento escrito del abogado frente a las pretensiones del demandante presentado ante el funcionario competente, acreditándose la actuación mediante copia del escrito con el sello de radicación por parte del despacho judicial

b) Audiencia de Conciliación: Se refiere a la intervención del abogado en la audiencia que programe el juzgado con el fin de proponer la terminación del proceso mediante un acuerdo conciliatorio.

c) Alegatos de Conclusión: Es el escrito en virtud del cual el apoderado del asegurado solicita que el proceso se falle de acuerdo con la mejor conveniencia.

d) Sentencia Segunda Instancia: Se refiere a la actuación del abogado, mediante escrito apelatorio de la sentencia de primera instancia y el seguimiento que se le haga a la decisión. Se acredita con copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial, copia de la providencia y constancia de su ejecutoria.

Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados designados por el asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apoderen al asegurado y no sean nombrados de oficio de acuerdo con el origen del proceso y de asistencia prestada hasta por la siguientes sumas indicadas, las cuales deberán ser multiplicadas por el salario mínimo diario legal vigente para la fecha de la ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal:

tipo de proceso	Contestación demanda	Audiencia de conciliación	Alegatos de conclusión	Sentencia ejecutoriada
Ordinario o Ejecutivo	60 s.m.d.l.v.	máximo una (1) audiencia no realizada 10 s.m.d.l.v. máximo 3 audiencias realizadas 15 s.m.d.l.v.	35 s.m.d.l.v.	60 s.m.d.l.v.
Contencioso administrativo	50 s.m.d.l.v.			50 s.m.d.l.v.

La suma estipulada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás.

e) En caso de que llegara a celebrarse audiencia de conciliación y en consecuencia se termine el proceso de forma favorable para la aseguradora por la gestiones realizadas por el abogado respectivo antes de que se dicte sentencia de única o primera instancia, se pagará en exceso de los límites indicados en el numeral anterior, hasta la suma de 60 SMDLV.

La cobertura otorgada mediante el presente anexo, opera en forma independiente de los demás amparos. El reconocimiento de cualquier reembolso por este concepto no compromete de modo alguno la responsabilidad de La Equidad, ni debe entenderse como señal de la misma.

### 10.3. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO:

Comprende la actuación del abogado ante las autoridades de tránsito, o ante los centros de conciliación por causa de un accidente de tránsito.

Se reconocerá hasta 12 salarios mínimos diarios legales para audiencias realizadas con un máximo de 2 (dos) y 10 salarios mínimos diarios legales para audiencias no realizadas con un máximo de (1) una.

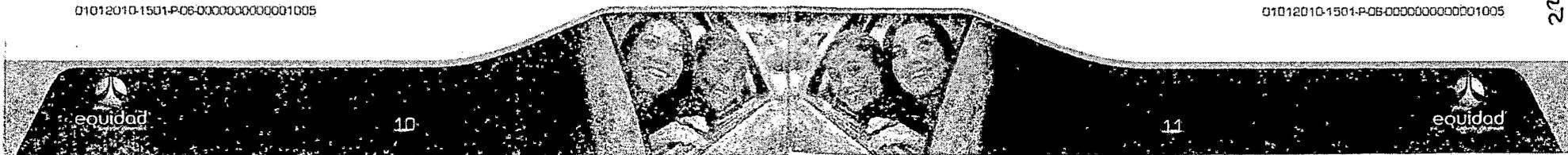
### 11. AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN.

El tomador y/o asegurado autorizan a La Equidad o a quien represente sus derechos para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice cualquier información de carácter financiero y comercial desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y autoridades lo establezcan.

### 12. PRESCRIPCIÓN Y DOMICILIO

La prescripción de las acciones derivadas de la presente póliza, se regirán de acuerdo con la ley.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad especificada en la póliza, en la República de Colombia.



Handwritten signature or initials.



JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA  
Reglamentada mediante Decreto 1072 de 2015 (Ministerio del Trabajo)

En Bogotá D.C., sábado, 08 de septiembre de 2018

Señor(a)

**RODRIGUEZ REYES NUBIA**

**CALLE 162 A N° 5 A - 15 BLQ 2 APT 203 TERRAZAS DE SAN ANGEL -SANTA CECILIA  
3152989815 -**

**BOGOTA, DISTRITO CAPITAL**

**REF: Constancia de Ejecutoria Dictamen No. 35323277RODRIGUEZ REYES NUBIA C.C 35323277**

En mi condición de Secretario Principal de la sala de decisión No. 2 de la Junta Regional de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, respetuosamente me permito informarle que el señor **RODRIGUEZ REYES NUBIA**, quien se identifica con cédula número 35323277, fue calificado(a) por esta Junta el día 30 DE AGOSTO DE 2018 con dictamen No. **35323277**, siendo notificado en debida forma, como lo ordena el Decreto 1072 de 2015.

Se advierte que de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 2.2.5.1.1 de la norma en cita, la Junta Regional es competente para conocer su caso, evento en el cual actúa como perito y contra dichos conceptos no procederán recursos, razón por la cual el dictamen se encuentra en firme.

Cordialmente,

**John/Fernando Euscategui C.  
Secretario Principal de la Sala 2**

CALLE 50 No. 25-37 Galerías  
PBX: 795 3160 - BOGOTA, D.C. - COLOMBIA

ELABORO: ACUVIDES  
Consecutivo: NOT1552735



JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA  
Reglamentada mediante Decreto 1072 de 2015 (Ministerio del Trabajo)

NOTIFICACIÓN DICTAMEN PACIENTE SOLICITUD PERSONAL

En Bogotá D.C., a los (08) días del mes de SEPTIEMBRE de 2018 en el Centro de Notificaciones, se hizo presente el(la) Señor(a): RODRIGUEZ REYES NUBIA identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 35323277 con el objeto de Notificarse del Dictamen 35323277 de fecha 30 de agosto de 2018

Se advierte que contra el presente dictamen no procede la interposición de ningún recurso, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 3 del Artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1072 de 2015, las personas que requieran dictamen de pérdida de capacidad laboral para reclamar un derecho o para aportarlo como prueba en procesos judiciales o administrativos, realizar las reclamaciones en entidades bancarias o compañías de seguros, la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca actuará como peritos, y contra dichos conceptos NO procederá la interposición de ningún recurso.

NOTIFICADOR

Andrés C

Centro de Notificaciones

EL NOTIFICADO

Nubia Rodriguez Reyes  
35323277

CALLE 50 No. 25-37 Galerías  
PBX: 796 3160 - BOGOTA, D.C. - COLOMBIA

ELABORO: ACUVIDES  
Consecutivo: NOT1552735



JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA  
Reglamentada mediante Decreto 1072 de 2015 (Ministerio del Trabajo)  
SALA DOS

NUBIA RODRIGUEZ REYES - C.C: 35.323.277

## PONENCIA

**MEDICO PONENTE: JORGE HUMBERTO MEJIA**  
**MIEMBRO PRINCIPAL SALA 2**

**CASO: NUBIA RODRIGUEZ REYES**

**IDENTIFICACION: 35.323.277**

**ENTIDAD REMITENTE: PRUEBA ANTICIPADA**

**OTRAS PARTES INTERESADAS: JHON JAIRO GONZALEZ TOVAL. MARIELA BOHORQUEZ COBA. LA EQUIDAD SEGUROS.**

**MOTIVO DE CALIFICACIÓN: PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL**

**NUMERO DE DICTAMEN: 35323277**

*Nota: "Los dictámenes emitidos en las actuaciones como perito no tienen validez ante procesos diferentes para los que fue requerido y se debe dejar claramente en el dictamen el objeto para el cual fue solicitado". Parágrafo único del artículo 2.2.5.1.52 del Decreto 1072 de 2015.*

### FUNDAMENTOS DE HECHO:

#### ANTECEDENTES:

Paciente de 62 años de edad, oficio habitual: Oficios varios, actualmente desvinculada laboralmente. Según la paciente, se desempeñó en oficios varios combinados con arreglo de oficinas y mensajería, acude a valoración en Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca en proceso de prueba anticipada dado que presentó accidente de tránsito según la paciente hechos ocurridos el 06/09/2016. Informa como secuelas afectación ocular por trauma craneoencefálico, actualmente con prismas para corrección de presunta diplopía.

#### ESTADO ACTUAL:

Talla: 1.50mts, peso: 55kg, diestra. TA: 180/100mmHg

Buen estado general, ingresa por sus propios medios, sin férulas ni elementos de soporte, patrón de marcha con discreto aumento del polígono de sustentación, sin signos claros de lateropulsión, alerta, orientada, pupilas reactivas, con paresia de IV par izquierdo, no es posible practicar fondo de ojo derecho, refiere diplopía horizontal, apertura palpebral conservada.

24  
248  
✓



JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA  
Reglamentada mediante Decreto 1072 de 2015 (Ministerio del Trabajo)  
SALA DOS

NUBIA RODRIGUEZ REYES - C.C: 35.323.277

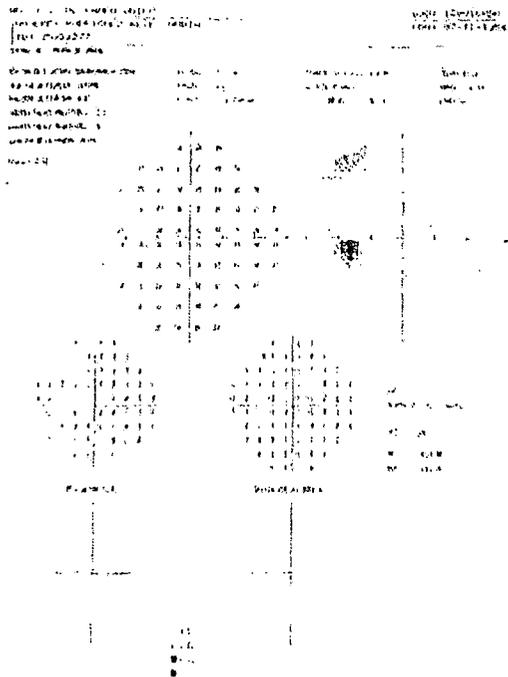
Según doppler de miembros superiores: (13/01/2017, firmado por Dr. Sonia Martines):

"1. Miembro Superior Derecho: Imágenes sonográficas, colapsabilidad, ondas y señales doppler espontáneas y pulsátiles con maniobras de aumento y compresión normales a nivel de venas Subclavia, Axilar, Humeral, Radial, Cubital, Cefálica, y Basílica. 2. Miembro superior Izquierdo: Imágenes sonográficas, colapsabilidad, ondas y señales doppler espontáneas y pulsátiles con maniobras de aumento y compresión normales a nivel de venas Subclavia, Axilar, Humeral, Radial, Cubital, Cefálica, y Basílica. CONCLUSIÓN: 1. ESTUDIO DUPLEX SCAN COLOR VENOSO DE MIEMBROS SUPERIORES DENTRO DE LIMITES NORMALES."

Según TAC de cráneo simple: (De fecha 25/09/2016, firmado por Dr. Ricardo Alfonso Pinto Saavedra - Radiólogo):

"Microangiopatía crónica leve. Parénquima nervioso por lo demás normal. El sistema ventricular supratentorial es de morfología, tamaño y densidad normales. Las cisternas básales y el espacio subaracnoideo de las convexidades son de densidad normal. El tallo cerebral, el cerebelo y el cuarto ventrículo tienen morfología conservada. Las estructuras óseas de la base craneana y la calóla no presentan alteraciones. La silla turca es normal. Las órbitas son normales. Cambios inflamatorios del seno esfenoidal izquierdo. CONCLUSIÓN: Microangiopatía crónica leve. Parénquima nervioso por lo demás normal. Cambios inflamatorios del seno esfenoidal izquierdo."

Según campo visual: (De fecha 28/01/2017)





UNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA  
Reglamentada mediante Decreto 1072 de 2015 (Ministerio del Trabajo)  
SALA DOS

NUBIA RODRIGUEZ REYES - C.C: 35.323.277

NOMBRE: NUBIA RODRIGUEZ REYES  
 FECHA DE NACIMIENTO: 07-11-1956  
 IDENTIFICACION: 35323277

INSTITUCION: INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS (IVIC)  
 DIRECCION: AV. BOLÍVAR 110-110, BOGOTÁ D.C.  
 TELEFONO: (57) 1 234 5678

MOTIVO DE LA SOLICITUD: SOLICITUD DE CALIFICACION DE INVALIDEZ  
 FECHA DE EMISION: 14/02/2017  
 VALOR DE LA PENSION: \$ 1.350.000

NOMBRE DEL MEDICO: DR. JUAN CAMILO MÁRQUEZ GARCÍA  
 ESPECIALIDAD: RADIOLOGIA  
 INSTITUCION: INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS (IVIC)

DESCRIPCION DEL CASO: PACIENTE DE 60 AÑOS DE EDAD CON ANTECEDENTE DE TRAUMA CRANEOENCEFÁLICO SEVERO. SE REALIZÓ TAC CEREBRAL Y TAC DE OÍDOS.

Hallazgos: Las estructuras del oído externo, medio e interno en ambos oídos son completamente normales. Las cajas timpánicas están libres y las cadenas oscilares están preservadas; Los conductos auditivos internos (CAI) son normales. Las cócleas, los canales semicirculares y los vestíbulos no presentan alteraciones. Tanto los antros como las celdillas mastoideas tienen neummatización y transparencias normales.

Conclusión: TAC de oídos simple dentro de límites normales.

Según TAC de oídos: (De fecha 14/02/2017, firmado por Dr. Juan Camilo Márquez García - Radiólogo):

"En equipo multidetector se realizó adquisición volumétrica con cortes axiales y coronales finos en las regiones petromastoideas. INDICACION: Paciente de 60 años de edad con antecedente de trauma craneoencefálico severo. COMPARACION: Se cuenta con TAC cerebral realizado en septiembre de 2016. HALLAZGOS: Las estructuras del oído externo, medio e interno en ambos oídos son completamente normales. Las cajas timpánicas están libres y las cadenas oscilares están preservadas; Los conductos auditivos internos (CAI) son normales. Las cócleas, los canales semicirculares y los vestíbulos no presentan alteraciones. Tanto los antros como las celdillas mastoideas tienen neummatización y transparencias normales. CONCLUSIÓN: TAC de oídos simple dentro de límites normales."

KFB



JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA  
Reglamentada mediante Decreto 1072 de 2015 (Ministerio del Trabajo)  
SALA DOS

NUBIA RODRIGUEZ REYES - C.C: 35.323.277

Según resonancia magnética nuclear cerebral: (De fecha 14/02/2017, firmado por Dr. Juan Camilo Márquez García - Radiólogo):

"En equipo superconductor de campo alto (1.5 teslas) se practicaron secuencias SE, FSE y FLAIR, en los tres planos, sagital, axial y coronal, para tiempos de relajación T1 y T2. INDICACION: Paciente de 60 años de edad con antecedente de trauma craneoencefálico severo. Presenta IV par izquierdo con diplopía y cefalea. COMPARACION: Se cuenta con TAC cerebral realizado en septiembre de 2016. HALLAZGOS: Resolvieron las áreas de HSA supratentorial bilateral y el hematoma subdural interhemisférico. No hay colecciones extraaxiales. Existen escasas lesiones focales hiperintensas en las secuencias con información T2 que comprometen la sustancia blanca frontal bilateral. El comportamiento magnético del parénquima encefálico restante es normal. No se identificaron lesiones en las imágenes de difusión. La amplitud del sistema ventricular, de las cisternas de la base y de los surcos del espacio subaracnoideo periférico se encuentra conservada. Los senos venosos dúrales son permeables. CONCLUSIÓN: Resolución de la HSA y del hematoma subdural previamente visualizados. Escasas lesiones focales seculares de la sustancia blanca frontal bilateral (Fazekas 1)."

Según valoración optométrica actualizada del día 06/06/2018, firmado por Dr. Alirio Salcedo:

DE LENTES		LENTES PERMANENTES	
AGUDEZA VISUAL LEJOS			
	OJO DERECHO		OJO IZQUIERDO
AVCC	0.40	20/50	0.611 20/30
Examen tomado con NUMEROS			

### ANALISIS Y CONCLUSIÓN:

Se trata de paciente con historia de trauma en accidente vial quien presentó hemorragia subaracnoidea (resuelta), cursa actualmente con lesión del nervio troclear izquierdo (IV par) que genera diplopía secundaria horizontal con vértigo postraumático asociado. Llama la atención en el presente caso la antecedencia de agujero macular, catarata entre otras, con patologías retinianas de naturaleza degenerativa. Sin embargo, en un contexto de campos visuales conservados, procede valorar solo la pérdida función visual.

La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca procede a calificar con base en la documentación aportada al expediente, la valoración del paciente, los documentos técnicos vigentes y el Manual Único de Calificación de Invalidez, de conformidad a los hallazgos descritos y objetivados durante la valoración en Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca. En hoja anexa se incorpora la pérdida de capacidad laboral de conformidad a lo establecido en los títulos I y II del Decreto 1507 de 2014.

### 1. DEFICIENCIAS

DIAGNOSTICO	TABLA	FACTOR PRINCIPAL	FACTOR MODULADOR	CARGA DE ADHERENCIA AL TRATAMIENTO	FACTOR DE AJUSTE	DEFICIENCIA
H814	9.14	Vértigo clase 2	-----	-----	-----	24%
H505 H532	11.4	Diploptía en mirada lateral	-----	-----	-----	15%

KFB



JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA  
Reglamentada mediante Decreto 1072 de 2015 (Ministerio del Trabajo)  
SALA DOS

NUBIA RODRIGUEZ REYES - C.C. 35.323.277

T905	11.1	Secuelas funcionales aparato visual	-----	-----	-----	18%
<b>TOTAL DEFICIENCIA COMBINADA</b>						<b>47.03%</b>

Deficiencia combinada	Factor ponderación	Deficiencia combinada X Factor ponderación	Deficiencia total
47.03	0.5	23.51	<b>23.51%</b>

#### DIAGNOSTICOS CON CIE10:

(H505) HETEROFORIA  
(H532) DIPLOPIA  
(H814) VERTIGO DE ORIGEN CENTRAL  
(T905) SECUELAS DE TRAUMATISMO INTRACRANEAL

FECHA: 30 AGOSTO DE 2018

*Nota: "Los dictámenes emitidos en las actuaciones como perito no tienen validez ante procesos diferentes para los que fue requerido y se debe dejar claramente en el dictamen el objeto para el cual fue solicitado". Parágrafo único del artículo 2.2.5.1.52 del Decreto 1072 de 2015.*

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:** Que se tuvieron en cuenta para el presente dictamen se encuentran en las siguientes normas:

Decreto 1507 de 2014, Manual Único de Calificación de Invalidez.

Decreto 1072 de 2015, Título 5, Mediante el cual se reglamentan las Juntas de Calificación.

Ley 1562 de 2012, Por la cual se modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional.

Decreto 1477 de 2014, Tablas enfermedades profesionales.

#### RESPONSABLES DE LA CALIFICACION

*Jme/fj*  
JORGE HUMBERTO MEJIA ALFARO  
MEDICO MIEMBRO PRINCIPAL

JUNTA REGIONAL DE  
CALIFICACION DE INVALIDEZ  
DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA  
MT. 830.106.999-1  
COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA D.C. Y CUNDINAMARCA  
Reglamentada mediante Decreto 1072 de 2015 (Ministerio del Trabajo)

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA LA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

TITULO II

NUBIA RODRIGUEZ REYES - CC 36323277 - AGOSTO 30 DE 2018

SOLICITUD PERSONAL. OTRAS PARTES INTERESADAS: JHON JAIRO GONZALEZ TOVAR - MARIELA BOHORQUEZ COBA - LA EQUIDAD SEGUROS

Nota: "Los dictámenes emitidos en las actuaciones como parito no tienen validez ante procesos diferentes para los que fue requerido y se debe dejar claramente en el dictamen el objeto para el cual fue solicitado". Parágrafo Único del artículo 2.2.5.1.52 del Decreto 1072 de 2015.

Paciente de 62 años de edad, diestra, 8 grado, viuda, 4 hijos mayores de edad, vive con una hija y una nieta, en arriendo.

Último empleo con 20 For Fit, en el cargo de auxiliar de servicios generales (aseo, cafetería y menajería), hasta marzo de 2017, dice trabajó por espacio de dos años. Desvinculación unilateral por parte de la empresa.

Refiere como síntomas actuales pérdida de visión por ojo derecho, visión alterada por ojo izquierdo, alteración visión de profundidad, vértigo, caídas. Indica dificultad para cocinar, autoculadado, agacharse, desplazarse en la calle.

I. Restricciones según la edad cronológica cumplida: calificación máxima posible 2,5%

Menor de 18 años	2.5	
Mayor o igual a 18 años, menor de 30 años	0.5	
Mayor o igual a 30 años, menor de 40 años	1.0	
Mayor o igual a 40 años, menor de 50 años	1.5	
Mayor o igual a 50 años, menor de 60 años	2.0	
Mayor o igual a 60 años	2.5	2.5
<b>Puntuación</b>		<b>2.5</b>

II. Rol laboral: calificación máxima posible 26%

# Rol laboral	%	Asignado
1 Activo	0.0	
2 Rol laboral recortado	5.0	
3 Rol laboral o puesto de trabajo adaptado	10.0	10.0
4 Cambio de rol laboral o de puesto de trabajo	15.0	
5 Cambio de rol laboral o de puesto de trabajo con actividades recortadas	20.0	
6 Rol laboral en condiciones especiales o sin posibilidad de rol laboral-restricciones completas	25.0	
<b>Puntuación</b>		<b>10.0</b>

III. Otras áreas ocupacionales: calificación máxima posible 20%

0.0 Independiente		0.2 Dependencia moderada	0.4 Dependencia grave completa									
0.1 Independiente. Requiere mayor tiempo		0.3 Dependencia severa										
#	Discapacidad	Número de la discapacidad									%	
		1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9	1.10	
1	Aprendizaje y aplicación del conocimiento	0.2										0.2
2	Comunicación	2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9	2.10	0.8
3	Movilidad	3.1	3.2	3.3	3.4	3.5	3.6	3.7	3.8	3.9	3.10	1
4	Cuidado personal	4.1	4.2	4.3	4.4	4.5	4.6	4.7	4.8	4.9	4.10	0.7
5	Vida doméstica	5.1	5.2	5.3	5.4	5.5	5.6	5.7	5.8	5.9	5.10	1.1
Sumatoria Total ( Calificación máxima Posible: 20%)												3.9%

IV. Autosuficiencia económica: calificación máxima posible 2,5%

Autosuficiencia	0.0
Autosuficiencia reajustada	1.0
Previamente autosuficiente	1.5
Económicamente débil	2.0
Económicamente dependiente	2.5
<b>Puntuación</b>	<b>2.00</b>

PORCENTAJE DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

Descripción	Porcentaje
I. DEFICIENCIA	23.51 %
II. EDAD	2.50 %
III. ROL LABORAL	10.00 %
IV. OTRAS AREAS OCUPACIONALES	3.90 %
V. AUTOSUFICIENCIA ECONOMICA	2.00 %
<b>TOTAL</b>	<b>41.91 %</b>

Estado de la PCL	< 5%	Incapacidad Permanente Parcial	X	Invalidez
Fecha de estructuración de la pérdida de capacidad laboral	08 de Mayo de 2017			
Fecha de declaratoria de la pérdida de capacidad laboral	30 de Agosto de 2018			

CALIFICACIÓN DEL ORIGEN

Origen Enf Común	NA	Enfermedad Laboral	NA	Requiere de tercera persona
Origen Acc Común	NA	Accidenta Laboral	NA	

RESPONSABLE(S) DE LA CALIFICACIÓN

*Jmeja*  
JORGE HUMBERTO MEJIA A.  
MEDICO PRINCIPAL

*Cv*  
CLARA MARCELA VILLABONA K.  
MEDICA PRINCIPAL

*Gloria Stella Estrada R.*  
GLORIA STELLA ESTRADA R.  
PSICOLOGA PRINCIPAL

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA  
NIT. 830.106.969-1  
FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

Bogotá, 16 de abril del 2018

Doctor  
DANIEL CAMILO CORREA ALVARADO  
mail: dcca40@gmail.com  
Calle 167 N 56 – 25 interior 10 apto 201  
Cel: 3212295885  
Bogota

Referencia: Siniestro: 10034979 - BOGOTA  
Póliza: AA057948 - Ramo: RCC – Orden 122  
Tomador: TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT S.A.  
Asegurado: TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT S.A.

Respetado doctor:

En atención a su comunicación relacionada en el asunto, actuando como apoderado de la señora NUBIA RODRIGUEZ REYES, pasajera lesionada como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 6 de septiembre del 2016, en el cual se vio involucrado el vehículo de placas VDA065 asegurado por esta Compañía de Seguros, a través de la cual solicita el reconocimiento y pago de indemnización, al respecto nos permitimos manifestar lo siguiente:

El concepto No. 2008050473-001 emitido por la Superintendencia Financiera sobre los requisitos para el pago de siniestros, reitera que la ley exige como presupuesto para el pago de la prestación a cargo del asegurador la acreditación del derecho por parte del reclamante, lo cual supone la presentación de una reclamación acompañada de la prueba del siniestro así como de la cuantía de los perjuicios. El asegurado o beneficiario tiene plena libertad para escoger cualquiera de los medios probatorios previstos en la ley, siempre y cuando el elegido sea idóneo, conducente y pertinente para demostrar claramente los hechos.

De acuerdo a lo anterior y para efectos de estudiar la reclamación se requiere complementar la misma. Solicitamos se aporte:

- Revocatoria de poder otorgada por la señora Nubia Rodriguez a favor de la señora Vilma Esperanza Suarez Rodriguez.
- Dictamen de la perdida capacidad laboral emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez.
- Certificado de incapacidad médica emitido por la EPS, donde se describa de manera consolidada por meses y el número de días de incapacidades relacionadas con la lesión de la visión.

Para nosotros constituirá motivo de especial interés el atender todas sus reclamaciones, siempre y cuando se encuentren bajo las condiciones del contrato de seguros suscrito y del orden legal que lo rige.

Cordialmente,



FREDY DANIEL GOMEZ  
Técnico de Indemnizaciones

Bogotá D.C.

Señor

**JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E. S. D.

16 MAY '19 4:43PM

JDC.4 CIVIL CTO.

CFR

57

Referencia: Proceso Verbal  
Demandante: Nubia Rodriguez Reyes  
Demandado: Jhon Jairo Gonzalez y Otros  
Radicado: 2018-00535

### Asunto: Contestación de Demanda

**VIVIANA CAROLINA CRUZ BERMÚDEZ**, mayor de edad, identificada con Cédula de ciudadanía N° 1.014'217.313 de Bogotá, domiciliada y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional N° 252.434 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada general de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C.**, de conformidad con el poder otorgado, mediante escritura pública N° 983 de la Notaria 10 del Circulo de Bogotá del 10 de agosto de 2017, de acuerdo con lo manifestado por mi representada, respetuosamente me permito presentar contestación de la demanda, dentro del término legal establecido y en los siguientes términos.

### HECHOS:

1. No le consta a mi representada, por ser hechos en los que esta no tuvo participación y exceden su órbita comercial, me atengo a lo que sea demostrado en el desarrollo del proceso.
2. No le consta a mi representada, por ser hechos en los que esta no tuvo participación y exceden su órbita comercial, me atengo a lo que sea demostrado en el desarrollo del proceso.
3. No le consta a mi representada, por ser hechos en los que esta no tuvo participación y exceden su órbita comercial, me atengo a lo que sea demostrado en el desarrollo del proceso.



SI YO CAMBIO  
EMPIEZO A MUDARME

Línea Segura Nacional  
012000 110535



# 324

Dirección: Cra 9A # 99-07 | Teléfono: 592 29 29

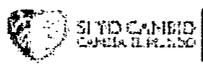
www.laequidadseguros.com

Síguenos en:

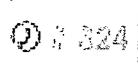


4. No le consta a mi representada, por ser hechos en los que esta no tuvo participación y exceden su órbita comercial, me atengo a lo que sea demostrado en el desarrollo del proceso.
5. No le consta a mi representada, por ser hechos en los que esta no tuvo participación y exceden su órbita comercial, me atengo a lo que sea demostrado en el desarrollo del proceso.
6. No le consta a mi representada, sin embargo, se colige como cierto de la documentación allegada al proceso.
7. No le consta a mi representada, sin embargo, se colige como cierto de la documentación allegada al proceso.
8. No le consta a mi representada, por ser hechos en los que esta no tuvo participación y exceden su órbita comercial, me atengo a lo que sea demostrado en el desarrollo del proceso.
9. No le consta a mi representada, por ser hechos referentes a un trámite realizado con una aseguradora diferente a mi representada, me atengo a lo que sea demostrado en el desarrollo del proceso.
10. No le consta a mi representada, por ser hechos referentes a un trámite realizado con una aseguradora diferente a mi representada, me atengo a lo que sea demostrado en el desarrollo del proceso.
11. No le consta a mi representada, por ser hechos referentes a un trámite realizado con una aseguradora diferente a mi representada, me atengo a lo que sea demostrado en el desarrollo del proceso.
12. No es cierto, por cuanto al validar la documentación allegada con el escrito de demanda se allego certificación laboral en la que se indica que la señora Nubia Rodríguez Reyes, se encuentra laborando desde el 24 de julio de 2015 a la fecha (22 de febrero de 2017). Hecho que certifica que la demandante ha continuado con sus labores, distinto a lo indicado en el presente hecho.
13. No le consta a mi representada, sin embargo, se colige como cierto de la documentación allegada al proceso.

VERIFICAR EN LA OFICINA DE LA ASISTENTE SOCIAL

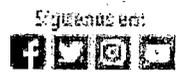


SINDICATO COOPERATIVO | Línea Segura Nacional | TEL: 334528

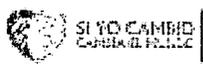


Dirección: Cra 9A # 99-07 | Teléfono: 592 29 29

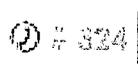
[www.laequidadseguros.coop](http://www.laequidadseguros.coop)



14. No le consta a mi representada, sin embargo, se colige como cierto de la documentación allegada al proceso.
15. Es cierto, tal y como se observa en la documentación allegada al proceso.
16. Es cierto, no obstante, cabe resaltar que la misma se rige por condiciones tanto particulares como generales, las cuales fueron pactadas por las partes.
17. No le consta a mi representada, son apreciaciones que realiza el apoderado de la parte actora, sin soporte alguno, así mismo al no haber estado presente mi representada, no le consta lo indicado.
18. Es cierto, tal y como se observa en la documentación allegada al proceso
19. Es cierto, tal y como se observa en la documentación allegada al proceso.
20. Es cierto, es una transcripción parcial de la información consignada en el informe policial de accidente de tránsito.
21. Es una transcripción parcial de la información consignada en historia clínica.
22. Es una transcripción parcial de la información consignada en historia clínica.
23. No le consta a mi representada, por ser hechos en los que esta no ha tenido participación, así mismo no se allega documento que certifique la negativa en la atención por parte del Soat.
24. Es cierto, tal y como se observa en la documentación allegada al proceso.
25. En este hecho la parte actora realiza varias afirmaciones de las cuales me manifiesto así:
  - Respecto a la salud de la señora Nubia Rodriguez, no le consta a mi representada, por cuanto son hechos que hacen parte de la esfera personal de la demandante, no obstante, no se puede desconocer la avanzada edad de la señora Rodriguez, quien para la fecha de los hechos contaba con 60 años.
  - Respecto a lo indicado en informe de medicina legal, es una transcripción parcial del dictamen.

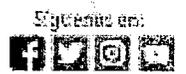


Línea Segura Nacional  
01 800 119 578

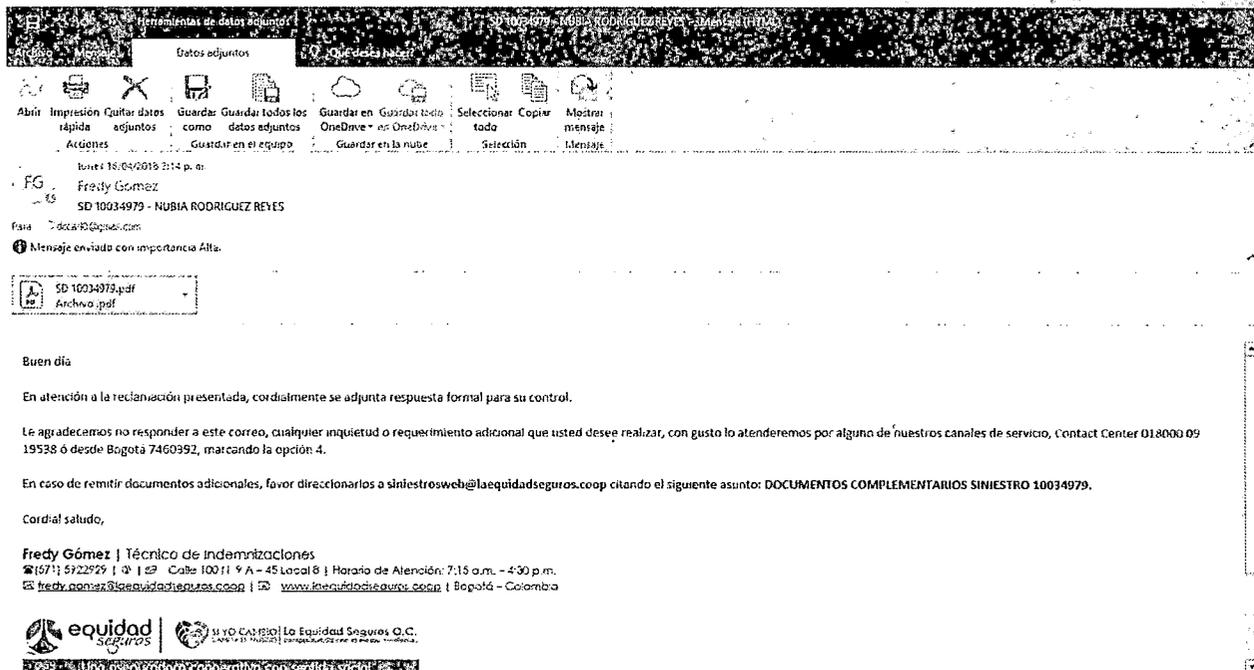


Dirección: Cra 9A # 99-07 | Teléfono: 592 29 29

[www.laequidadseguros.coop](http://www.laequidadseguros.coop)



26. Es una transcripción parcial del dictamen médico legal.
27. No le consta a mi representada por cuanto son hechos que hacen parte de la esfera personal de la demandante, son hechos que no se compadecen con la información consignada en informe realizado por medicina legal.
28. No le consta a mi representada, por cuanto no se allega soporte de la autoliquidación al sistema de seguridad social que certifique que el ingreso base de cotización se realiza de acuerdo con el salario indicado.
29. No le consta a mi representada, sin embargo, se presume que las incapacidades fueron asumidas por la EPS, ya que esta se encontraba laborando.
30. Es cierto, este hecho se puede corroborar con la documentación allegada al proceso.
31. Es cierto, este hecho se puede corroborar con la documentación allegada al proceso.
32. No es cierto, por cuanto se envió respuesta al correo electrónico [dcca40@gmail.com](mailto:dcca40@gmail.com).



33. Es cierto.
34. Es cierto, este hecho se puede constatar con la documentación allegada al proceso.
35. No le consta a mi representada, por ser hechos ajenos a su órbita comercial, me atengo a lo que sea demostrado en el desarrollo del proceso.
36. Es cierto.
37. No es cierto, por cuanto mi representada hizo presencia por intermedio de su apoderada la Dra. GISELLE VICTORIA ESCOBAR RODRIGUEZ.
38. Es cierta la asistencia de la apoderada Dra. GISELLE VICTORIA ESCOBAR RODRIGUEZ, quien acude con sustitución por parte de apoderada general quien tiene facultades de representante legal.

#### EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a que prosperen todas y cada una de las pretensiones planteadas en la demanda en contra de mi representada y a favor de la parte demandante, toda vez que mi representada La Equidad Seguros Generales O.C. no es civilmente responsable del accidente de tránsito acaecido el día 6 de septiembre del año 2016, así mismo las pretensiones incoadas en la demanda carecen absolutamente de prueba y no se compadecen con los preceptos jurisprudenciales establecidos para el caso.

Finalmente, es necesario indicar que no es procedente ninguna manifestación respecto de mi representada con indicación de solidaridad, ante La Equidad Seguros Generales O.C., toda vez que la responsabilidad del hecho no es atribuible a mi representada, así mismo es claro que no es solidariamente responsable, ya que su intervención en el proceso obedece a un contrato de seguro suscrito, por lo tanto en caso de una eventual sentencia desfavorable, y cualquier condena que se le imponga tendrá que estar dentro de los precisos lineamientos establecidos por el contrato de seguro suscrito, dentro de las condiciones particulares y generales.

Me opongo a la condena en costas y agencias en derecho por no estar demostradas.



SI TOCAMOS  
LUCIA EL FUELO

Línea Segura Nacional  
1100 4 11 11



324

Dirección: Cro 9A # 99-07 | Teléfono: 591 29 29

[www.laequidadseguros.com](http://www.laequidadseguros.com)

Síguenos en:



Puesto que la demanda carece de fundamento solicito se condene en costas a la parte demandante (art. 365 y 366 CGP).

### EXCEPCIONES:

Sin perjuicio de que el señor delegado declare de oficio aquellas excepciones que aparezcan probadas durante el proceso, me permito oponerme a la prosperidad de las pretensiones con las siguientes razones de hecho y de derecho:

#### 1. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD CIVIL – CONTRATO DE TRANSPORTE:

De conformidad con los hechos narrados, la señora Nubia Rodriguez Reyes se desplazaba en el vehículo de servicio público de placa VDA065, en virtud de un contrato de transporte terrestre celebrado con la empresa Transportes Radio Taxi Confort S.A., lamentablemente, en el desarrollo de dicho contrato de transporte, se presentó un accidente de tránsito, donde resultó lesionada.

Así pues, los perjuicios ocasionados como consecuencia de tal accidente deberán analizarse bajo el régimen de responsabilidad derivado del contrato de transporte, toda vez que el lesionado se desplazaba en calidad de **PASAJERA**.

El contrato de transporte está definido en el artículo 981 del Código de Comercio, como un acuerdo de voluntades por medio del cual "una de las partes se obliga para con la otra, a cambio de un precio, a conducir de un lugar a otro, por determinado medio y en el plazo fijado, personas o cosas y a entregar éstas al destinatario". Dentro de las características que permean la naturaleza del contrato está la de ser un contrato consensual, pues se perfecciona por el solo acuerdo de las partes, existiendo además libertad probatoria para demostrarlo.

La obligación que se deriva de tal contrato consensual, entonces, es de resultado, consistente en llevar a su destino al pasajero sano y salvo; y, por ende, ante un incumplimiento de tal obligación, el responsable sólo podrá liberarse de la misma si logra demostrar la existencia de una causa extraña que lo llevó al incumplimiento de la referida obligación. Al respecto, me permito citar el artículo 992 del Código de Comercio:

"ARTÍCULO 992. EXONERACIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTADOR. El transportador sólo podrá exonerarse, total o parcialmente, de su responsabilidad por la inejecución o por la ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones,



SI YO CAMBIO  
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional  
11224

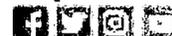


11224

Dirección: Cra 9A # 99-07 | Teléfono: 592 29 29

[www.equidadseguros.com](http://www.equidadseguros.com)

Síguenos en:



si prueba que la causa del daño lo fue extraña o que, en su caso, se debió a vicio propio o inherente de la cosa transportada, y además que adoptó todas las medidas razonables que hubiere tomado un transportador según las exigencias de la profesión para evitar el perjuicio o su agravación. [...]"

Se evidencia entonces en el presente régimen, una presunción de responsabilidad en contra del autor, también llamada presunción de causalidad, consistente en que sólo podrá exonerarse el autor de un hecho al probar un factor que destruye el nexo causal con el daño ocasionado, a saber: Caso fortuito, fuerza mayor, hecho exclusivo de un tercero.

En virtud de lo expuesto, solicito respetuosamente al Señor Juez, aplicar el régimen de responsabilidad contractual derivado del contrato de transporte.

## 2. TASACIÓN EXCESIVA DE LOS EVENTUALES PERJUICIOS – OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

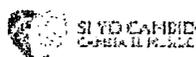
Carga de la prueba:

Teniendo en cuenta la Teoría General de la Responsabilidad, la parte demandante es a quien corresponde demostrar el daño sufrido y la magnitud del mismo, que para el caso se concreta en perjuicios de carácter material y extrapatrimonial, cuya efectiva existencia deberá probar la parte actora.

Consideraciones sobre los perjuicios reclamados:

Sobre los perjuicios patrimoniales hay que tener en cuenta las siguientes situaciones:

Respecto de lo que se entiende por perjuicios patrimoniales, según el artículo 1614 del Código Civil, se definen así: "Entiéndase por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento." Al respecto manifiesto la suma presentada es desproporcionada y no se ajusta a la realidad de los perjuicios presuntamente sufridos.



SI YO CAMBIO  
CAMBIO EL MUNDO

Línea Segura Nacional  
21600 y 21605



334

Dirección: Cro 9A # 99-07 | Teléfono: 593 29 29

[www.laequidadseguros.com](http://www.laequidadseguros.com)



Dicho lo anterior es claro que la petición de indemnización debe ser consecuente con los eventuales perjuicios ocasionados, las pretensiones en nada se ajustan con la realidad.

### Consideraciones sobre los perjuicios reclamados:

Sobre los perjuicios patrimoniales hay que tener en cuenta las siguientes situaciones:

Respecto de lo que se entiende por perjuicios patrimoniales, según el artículo 1614 del Código Civil, se definen así: "Entiéndese por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento." Al respecto manifiesto la suma presentada es desproporcionada y no se ajusta a la realidad de los perjuicios presuntamente sufridos.

Al respecto, manifiesto que la pretensión por concepto de daños materiales, pretensión que carece absolutamente de prueba, no se indica por parte del apoderado el fundamento y la razón de las pretensiones no se indica prueba siquiera sumaria de que se configuró una pérdida que se presente y acredite como lucro cesante dejado de percibir, así mismo carece absolutamente de prueba idónea los ingresos que aparentemente percibía la parte actora, hecho que se comprueba con la respectiva declaración de renta o auto declaración al sistema de seguridad social.

Ahora bien, en cuanto a los perjuicios extrapatrimoniales, en primer lugar, hay que precisar lo que se entiende por Daño Moral o *pretium doloris*, indicando que este perjuicio ha tenido una evolución más jurisprudencial y doctrinal que legal. Atendiendo al concepto dado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en su sentencia del 18 de septiembre de 2008 M.P. William Namén Vargas, "Se identifica con la noción de daño moral, el que incide o se proyecta en la esfera afectiva o inferior de la persona, al generar sensaciones de aflicción, congoja, desilusión, tristeza, pesar, etc." (Casación Civil 13 mayo 2008, SC-035-2008, Expte. 11001-3103-006-1997-09327-01).

Para el caso concreto es importante recordar el pronunciamiento de la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil respecto de la tasación de los



SI VOY CAMBIO  
CUMPLE MI DEBERE

Línea Segura Nacional



# 324

Dirección: Cra 9A # 99-07 | Teléfono: 592 29 29

[www.lacuidadseguros.com](http://www.lacuidadseguros.com)

Síguenos en:



perjuicios morales, dentro del expediente 11001-3103-035-1999-02191-01, M.P. William Namén Vargas, del 9 de julio de 2010:

“No obstante, “[s]uperadas algunas corrientes adversas y, admitida por esta Corte la reparación del daño moral sin más restricciones para fijar su cuantía que las impuestas por la equidad (ex bono et aequo) conforme al marco concreto de circunstancias fácticas (cas. civ. sentencias de 21 de julio de 1922, XXIX, 220; 22 de agosto de 1924, XXXI, 83), a partir de la sentencia de 27 de septiembre de 1974, es su criterio inalterado, la inaplicabilidad de las normas penales para su tasación, remitiéndose al arbitrium iudicis, naturalmente, ponderado, razonado y coherente según la singularidad, especificación, individuación y magnitud del impacto, por supuesto que las características del daño, su gravedad, incidencia en la persona, el grado de intensidad del golpe y dolor, la sensibilidad y capacidad de sufrir de cada sujeto, son variables y el quantum debeatur se remite a la valoración del juez”, estimando “apropiada la determinación de su cuantía en el marco fáctico de circunstancias, condiciones de modo, tiempo y lugar de los hechos, situación o posición de la víctima y de los perjudicados, intensidad de la lesión a los sentimientos, dolor, aflicción o pesadumbre y demás factores incidentes conforme al arbitrio judicial ponderado del fallador” (cas. civ. sentencia de 18 de septiembre de 2009, exp. 20001-3103-005-2005-00406-01).”

Ahora bien, en lo relacionado con los perjuicios de carácter inmaterial desconoce el apoderado los precedentes jurisprudenciales que existen al respecto, ya que es claro que se han establecido topes máximos y parámetros de valoración para conceder las pretensiones por concepto de perjuicio moral y por daño a la salud también son susceptibles de topes que deberá valorar el juez, de acuerdo con lo los porcentajes probados hecho que a la fecha el apoderado no acredita, no obstante no podrán superarse los topes fijados así:

REPARACION DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES					
GRAVEDAD DE LA LESIÓN	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
	Victima directa y relaciones afectivas conyugales y paternofiliales	Relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4º de consanguinidad o civil.	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.
Igual o superior al 50%	100	50	35	25	15
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80	40	28	20	12
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60	30	21	15	9
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40	20	14	10	6
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20	10	7	5	3
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10	5	3,5	2,5	1,5



SI YO CAMBIO  
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional  
011-26117501



3 274

Dirección: Cra 9A # 99-07 | Teléfono: 592 29 29

www.laequidadseguros.com

Síguenos en:



Por lo anterior, respecto de los perjuicios extrapatrimoniales, me permito objetar la liquidación de los perjuicios realizada por la parte demandante, ya que estos no están acorde a las indicaciones jurisprudenciales establecidas por la Altas Cortes para el caso, cabe resaltar que la acción de responsabilidad civil no puede convertirse en una fuente de enriquecimiento sin causa, como se convertiría en este caso, si se reconocieran sumas superiores a las directrices jurisprudenciales en relación a los perjuicios morales.

Atendiendo a que la señora Nubia Rodriguez presenta PCL del 41.91, el valor máximo a reconocer sería 80 smlmv es decir  $\$828.116 * 80 = \$66.249.280$

Objeción al juramento estimatorio:

De acuerdo con lo previamente manifestado y de conformidad con el Artículo 206 de la Ley 1.564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, artículo que empezó a regir a partir del momento mismo de su promulgación, es decir, desde el 12 de julio de 2012 (Diario Oficial No. 48.489 de 12 de julio de 2012), según se establece en el numeral 1° del artículo 627 de la misma norma.

Ahora bien, en lo relativo al lucro cesante, por tratarse de un daño de carácter patrimonial, me permito objetar la liquidación presentada con fundamento en lo siguiente:

- ✓ Se equivoca el apoderado de la parte demandante en realizar la liquidación del lucro cesante, toda vez que, al verificar la documentación allegada al proceso, no se aporta documento alguno que permita determinar los ingresos que percibía la demandante.

Pese a faltar la documentación necesaria, procedo a objetar la liquidación presentada por la parte actora de acuerdo con lo siguiente:

En primero lugar es importante aclarar que de acuerdo con la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia a Vida probable de la lesionada se encuentra estimada en 27 años, esto convertido a meses da  $27 \times 12 = 324$  meses.

En segundo lugar, resulta importante anotar que, pese a que se allego certificación laboral, es necesario tener la presunción legal de que todo mundo percibe siquiera un salario mínimo que para el año 2019 es la suma de \$ 828.116.



SI TO CAMBIO  
CAMBIO EL MUNDO

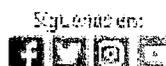
Línea Segura Nacional



# 324

Dirección: Cra 9A # 99-07 | Teléfono: 591 29 29

www.laequidadseguros.coop



Ahora bien, a la cifra base de ingresos de la señora Nubia, se le debe descontar la cuota correspondiente a su sostenimiento personal, estimada en un 30% del valor total. Se tiene entonces que la renta real a proyectarse a la vida probable es de \$579.681,2, que se desprende de la siguiente fórmula:

$$\text{Renta real} = 70\% \text{ de Ingresos}$$

$$\text{Renta real} = 70\% \$828.116$$

$$\text{Renta real} = \$579.681,2$$

A este valor se le suma el 25% del factor prestacional es decir la suma de \$ 207.029

Es decir que la renta real seria la suma de \$ 786.710,2

A este valor se le debería aplicar el porcentaje de la PCL, que es de 41.91

#### LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:

- Renta \$786.710,2 \* 41.91% = **329.710,2**
- Número de meses (n) para calcular el Lucro cesante consolidado: desde la fecha del hecho (6 septiembre 2016) hasta el momento de la presentación de la demanda (10 de septiembre de 2018) han transcurrido 24 meses.

Así las cosas, el lucro cesante se debe calcular con base en las siguientes consideraciones:

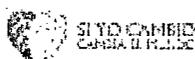
$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

$$S = \$329.710,2 \frac{(1 + 0,004867)^{24} - 1}{0,004867}$$

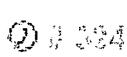
$$S = \$8.372.161,36$$

En consecuencia, la suma máxima que podría reconocerse por concepto de lucro cesante consolidado a favor de la señora Nubia Rodríguez Reyes, **en caso de declararse la responsabilidad civil de los demandados**, asciende a OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$8.372.161,36) y no (\$21.754.170), como lo indica la parte actora.

#### LUCRO CESANTE FUTURO:



Línea Segura Nacional  
116 99 99 1000



Dirección: Cra 9A # 99-07 | Teléfono: 592 29 29

www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:



Tenemos que la expectativa de vida de la señora Nubia es de 324 meses; a éstos se les debe restar los 24 meses incluidos en el lucro cesante consolidado; entonces, para el cálculo del lucro cesante futuro se tiene que  $n = 324 - 24 = 300$  meses.

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

$$S = \$329.710,2 \frac{(1 + 0,004867)^{300} - 1}{0,004867(1 + 0,004867)^{300}}$$

$$S = \$51.957.170,06$$

Así las cosas, **no es correcta** la estimación que hace el apoderado de la demandante por concepto de lucro cesante. La suma máxima que podría reconocerse por concepto de lucro cesante a favor de la señora Nubia Rodríguez Reyes, **en caso de declararse la responsabilidad civil de los demandados**, se discrimina así:

- Lucro cesante consolidado: **\$ 8.372.161,36**
- Lucro cesante futuro: **\$ 51.957.170,06**
- Limitación PCL del **41.91%**

Para un total por concepto de lucro cesante de **Sesenta Millones Trescientos Veintinueve Mil Trecientos Treinta Y Un Pesos Con Cuarenta Y Dos Centavos (\$60.329.331,42)** y no la suma de Doscientos Veintinueve Mil Setecientos Cincuenta Y Nueve Mil Setecientos Cuarenta Y Seis Pesos (\$229.759.746) como pretende la parte demandante.

Así las cosas, apelo al probo criterio del señor Juez para la estimación razonada y coherente de los perjuicios que se pretenden.

### 3. FALTA DE PRUEBA DEL DAÑO EMERGENTE

No existe prueba suficiente que acredite el daño emergente solicitado por la demandante, en razón que no allega prueba alguna del perjuicio, se conforma con hacer mención de un monto de dinero sin ningún fundamento, por lo tanto, no puede pretenderse una indemnización sin prueba que establezca realmente cuáles fueron los daños causados, el deber de la demandante es aportar pruebas aptas que acrediten tales gastos, de lo contrario deberá negarse tal perjuicio, como



SI YO CAMBIO  
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional  
016500 7 7536



# 324

Dirección: Cra 9A # 99-07 | Teléfono: 592 29 29

www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:



ocurre en el presente caso, razón por la cual se solicita al señor juez no acceder a las pretensiones por este concepto por no estar debidamente demostradas ni acreditada su causación.

No se observa orden medica que certifique la remisión de dichas terapias, como tampoco se allego certificación en la que se indique que se agotó el valor asegurado del SOAT, seguro destinado a cubrir los gastos médicos en accidentes de tránsito, o documento que indique negativa de la EPS en prestar el servicio médico.

#### 4. CARGA DE LA PRUEBA DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS

De acuerdo con lo establecido en la legislación colombiana deberá el asegurado demostrar la cuantía y ocurrencia del siniestro, siendo de vital importancia comprobar la existencia de dichos perjuicios, su causación, razón por la cual es deber del demandante aportar documento idóneo que acredite la configuración del este tipo penal, es por esto que nuestra normativa indica lo siguiente:

*"ARTÍCULO 177. CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.*

*Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba."*

Señala el código de comercio:

*"ARTÍCULO 1077. CARGA DE LA PRUEBA. Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.*

*El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad."*

Por lo tanto, es importante resaltar que en esta instancia y al verificar los documentos allegados no se observa la existencia de un perjuicio de tal magnitud que den lugar al reconocimiento de las sumas indicadas, y las cuales carecen de prueba válida.

Así mismo señor Juez, solicito que en caso de que exista una eventual condena en costa se exonere de esta a mi representada, ya que desde el principio esta ha actuado con Buena Fe, y dentro de lo establecido en el contrato de Seguro suscrito.

#### 5. AUSENCIA DE SOLIDARIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO CON LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

El artículo 1568 del código civil colombiano establece "DEFINICIÓN DE OBLIGACIONES SOLIDARIAS. En general cuando se ha contraído por muchas



SI VO CAMBIO  
CARRIA EL FELIZ

Línea Segura Nacional  
1.800.510.003

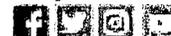


324

Dirección: Cra 9A # 99-07 | Teléfono: 592 29 29

www.laequidadseguros.com

Síguenos en:



personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito.

Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.

La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley." Resaltado fuera del texto

Teniendo en cuenta lo anterior al analizar el caso concreto, resulta claro que ni en una convención, ni en un testamento, ni en la ley, se estableció la solidaridad civil respecto de la empresa Tomadora de la póliza y La Equidad Seguros Generales O.C. figura que tampoco se pactó en dentro contrato de seguro celebrado por éstas. Por lo tanto, a este Organismo cooperativo que represento no le es aplicable ningún tipo de solidaridad.

Por lo anterior en caso de una eventual sentencia en contra de los intereses de este La Equidad Seguros Generales O.C. solicito al despacho tener en cuenta lo establecido en el artículo 1079 del código de comercio que establece "El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074". Y de esta manera el valor a pagar no podrá ser superior al valor de la suma asegurada.

#### EXCEPCIONES SUBSIDIARIAS DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGUROS:

##### 1. SUJECIÓN AL CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO:

En caso de un eventual fallo adverso, el mismo debe circunscribirse a lo pactado por las partes en el contrato de seguro, que es justamente el que soporta la vinculación de mi representada en el presente proceso; no pudiéndose en consecuencia, proceder a una condena por fuera de los derroteros señalados y acordados por los contratantes.

Por lo tanto en caso de que prosperen las pretensiones de responsabilidad civil de los demandantes contra mi representada, La Equidad Seguros Generales O. C., en ejercicio de la acción de reclamación directa de la víctima contra la aseguradora, tal relación deberá a el contrato de seguro denominado PÓLIZA DE



SUDCAMBIO  
COOPERATIVO

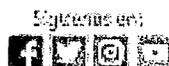
Línea Segura Nacional  
1990, 1991, 1992



0 224

Dirección: Cra 9A # 99-07 | Teléfono: 592 29 29

www.laequidadseguros.com



RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL N°AA057948, de Bogotá Calle 100, con vigencia desde el 16/2/2016 - 24:00 horas hasta el 15/09/2016 - 24:00 horas, certificado N°AA257018, Orden 188, en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y por las condiciones generales contenidas en la Forma 01062010-1501-P-03-0000000000000103, (Se hace claridad en que por error en la creación de la póliza se consignó el número del condicionado aplicable a la póliza de responsabilidad civil extracontractual, sin embargo el clausulado registrado en la superintendencia financiera para este tipo de póliza contenidas en la Forma 01012010-1501-P-06-00000000000001005) es el todo lo cual se anexa con esta contestación.

## 2. LÍMITE DE VALOR ASEGURADO

Se propone la excepción del límite del valor asegurado, teniendo en cuenta que en caso de una eventual condena, La Equidad Seguros Generales O.C., en caso de un fallo adverso únicamente será responsable de acuerdo a los límites establecidos en la póliza AA030865 de Bogotá calle 100 para el amparo de Responsabilidad Civil Contractual, sin ningún tipo de determinación de solidaridad ya que esta actúa bajo los parámetros establecidos en el contrato de seguro suscrito y con el lleno de los requisitos establecidos en la ley y especialmente código de comercio.

Señala el código de comercio:

*"ARTÍCULO 1079. El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del art. 1074."*

Para el caso en particular, se aclara que el límite del valor asegurado por incapacidad total y permanente se estableció como valor asegurado por puesto o por persona 60 salarios mínimos legales mensuales vigentes para la fecha de los hechos es decir año 2016 es decir la suma de cuarenta y un millones trescientos sesenta y siete mil trescientos pesos (\$41.367.300). por puesto o persona, valor pactado y que no puede excederse.

## 3. DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1111 C.Co., el valor asegurado se reducirá conforme a los siniestros presentados y a los pagos realizados por la Aseguradora, por tanto, a medida que se presenten más reclamaciones por personas con igual o mayor derecho y respecto a los mismo hechos dicho valor se disminuirá en esos

importes, siendo que para la fecha de la sentencia se ha agotado totalmente el valor asegurado no habrá lugar a cobertura alguna.

#### 4. SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES DEL CONTRATO DE SEGURO

Es preciso señalar que de acuerdo con lo contemplado en el artículo 1044 del C.CO, La Equidad seguros Generales O.C., podrá proponer a los beneficiarios, la excepciones que pueda alegar en contra del tomador y el asegurado cuando son personas distintas, por tanto, en caso de un fallo en contra este deberá ajustarse de acuerdo con las condiciones pactadas dentro del contrato de seguro, y dicha condena no podrá exceder los parámetros acordados por los contratantes.

#### 5. LA INNOMINADA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, en el evento en que el señor Juez encuentre probados los hechos constitutivos de otras excepciones, sírvase declararlas probadas y reconocerlas oficiosamente en la sentencia a favor de LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

#### PRUEBAS

- 1) Interrogatorio de parte que le formularé a la demandante, por medio de cuestionario verbal o escrito, que se presentará en la audiencia que para tal fin señale el despacho, previa citación de los absolventes, con el lleno de las formalidades previstas en el Art. 200 CGP.
- 2) Interrogatorio de parte que le formularé a los codemandados, por medio de cuestionario verbal o escrito, que se presentará en la audiencia que para tal fin señale el despacho, previa citación de los absolventes, con el lleno de las formalidades previstas en el Art. 200 CGP.
- 3) Documental aportado: PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL AA057948, de Bogotá Calle 100, con vigencia desde el 16/2/2016 - 24:00 horas hasta el 15/09/2016 - 24:00 horas, certificado N°AA257018, Orden 188
- 4) Documental aportado: Condiciones generales contenidas en la forma 01012010-1501-P-06-000000000001005.



SI YO CAMBIO  
EQUIVOCAMENTE

Línea Segura Nacional  
111 20 11 500



324

Dirección: Cra 9A # 99-07 | Teléfono: 592 29 29

[www.laequidadseguros.coop](http://www.laequidadseguros.coop)

Síguenos en:



- 5) Documental aportado: dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral realizado a la señora Nubia Rodriguez

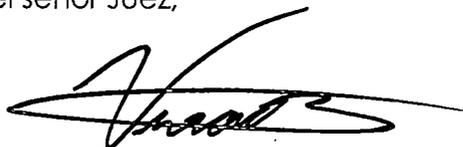
#### ANEXOS:

Los mencionados en el acápite de las pruebas.

#### NOTIFICACIONES

1. La Equidad Seguros Generales O.C. recibe notificaciones en la Carrera 9 A N° 99-07 Piso 12 de la ciudad de Bogotá, D.C. o al correo electrónico [notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop)
2. La suscrita apoderada en la Carrera 9 A N° 99-07 Piso 15 de la ciudad de Bogotá, D.C. o al correo electrónico [Viviana.cruz@laequidadseguros.coop](mailto:Viviana.cruz@laequidadseguros.coop)

Del señor Juez,



VIVIANA CAROLINA CRUZ BERMÚDEZ  
C.C. N° 1.014.217.313 de Bogotá  
T.P. N° 252.434 del C.S. de la J.  
Vccruz - SGC 5673



SI YO CAMBIO  
CUMPLI MI DEBER

Línea Segura Nacional  
01800 919508



+ 324

Dirección: Cra 9A # 99-07 | Teléfono: 592 29 29

[www.laequidadseguros.coop](http://www.laequidadseguros.coop)

Síguenos en:



JUNIO 13/2019.- Al Despacho, con el fin de darle tramite a la anterior contestación de demanda, **CON excepciones de mérito**, presentada **en tiempo** por la apoderada general de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., *quien se notificó personalmente del auto admisorio, el día 14 de Abril de 2019 (F-197).*- El poder general se encuentra agregado a los autos a folios 198 a 204.- **Allega como anexos Clausulado de la Póliza R.C. Contractual.-**

LA SRIA.-

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA

(7P)

ANEXO 01

Concedido  
a W.F.S.

4  
269

TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT SA "TRANSCONFORT S.A."

CONTRATO DE VINCULACION NUMERO 21613

Entre los suscritos a saber, de una parte **JOSE ANGEL LAGOS RODRIGUEZ**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número 19.129.905 de Bogotá, quien para efectos del presente obra en nombre y Representación Legal de la empresa de transporte urbano de pasajeros en servicio colectivo: **TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT SA**, con sigla "**TRANSCONFORT SA**", NIT 800007282-4 y habilitada por medio de la Resolución 102 de marzo 27 de 2002, domicilio principal en la Carrera 101 No 72 A-37 Bogotá DC teléfonos 4351313 y 4351314 Y E-mail: [transportesconfort@hotmail.com](mailto:transportesconfort@hotmail.com) quien en adelante y para todos los efectos se denominara **LA EMPRESA**, y por otra **BOHORQUEZ COBA MARIELA** mayor(es) de edad; identificado con el Numero de C.C. 23.621.352; domiciliado en la CLLE 12 C No. 71C 61 CASA 32 para efectos contractuales y legales; teléfono 4246144 quien (es) obra (n) en su (s) propio(s) nombre(s), actuando para todos los efectos en calidad de propietario(s) y/o locatario(s) y en adelante se denominara **EL VINCULADO**, de un vehiculó de las siguientes características: TIPO: BUS; MARCA: AGRALE MA 8.5 TCA; MODELO: 2004; COLOR: BLANCO ROJO; PLACA: VDA065; NUMERO DE MOTOR: 4100218; NUMERO DE CHASIS: 9CNC03CP14B000619; SERIE: 9CNC03CP14B000619 ; el cual se registrá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: EL VINCULADO**; vincula a **LA EMPRESA** un automotor que se distingue con las características enunciadas anteriormente, cuyo objeto es la prestación del servicio público urbano de pasajeros en la ciudad de BOGOT A DC, servicio que se encuentra regulado por las Leyes 105 de 1993; 336 de 1996, 769 de 2002; Decretos Reglamentarios de orden nacional 170 de 2001, 3366 de 2003 y Decretos Distritales 114 y 115 de 2003; Resolución Distrital 392 de 2003, **Decreto distrital 190 de 2015** y demás normas concordantes y reglamentarias expedidas por el Gobierno Nacional y/o Distrital. **PARAGRAFO:** En cuanto a la regulación civil y comercial el presente se registrá por el Artículo 488 del C.P.C y los Artículos 622, 633 y 709 del Código de Comercio Colombiano y demás normas concordantes y que a futuro expidan las autoridades competentes; El Estatuto Social; sus reglamentaciones internas así como las reformas y adiciones que se efectúen posteriormente. **CLAUSULA SEGUNDA:** Para la operación del vehículo, el conductor, bien sea persona diferente al VINCULADO y/o el mismo, será contratado por la empresa cumpliendo los requisitos exigidos para tal fin, de acuerdo a las estipulaciones contenidas en el Artículo 36 de la Ley 336 de 1996, Código Sustantivo del Trabajo, Reglamentó Interno de Trabajo y demás normas concordantes vigentes y que a futuro pronuncie la autoridad competente. La autorización del VINCULADO ante la EMPRESA para firmar el contrato laboral al conductor le genera al VINCULADO, además del pago de la carga prestacional y salarial, la solidaridad laboral en los eventos que el conductor reclame ante la empresa pagos e indemnizaciones en que medie autoridad administrativa y/o jurisdiccional.

2  
970

responsabilidad civil contractual y extracontractual en coberturas de ley y EL VINCULADO se obliga a cancelar su valor dentro de los plazos establecidos por LA EMPRESA, en su defecto se suspende el rodamiento y hasta tanto no se cancele su valor no se autorizara el despacho del vehículo. De toda situación que se genere por accidente de tránsito EL VINCULADO Y SU CONDUCTOR se obligan informar a LA EMPRESA dentro de las 24 horas siguientes a la presentación del siniestro y ésta a informarlo a la compañía aseguradora. De generarse cargos económicos e implicaciones administrativas, civiles y/o penales, honorarios profesionales por asesoría jurídica; a consecuencia de culpa del conductor y/o del VINCULADO, estos los asumirá EL VINCULADO y su conductor cuando los valores asumidos por la compañía aseguradora no tengan suficiente cobertura a lo exigido por las víctimas y/o afectados. **CLAUSULA OCTAVA: EL VINCULADO** acepta la inclusión del vehículo y cancelación de los aportes en el fondo de ayuda mutua, de reposición y de responsabilidad civil. **PARAGRAFO:** Atendiendo las órdenes impartidas por el Decreto 115 de 2003 en cuanto a la cuota del mejoramiento de la calidad del servicio EL VINCULADO se obliga a efectuar su aporte quincenal y por su desconocimiento a cumplir con esta obligación, los cargos que se generen por procesos y posterior multa más lo honorarios de asesoría jurídica serán a cargo del VINCULADO. **CLAUSULA NOVENA. EL VINCULADO** Se obliga para con la empresa a cancelar el cargo mensual por concepto de rodamiento la suma de \$525.000, por carga prestacional la suma de \$546.000; por salario y auxilio de transporte del conductor la suma de \$68.000; por seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual la suma de \$155.854; por cuota de mejoramiento de la calidad del servicio la suma de \$131.146; estos valores y a disposición de la empresa el cobro se divide en quincenas. **PARAGRAFO PRIMERO:** al término del año fiscal los valores enunciados en esta cláusula serán sujetos de aumento para la nueva anualidad acorde a lo dispuesto por la Junta Directiva. **CLAUSULA DECIMA.** Todos los valores pactados en el presente contrato, y los que no se cancelen en el término indicado en la cláusula novena de este mismo a partir del tercer mes, serán exigibles por la vía ejecutiva, considerándose y aceptándose por las partes como título valor de acuerdo al artículo 488 del C.P.C. y/o 422 del C.G.P., sin necesidad de requerimiento judicial o constitución en mora. EL VINCULADO acepta y reconoce para el cobro judicial el contrato y la certificación que sobre lo adeudado sea suscrita por el Revisor Fiscal de la compañía. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA:** El presente contrato tendrá una vigencia de UN AÑO (1) contados a partir de la firma del mismo. Si ninguno de los contratantes diere aviso al otro con una antelación no inferior a 30 días de la fecha de terminación del mismo; se entenderá prorrogado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA TERMINACION DEL CONTRATO:** 1) si el VINCULADO pasare con antelación no inferior a 30 días de la fecha de terminación del contrato en forma escrita su interés de no prorrogarlo, LA EMPRESA podrá negarlo o aceptarlo atendiendo la capacidad transportadora mínima con que la autoridad competente le ha autorizado funcionar. 2) Cancelación definitiva de la habilitación como empresa prestadora del servicio público urbano de pasajeros. 3) Mutuo acuerdo entre las partes consignado por escrito. 4) El incumplimiento por parte del VINCULADO por una sola vez de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente documento o que tengan relación con este. 5) Deterioro del vehículo que bajo previa revisión de LA EMPRESA no pueda prestar un servicio eficiente; cómodo y seguro de acuerdo a las normas previstas para tal

27/

De la misma manera EL VINCULADO será directo responsable en los eventos que se produzca responsabilidad que impliquen pagos e indemnizaciones; honorarios jurídicos ante terceros y/o ante la autoridad competente por actos y conductas desplegadas por el conductor incluyendo: accidentes de tránsito de cualquier clase, comparendos por violación a las normas de tránsito y multas de orden administrativo por la misma causa, y demás eventos que se originen en el desarrollo de la operación del vehículo y/o cuando tiene el vehículo a su cargo, responsabilidad directa que se genera así no se encuentre prestando el servicio. Para efectos de terminación del contrato laboral serán a cargo del propietario los salarios, prestaciones e indemnizaciones a que haya lugar; EL VINCULADO se obliga a informar a la oficina de personal las actuaciones irregulares y contravencionales en que incurra el conductor para que allí se tomen las medidas disciplinarias del caso

**PARAGRAFO:** En los eventos que por violación a las normas reguladoras en materia de Tránsito y Transporte, al Reglamento Interno de Trabajo y/o conductas que atenten contra las buenas costumbres, buen trato al usuario y/o compañeros de trabajo LA EMPRESA es autónoma en aplicar los correctivos y/o sanciones del caso bajo los parámetros establecidos tanto en el Reglamento Interno de Trabajo como en el Código Sustantivo del Trabajo.

**CLAUSULA TERCERA:** LA EMPRESA se compromete a administrar el automotor en la parte operativa; a controlar directamente el cumplimiento de los reglamentos por parte de los conductores, a vigilar su comportamiento, exigir y/o ofrecer la capacitación periódica en las entidades autorizadas para ello como lo son el ITTSA, ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES y en los entes de capacitación que la empresa considere conveniente.

**CLAUSULA CUARTA:** LA EMPRESA, representara al propietario del vehículo ante las autoridades competentes en todos aquellos asuntos que se relacionen con tramitación y vigencia de la tarjeta de operación y para tal fin el VINCULADO se obliga ante LA EMPRESA a allegar los documentos necesarios y vigentes con sesenta (60) días de antelación a su vencimiento; de igual manera EL VINCULADO se obliga a cumplir con reglamentos y normas vigentes en materia de Tránsito y Transporte, condiciones de operación y reglamentación en los nuevos esquemas operativos a partir del sistema integrado de transporte y demás disposiciones que a futuro promulgue la Administración Distrital.

**PARAGRAFO:** EL VINCULADO conoce y acepta que las condiciones de prestación de las RUTAS de la EMPRESA son en el marco del Decreto Distrital 190 de 2015, en ese sentido, las rutas que se operan son temporales y transitorias; bajo el reglamento de operaciones de Transmilenio S.A., y las demás circulares emitidas por la Secretaria Distrital de Movilidad.

**CLAUSULA QUINTA:** EL VINCULADO, se obliga para sí y a su conductor a cumplir con las obligaciones estatutarias, disposiciones reglamentarias y disciplinarias internas provenientes de Asamblea de Accionistas, Junta Directiva, Gerencia, y Jefatura de Personal.

**CLAUSULA SEXTA:** EL VINCULADO se obliga a mantener el vehículo en perfectas condiciones tecno mecánicas para operarlo, atender la programación de revisión tecno mecánica preventiva y/o ficha técnica establecida al interior de la empresa y efectuar las reparaciones del caso indicadas en la hoja de trabajo de revisión tecno mecánica y/o ficha técnica, a efectuar la revisión anual en CDA autorizados por Min transporte, de presentarse renuencia o desconocimiento por el VINCULADO a cumplir con estas disposiciones LA EMPRESA, no está obliga incluirlo en el plan rodamiento hasta tanto no se subsanen estas deficiencias.

**CLAUSULA SEPTIMA. SEGUROS.** LA EMPRESA se obliga a mantener vigentes las pólizas de

372

evento, afectando el plan de rodamiento programado para las rutas autorizadas por la autoridad competente. 6) La retención del vehículo por la autoridad competente por un periodo superior a 90 días si así lo decidiera LA EMPRESA. 7) La enajenación a cualquier título del vehículo objeto del presente contrato perfeccionada con el traspaso respectivo dentro del término que establece la ley, si así lo acepta LA EMPRESA. 8) La venta efectuada por EL VINCULADO el cual da inicio a un nuevo contrato para quien compra el automotor. Para los efectos de ley debe efectuarse inmediatamente el traspaso ante la autoridad competente. 9) Por desvinculación administrativa que inicie LA EMPRESA ante la Secretaria Distrital de la Movilidad. 10) Este contrato termina también por la cancelación y/o retiro de las rutas provisionales y/o transitorias otorgados por la Secretaria Distrital de Movilidad en el marco del Decreto Distrital 190 de 2015. **PARAGRAFO: CLAUSULA COMPROMISORIA.** No obstante lo anterior, cualquier diferencia que surja durante la relación contractual las partes podrán acudir a los medios alternativos de solución de conflictos bien en un Centro de Conciliación debidamente autorizado ante el Ministerio de Justicia y/o ante un Tribunal de Arbitramento, nombrado por la Cámara de Comercio de Bogotá, quienes deben ser ahogados y decidirán en derecho. **CLAUSULA DECIMO TERCERA.** La desvinculación del automotor a petición DEL VINCULADO sin haberse cumplido el término pactado en el presente significa el pago de seis (6) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. Igualmente se requiere: 1) allegar el certificado de tradición pendientes de tipo administrativo, penal y/o civil por accidentes de tránsito y/o cualquier otra responsabilidad en la que LA EMPRESA sea solidaria; 2) allegar el paz y salvo de la Secretaria de Distrital de Movilidad en el que debe constar que no existen pagos pendientes sobre multas y/o sanciones por infracciones de tránsito. En caso que tenga pleitos civiles y/o penales en que LA EMPRESA es solidaria, a disposición de ésta queda la exigencia de exigir prestación de garantía prendaria, hipotecaria y/o póliza de seguros que garanticen el pago de perjuicios que resultaren a favor del demandante y/o demandantes, según acuerde la Gerencia o Junta Directiva. **CLAUSULA DECIMOCUARTA.** El presente contrato con la prueba sumaria del incumplimiento presta merito ejecutivo suficiente para hacer exigible por la vía ejecutiva las obligaciones aquí contenidas. **PARAGRAFO:** Hace parte integral de este contrato el pagare número \_\_\_\_\_ y su hoja de instrucciones para el diligenciamiento numero

Se firma a los Veintitrés (23) días del mes de Febrero del año Dos Mil Dieciséis (2016) por quienes en el intervinieron, en dos ejemplares en original.

LA EMPRESA  
NIT. 800007282-4

Representante Legal  
JOSE ANGEL LAGOS  
C.C. 19.129.9051

EL VINCULADO

*Marcela Bohórquez y c.o*  
C.C. 23621352





CONSTANCIA DE REPORTE N° 97559

293

ANEXO 02

COMPANIA	EQUIDAD SEGUROS	CLIENTE	TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT S.A		
TIPO DE ACCIDENTE	LESIONES	EVENTO	CAIDA OCUPANTE		
POLIZA CONTRACTUAL	AA057948	VIGENCIA DESDE	16/02/2016	HASTA	15/09/2016
DEDUCIBLE		COBERTURA		MÍNIMO	

VEHÍCULO N° 1 (AMPARADO)

ORDEN	FECHA Y HORA DE RECIBIDO INFORME	INFORME DE ACCIDENTE N°			
	13/09/2016 11:59:05 AM	0470509			
PLACA	FECHA DE ACCIDENTE	NOMBRE DEL CONDUCTOR			
VDA065	06/09/2016	JHON JAIRO GOZALEZ TOVAR			
D. CONDUCTOR	DIRECCIÓN CONDUCTOR	FC. NACIMIENTO	EDAD		
79,758,608	CALLE 78A NO 17F-29	19/03/1976	40		
TEL. CONDUCTOR	LUGAR DEL ACCIDENTE	HORA			
7654023	CRA 7 CALLE 163 A	06:50:00			
CIUDAD	N° DE LICENCIA DE CONDUCCIÓN	VIGENCIA			
BOGOTÁ D.C.	79,758,608	19/01/2019			

DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS HECHOS

DETALLE DEL ACCIDENTE

TRANSITABA POR LA CALLE 163 CON CRA 7 EN SENTIDO NORTE- SUR ESTABA PARADO EN EL PARADERO POR CUESTIÓN DE SEMAFORO QUE ESTABA EN ROJO EN ESE MOMENTO TIMBRARON Y AL ABRIR LA PUERTA LA SEÑORA CAYO DE ESPALDA HACIA LA ACERA, ME BAJE LE PRESTE LOS PRIMERO AUXILIOS HASTA QUE LLEGO LA AMBULANCIA Y LA REMITIERON AL HOSPITAL SIMÓN BOLÍVAR.

A qué velocidad se desplazaba Usted? DETENIDO.

Cómo era el estado del tiempo? NORMAL.

Cómo era la visibilidad al momento del accidente? BUENA.

Qué señales había en la vía? PARADERO.

Es Usted conductor autorizado? SI.

Porque carril se desplazaba momentos previos al accidente? DERECHO.

Transitaba dentro de la ruta autorizada? SI.

En el momento que cae el peatón el vehículo estaba detenido o en movimiento? DETENIDO.

x

x 79758608

# DATOS PROPIETARIOS Y VEHÍCULO EMPRESA

NOMBRE PROPIETARIO			TELÉFONO FIJO - CELULAR
MARIELA BOHORQUEZ COBA			
CLASE	MODELO	MARCA	PRENDA
BUS	2004	AGRALE	

## DATOS LESIONADOS

NOMBRE	EDAD
NUBIA RODRIGUEZ REYES	
CANTIDAD LESIONADOS: 1	



Apexo 03

## CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

275

Nº 0691

NOMBRE DEL EMPLEADOR <b>TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT S.A.</b>	DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR <b>CARRERA 101 Nº 72A-37 PISO 2</b>
NOMBRE DEL TRABAJADOR <b>GONZALEZ TOVAR JHON JAIRO</b>	DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR <b>CALLE 78 A No. 17 f 29</b>
NÚMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD C.C. <b>79,758,608</b>	TELÉFONO LOCAL Y/O CELULAR <b>3158314921</b>
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO DEL TRABAJADOR <b>BOGOTA, 19 DE MARZO 1976</b>	CARGO U OFICIO DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR <b>CONDUCTOR</b>
SALARIO MENSUAL <b>\$ 689,455.00</b>	PERIODO DE PAGO <b>QUINCENAL</b>
FECHA INICIO DE LABORES <b>5 de agosto de 2016</b>	LUGAR DONDE DESEMPEÑA LAS LABORES <b>BOGOTÁ D. C.</b>
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR <b>BOGOTÁ D. C.</b>	TERMINACIÓN CONTRATO <b>5 de noviembre de 2016</b>

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, además por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO.** EL EMPLEADOR contratará los servicios personales del TRABAJADOR para conducir única y exclusivamente el vehículo arriba mencionado, y éste se obliga: a) poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias de la labor mencionada y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes, b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; c) a guardar absoluta reserva sobre hechos, documentos físicos y/o electrónicos informaciones y en general, sobre todos los asuntos que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

**PARÁGRAFO 1.** Para suscribir el presente contrato entre el TRABAJADOR y el EMPLEADOR, el propietario del vehículo asignado presenta al TRABAJADOR y autoriza su contratación mediante documento suscrito por este, en el que se hace solidario con la Empresa de todas las obligaciones de carácter laboral que se presenten o surjan por causa o con ocasión de la relación contractual.

**SEGUNDA: REMUNERACIÓN.** EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de acuerdo al Artículo 173 del C.S.T. subrogado por la L 50/90 Artículo 26.1. **PARÁGRAFO 1.** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario, tales como sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el trabajador del empleador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, y las que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otras semejantes, no constituyen salario ni para efectos de liquidación se tendrán en cuenta estos valores. Tampoco las prestaciones sociales de que tratan títulos VIII y IX del C.S.T. ni los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el empleador, ni cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie, tales como alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o navidad.

**TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO.** El término inicial de duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un periodo igual al inicialmente pactado, y así sucesivamente. Tratándose de un contrato a término fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un (1) año y así sucesivamente.

**Vacaciones y Prima de Servicios.** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T. Parágrafo modificado por el artículo 3 de la ley - 50/90, el TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

**CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO.** Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la ley, salvo acuerdo en convención, pacto colectivo o laudo arbitral, para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darle cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

**QUINTA: JORNADAS DE TRABAJO.** EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en el contrato, se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse el total o parcialmente las horas de las jornadas ordinarias, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., subrogado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art. 167 ibidem.

**SEXTA: PERIODO DE PRUEBA.** Las partes acuerdan un periodo de prueba de \_\_\_\_\_ días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. Durante este periodo, tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato de trabajo en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3º del Decreto 617/54. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C.S.T., modificado por el Art. 7º de la Ley 50/90, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

**SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7º del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato.

Se califican como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en todo el documento y los anexos que se presenten o hagan parte integral del presente. Las partes convienen además de lo anterior, calificar como justas causas las siguientes: 1) Por la cancelación de matrícula, chatarrización, destrucción o robo del vehículo asignado para la conducción. 2) La desvinculación del vehículo arriba mencionado del parque automotor de la Empresa. 3) La entrada en operación o implementación del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá D.C. (SITP). 4) Por la Cancelación Declaratoria de Caducidad y/o Revocatoria de la Habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo de la ciudad de Bogotá, y/o la(s) ruta(s) autorizada(s) para dicho servicio por la autoridad de tránsito competente. 5) Por la solicitud escrita y justificada del propietario del vehículo arriba mencionado, previo proceso disciplinario. 6) Por la cancelación y/o suspensión de la licencia de conducción del TRABAJADOR. 7) Por la venta del vehículo arriba indicado. 8) La continua violación y/o desconocimiento a las normas reguladoras del Código Nacional de Tránsito el cual por su carácter de orden público son de obligatorio cumplimiento.

**OCTAVA: INVENCIONES.** Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo en el evento que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado, de conformidad con el Artículo 539 del Código de Comercio, así como el Artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor; a) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, en este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

**NOVENA DERECHOS DE AUTOR.** Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

**DÉCIMA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES.** EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos de trabajo y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1 de la Ley 50/90, Los gastos que se originen con el traslado del lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8 del Art. 57 del C.S.T.

**DÉCIMA PRIMERA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR.** EL TRABAJADOR para todos los efectos legales deberá informar al EMPLEADOR a su ingreso el domicilio real y exacto a donde se pueda notificar, si se produce algún cambio de domicilio durante la vigencia del contrato, debe igualmente informarlo, en su defecto se toma para cualquier decisión que deba notificarse el último domicilio registrado por el TRABAJADOR.

**DÉCIMA SEGUNDA: EFECTOS.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

**DÉCIMA TERCERA: EL TRABAJADOR,** se obliga para con el EMPLEADOR a cumplir y acatar debidamente lo dispuesto en el Artículo 43 numerales 1 a 10 del Reglamento Interno de Trabajo, concordado con el Artículo 58 del C.S.T., y demás normas vigentes que para los efectos existan o llegaren a existir.

**DÉCIMA CUARTA:** Al ingreso del TRABAJADOR acepta y acata del EMPLEADOR, todo lo dispuesto en materia de capacitación ordenada por este, lo dictado por las instituciones prestadoras de salud en seguridad social integral e instituciones encargadas en asuntos materia de tránsito, recibir y acatar la inducción y sus soportes al ingreso como TRABAJADOR, utilizar la dotación entregada, respetar y acatar las órdenes y disposiciones emanadas en circulares, memorandos con la orden de cúmplase debidamente publicados y que igualmente se entienden como medio de notificación en las carteleras que tiene el EMPLEADOR en los diferentes terminales de las rutas asignadas y en la cartelera que para los efectos se tenga en la sede principal, y para el buen desarrollo de la relación contractual informar cualquier anomalía que se presente durante la operación del vehículo. **PARÁGRAFO 1.** El TRABAJADOR se obliga desde ya a cumplir citaciones ordenadas por EL EMPLEADOR, a no disponer y/o retener los dineros recaudados a diario por pasajes en la operación del automotor.

**DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia, ser interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigo, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

Bogotá, \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
EL EMPLEADOR  
C.C.

Y   
\_\_\_\_\_  
EL TRABAJADOR  
C.C. 79758608

\_\_\_\_\_  
TESTIGO  
C.C.

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.



TRANSPORTES  
**RADIO TAXI CONFORT S.A.**

NIT. 800.007.282-4

ANEXO 04

TRCSA-0012/2016

277

Bogotá, febrero de 2016.

SEÑOR.

Conductor  
Ciudad.

Ref: INDUCCION Y REINDUCCION COMO TRABAJADOR DE TRANSPORTES CONFORT.

JHON JAVIER GONZALEZ, portador de la cedula de ciudadanía número 79758608 de Bta, manifiesto mediante la suscripción del presente, que recibido la capacitación e inducción como trabajador de TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT SA, en esta se me hizo entrega del material que contiene planes y estrategias del cumplimiento de la normativa de tránsito y todo lo relacionado con el PLAN ESTRATEGICO DE SEGURIDAD VIAL, que también incluye lo referente al sistema de seguridad y salud en el trabajo. Con mi aceptación, manifiesto mi obligación de cumplir con todo lo relacionado durante el tiempo que dure mi vinculación como trabajador de la empresa de vehículos de transporte público, y acepto las condiciones del reglamento interno de trabajo y las normas que regulen la operación del vehículo a mi cargo

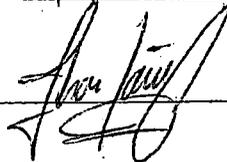
Este documento hace parte integral de mi contrato de trabajo suscrito con la empresa.

Se suscribe hoy \_\_\_\_\_ de febrero de 2016.

ACEPTO

NOMBRE JHON GONZALEZ

CEDULA 79758608

FIRMA 

E-mail: transportesconfort@hotmail.com

ANEXOS

"Formamos Conductores Excelentes"  
Educación Virtual Interactiva



EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL TRANSPORTE S.A.  
RESOLUCION 0002183 DE MINTRANSPORTE  
RESOLUCIÓN 1323, 601 Y 09-0117 DE LA SECRETARIA DE EDUCACION  
RESOLUCION 0104 Y 3442 DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

CERTIFICA QUE

**JHON JAIRO GONZALEZ TOVAR**  
C.C. 79,758,608

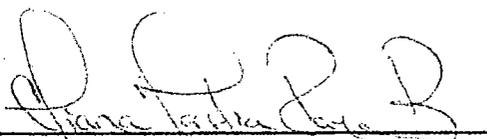
Participó en el Programa de Formación de Conductores, en la cátedra de  
**TALLER DE ATENCION AL USUARIO**

En su etapa como **CONDUCTOR JUNIOR** y con miras a conseguir el Certificado de Operador de Vehículo de Transporte Público (O.T.P.), recibiendo una intensidad académica de **12 HORAS**, durante el día **24 DE AGOSTO DE 2013**.

Se expide la presente, en Bogotá D.C., y para su constancia y verificación es firmada.

**1308246718-KJ**

CODIGO No.

  
FIRMA AUTORIZADA

Expedido, sábado, 24 de agosto de 2013

CRAF10-01

ANEXO 06

"Formamos Conductores Excelentes"  
Educación Virtual Interactiva



**EL INSTITUTO TECNOLOGICO DEL TRANSPORTE S.A.**  
RESOLUCION 0002183 DE MINTRANSPORTE  
RESOLUCIÓN 1323, 601 Y 09-0117 DE LA SECRETARIA DE EDUCACION  
RESOLUCION 0104 Y 3442 DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

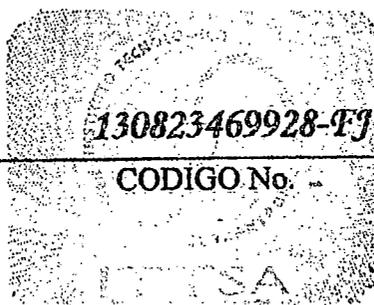
**CERTIFICA QUE**

**JHON JAIRO GONZALEZ TOVAR**  
**C.C. 79,758,608**

Participó en el Programa de Formación de Conductores, en la cátedra de  
**MECANICA DIESEL**

En su etapa como **CONDUCTOR JUNIOR** y con miras a conseguir el Certificado de Operador de Vehículo de Transporte Público (O.T.P.), recibiendo una intensidad académica de **12 HORAS**, durante el día **23 DE AGOSTO DE 2013**.

Se expide la presente, en Bogotá D.C., y para su constancia y verificación es firmada.



  
FIRMA AUTORIZADA

Expedido, viernes, 23 de agosto de 2013

CRAF10-01

ANEXO 07

"Formamos Conductores Excelentes"  
Educación Virtual Interactiva



IT TSA

EL INSTITUTO TECNOLOGICO DEL TRANSPORTE S.A.  
RESOLUCION 0002183 DE MINTRANSPORTE  
RESOLUCIÓN 1323, 001 Y 09-0117 DE LA SECRETARIA DE EDUCACION  
RESOLUCION 0104 Y 3442 DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

CERTIFICA QUE

**JHON JAIRO GONZALEZ TOVAR**  
**C.C. 79,758,608**

Participó en el Programa de Formación de Conductores, en la cátedra de:

**COMPORTAMIENTO CIUDADANO**

En su etapa como **CONDUCTOR JUNIOR** y con miras a conseguir el Certificado de Operador de Vehículo de Transporte Público (**O.T.P.**), recibiendo una intensidad académica de **12 HORAS**, durante el día **07 DE FEBRERO DE 2015**.

Se expide la presente, en Bogotá D.C., y para su constancia y verificación es firmada.



*[Handwritten Signature]*  
FIRMA AUTORIZADA

CRAF16-01

Expedido, sábado, 07 de febrero de 2015

ANEXO 08

281

INDUCCIÓN , NOTIFICACIÓN AL RIESGO Y MEDIDAS DE CONTROL

CARGO: CONDUCTOR		FECHA:	
FACTOR	PELIGRO	FUENTE	MEDIDA DE CONTROL
BIOLÓGICO	VIRUS		CAPACITACION EN MITIGACION DE RIESGOS BIOLÓGICOS, LAVADO DE MANOS, MANTENIMIENTO, ACTIVIDADES DE CONTROL Y ELIMINACION EN LA FUENTE GENERADORA PUEDE GENERAR ENFERMEDAD Y ACCIDENTE DE TRABAJO
	RICKETSIAS	Dinero baños	
	PICADURAS	Consumo de limentos	
	FLUIDOS O EXCREMENTOS	perros	
FÍSICO		ambiental - vehiculo	CABINA DEL VEHICULO, INSPECCIONES, MANTENIMIENTO Y SILLAS DEL VEHICULO. PUEDE GENERAR ENFERMEDAD
		deslumbremientos	
		vehiculo	
	TEMPERATURAS EXTREMAS		
	PRESIÓN ATMOSFÉRICA		
	RADIACIONES NO IONIZANTES	sol	
QUÍMICO	POLVOS ORGÁNICOS O INORGÁNICOS		BAJA EN TIEMPOS DE EXPOSICION CABINA DE VEHICULOS, MANTENIMIENTO, FICHAS DE SEGURIDAD. PUEDE GENERAR ENFERMEDAD PROFESIONAL Y ACCIDENTE DE TRABAJO
	FIBRAS	combustible	
		polucion ambiental	
		motores de vehiculos	
		terreno destapado	
PSICOSOCIAL	GESTIÓN ORGANIZACIONAL		POLITICA DE HORAS DE SUEÑO Y DESCANSO, BATERIA DE RIESGO PSICOLABORAL, ACTIVIDADES DE CAPACITACION. PUEDE GENERAR ENFERMEDAD Y ACCIDENTES DE TRABAJO
	CARACTERÍSTICAS DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO		
	CARACTERÍSTICAS DEL GRUPO SOCIAL DE TRABAJO		
	CONDICIONES DE LA TAREA		
	INTERFASE PERSONA - TAREA		
	HORNADA DE TRABAJO		
BIOMECÁNICOS		sedente	ADOPCION DE POSTURAS ADECUADAS, CAPACITACION EN MANEJO Y CONTROL DEL RIESGO ERGONOMICO, IMPLEMENTACION DE PAUSAS ACTIVAS, MEJORAMIENTO DE PUESTOS DE TRABAJO PUEDE GENERAR ENFERMEDAD Y ACCIDENTES DE TRABAJO
	ESFUERZO		
	MOVIMIENTOS REPETITIVO	conduccion cobro de dinero	
	DISEÑO DEL PUESTO DE TRABAJO	cabina silla	
	MANIPULACIÓN MANUAL DE CARGAS		
CONDICIONES DE SEGURIDAD		inspecciones	PROGRAMA DE REPORTES, INSPECCIONES Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO, FUNCIONES DEL CARGO DE CONDUCTOR DEFINIDAS, PLAN ESTRATEGICO DE SEGURIDAD VIAL, MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES, EXTINTORES, PLAN DE EMERGENCIAS, CAPACITACION, PUEDE GENERAR ACCIDENTES DE TRABAJO
		sistema electrico	
		pisos locaciones	
		equipos infraestructura	
		transito	
		hurto atraco azonada	
FENÓMENOS NATURALES		Riesgos naturales	IDENTIFICACION DE PELIGROS, ENTRENAMIENTO Y CAPACITACION EN ATENCION DE CONTINGENCIAS Y EMERGENCIAS, IMPLEMENTACION DE MEDIDAS PREVENTIVAS, PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS NORMALIZADOS. PUEDE GENERAR ACCIDENTES DE TRABAJO
		Riesgos naturales	

FECHA: 23/08/16 TIEMPO

ACTIVIDAD:

FUI NOTIFICADO, CONDUCTOR

NOMBRE TRABAJADOR: JHON JAIRO GONZALEZ

IDENTIFICACIÓN C.C. N°: 79 758608 BTA

Firma:

EN CASO DE EMERGENCIA COMUNICARSE CON

NOMBRES Y APELLIDOS: ELIANA TOUAP

PARENTESCO: MADRE

TELÉFONO FIJO: 7654023

CELULAR: 3134805414

REALIZO

NOMBRE:

CARGO:



TRANSPORTES  
**RADIO TAXI CONFORT S.A.**

NIT. 800.007.282-4

**LISTADO DE ASISTENCIA**

**INDUCCION, CAPACITACION Y ENTRENAMIENTO**

**TRABAJADORES DE TRANSPORTE RADIO TAXI CONFORT S.A.**

**PICO Y PLACA 5 Y 6 DE**

**24 de NOVIEMBRE de 2016**

**DADO POR LA EMPRESA**

ANEXU 09  
 5  
 282

No. orden	NOMBRE	FIRMA
21507	ALONSO PEREZ CESAR ANDRES	Cesar Alonso
21518	RICAURTE RODRIGUEZ JOSE ARISTIDES	<i>[Signature]</i>
21518	TOVAR OSORIO IVAN	
21526	MUNEVAR PEDRAZA GUILLERMO	
21527	Kevin Andres Garzon Garcia	Kevin Garzon
21527		
21528	CAMPOS BURGOS JEFFERSON	
21528	CAMPOS CAPERA PEDRO	
21536	Elber Murcia	Elber Murcia
21540	Victor Vazquez	<i>[Signature]</i>
21551	Oliver Cruz	<i>[Signature]</i>
21562	CELY MOTTA JUAN MANUEL	
21562	GONZALEZ JUAN DE JESUS	
21562	PULIDO BARRERA ANDERSON YESIT	
21566	Julio Rene Delgado	<i>[Signature]</i> 79837867
21566	Fabian Emilio Diaz	<i>[Signature]</i> 1032394162
21579	TIBATA MUÑOZ EDGAR ALEXANDER	Edgar Tibata
21585	Elkin Fabian Plata	Elkin Plata
21597	NEMEGUEN LOZADA ANDREI	
21597		
21609	GONZALEZ RODRIGUEZ ELKIN	<i>[Signature]</i>
21609	MARTINEZ RUIZ JOHN FREDY	
21612	GOMEZ SILVERIO	<i>[Signature]</i>
21612	NARANJO	
21613	JOHN GONZALEZ	<i>[Signature]</i> 79758608
21613	BABATIVA MARTIN YEISSON FABIAN	
21623		
21623	Henry Astarize M.	<i>[Signature]</i> 7944726906

21521 Rubell Mora Fajon

21706 Edwin Montoya Rojas

E-mail: transportesconfort@hotmail.com



TRANSPORTES  
**RADIO TAXI CONFORT S.A.**

NIT. 800.007.282-4

5  
 283

21636	Ramiro Triana E.	Ramiro Triana E.
21658	TERREROS GUTIERREZ JOSE LUIS	
21658	HERNANDEZ TORRES JOSE HELI	José Heli Hernandez!
21677	VARGAS APONTE EDGAR ALEXANDER	
21677	SUAREZ DURAN PABLO ANTONIO	
21680	TORRES RODRIGUEZ LUIS HERNANDO	
21697	FUENTES BARRERA JHONNATHAN ANDRES	
21697	CAMARGO GARZON CARLOS MARIO	
21698	DIAZ CAÑON JOSE BENJAMIN	
21698		
21709	GIOVANY VELAZQUEZ	
21710	GONZALEZ JIMENEZ JUAN GABRIEL	Juan Gonzalez
21710	MORENO GARZON JORGE HONORIO	
21712		
21713		
21714		
21714		
21714		
21719	Jorge Ruiz Rodolfo Alvarez R.	Jorge Ruiz
62506	CELY MOTTA JUAN	
62508	ARNOBIL CORRALES	Confort
62508	VENEGAS JAIRO	Jairo Venegas
62526	BELTRAN MARTINEZ LUIS ARMANDO	
62541	CASTRO ALVARO	Alvaro Castro
62541		
62584	MORENO MARTINEZ FERNEY ALBERTO	
62584	MORENO MORENO PEDRO IGNACIO	Pedro Moreno
62590	CANRO MANUEL	Manuel
66147	Johnairo Bernal M.	John Bernal
66180	PARRA ARIAS HIPOLITO	
66180	NELSON ABEL	
66189	MELO LEON ALIRIO	
66189	CRISTANCHO ROMERO ORLANDO	
66190	ALONSO	
66190	ALONSO LADINO JOHAN ARTURO	
66196	OCHOA GALVIS REINALDO	

E-mail: transportesconfort@hotmail.com



TRANSPORTES  
**RADIO TAXI CONFORT S.A.**

NIT. 800.007.282-4

5 284

21503	Luis Miguel Angel S.	<del>Handwritten signature</del>
62506	Joan David Velandia.	<del>Handwritten signature</del>
21516	Freddy Yerobi Naranjo	<del>Handwritten signature</del>
21619	Mon Cruz	Mon Cruz
21585	Anyer Plata	<del>Handwritten signature</del>
21609	Victor A Parada	<del>Handwritten signature</del>
21619	Fernando Cruz Russi	Fernando Cruz
21647	Saulo Peña S.	<del>Handwritten signature</del>
21528	Campes Burgos Jefferson	<del>Handwritten signature</del>
21528	Pedro Campos E	<del>Handwritten signature</del>
21677	Capitolino/Espitia Rodriguez	<del>Handwritten signature</del>
21636	Luis Triana	<del>Handwritten signature</del>
21545	HUGO JOANI PUENTES Gomez	<del>Handwritten signature</del>
Despacho	Caravato Fierro	<del>Handwritten signature</del>
21684	JIRARDO MONDOZA	<del>Handwritten signature</del>
	Dorando Chacón	<del>Handwritten signature</del>
21683	Edgar M. Velasco	<del>Handwritten signature</del>
5H6245	Fabris E. Basal	<del>Handwritten signature</del>
SWR 245	Ricardo Rojas	<del>Handwritten signature</del>
SWR 245	Nelson Torres	<del>Handwritten signature</del>
21562	Ricardo Ghera	<del>Handwritten signature</del>
21562	Anderson Pulido	<del>Handwritten signature</del>
21658	Relevador Jose Heli Hernandez	José H H
21658	José Luis Tenorio G	<del>Handwritten signature</del>
62536	Felto Montañez	<del>Handwritten signature</del>
62557	Wilmar Steven Renteria	<del>Handwritten signature</del>
66203	Fredy Alexander Sanchez	<del>Handwritten signature</del>
62556	MIGUEL ANGELO PARRA GARCIA	Miguel Angel Parra
21657	Hernando Fresneda	<del>Handwritten signature</del>
62526	Victor M. Herrera H.	<del>Handwritten signature</del>
21716	ALEXANDER PULIDO P	ALEX PULIDO
21643	José Antonio Sierra B	José A Sierra
21610	CRISTIAN MOYER H	CRISTIAN MOYER
21862	Anderson Pulido	<del>Handwritten signature</del>

E-mail: transportesconfort@hotmail.com

ANEXO 10

285



SEGUROS BOLÍVAR

SEGUIMIENTO DE REUNIONES Y ACTIVIDADES

AÑO	MES	DÍA
2016	08	23

SIPAB No Cronograma

Secuencia

TIPO DE ACTIVIDAD

A	AT	SE	MT

No CONSECUTIVO

EMPRESA <i>Tours confort</i>	DIRECCIÓN <i>Cra 101 + 72A-37</i>	NIT <i>800007282</i>	PÓLIZA
CIUDAD/DEPTO <i>Bogotá D.C</i>	TELÉFONOS	PICAT PLUS	PECAT <i>1</i>
ASESOR DNPR	CÓDIGO PROVEEDOR <i>1791</i>	CÓDIGO PROFESIONAL PROVEEDOR <i>41</i>	HORA INICIO <i>09:00</i> / HORA SALIDA <i>11:00</i>

PARTICIPANTES ARL		PARTICIPANTES EMPRESA	
NOMBRES	CARGO	NOMBRES	CARGO
<i>Carlos Chiguillo</i>	<i>Asesor Riesgos</i>	<i>Fanny Inchaconoso</i>	<i>Asistente administrativo</i>

TEMA A TRATAR	PUNTOS TRATADOS
<i>Responsabilidad Jurídica</i>	<i>Impartir capacitaciones en la Responsabilidad Jurídica Frente a un evento de tránsito.</i>

OD.SIPAB	DECISIONES Y/O COMPROMISOS ADQUIRIDOS	RESPONSABLE (S)	FECHA
	<i>"Capacitación de Responsabilidad Jurídica en eventos de tránsito"</i>	<i>Carlos G. Chiguillo V.</i>	<i>23-08-2016</i>

OBSERVACIONES / SUGERENCIAS

PRÓXIMA REUNIÓN NO  SI  TEMA \_\_\_\_\_ FECHA \_\_\_\_\_ HORA \_\_\_\_\_

Califique de 1 a 5 el presente servicio de la ARL de Seguros Bolívar, en donde 1 es la más baja puntuación y 5 la más alta.

1  2  3  4  5

Observaciones del servicio

Su respuesta contribuye al mejoramiento continuo de nuestros servicios. Gracias.

SU FIRMA NOS ASEGURA QUE TODO LO CONSIGNADO EN ESTE FORMATO ES VERAZ

FIRMA ARL

FIRMA EMPRESA



Compañía de Seguros Bolívar S.A.  
 Nit. 860.002.503-2 • Avenida el Dorado No. 688-31, piso 10  
 Conmutador 341 0077 • Fax 283 7242 • A.A. 4421  
 Bogotá D.C., Colombia • www.segurosbolivar.com



FORMA AT-031 (Red. Ene./07)

ORIGINAL EMPRESA  
1 COPIA ARL

31

286

<b>FORMATO DE ASISTENCIA</b>		07/29/2016
		Código: 001
		Versión:1

TEMA: *Responsabilidad Juridica Por Accidentes de Tránsito*

DIRIGIDO A: *Personal Operador - Conductor*

OBJETIVOS: *Impartir conocimientos en Responsabilidad Jurídica en eventos de Tránsito.*

FACILITADOR: *Carlos G. Aguillo V.* EMPRESA: *Investes*  
 FECHA (DD/MM/AA): *23-08/2016* HORAS: *2 horas*

ITEM	NOMBRE	CARGO	CÉDULA	FIRMA
1	Anderson Pulido	Relaxador	1021981612	[Firma]
2	Martin	conductor	7982967	[Firma]
3	Luis A Deltrán M.	Conductor	19330260	[Firma]
4	Omar Neira Mejía	Conductor	79573007	[Firma]
5	Edgar Tibata corelata	Conductor	101420918	[Firma]
6	OSCAR SARMIENTA	II	1022932	[Firma]
7	Eibel Murcia Pina	Conductor	8025102	[Firma]
8	Sergio Varg	conductor	7424520	[Firma]
9	SILVERIO GALLEZ	Operador	730077	[Firma]
10	Rafael H Peludo	Conductor	79730333	[Firma]
11	PANUEL CANO	CONDUCTOR	79598408	[Firma]
12	HIDOLITO PABIA	CONDUCTOR	13155522	[Firma]
13	Carro	conductor	1020952	[Firma]
14	Josell Hernandez	Relaxador	11407221	[Firma]
15	Alonso gnp p.	Conductor	91276848	[Firma]
16	Johan ALONSO Ledido	Conductor	1014034519	[Firma]
17	CESAR ANTON ALONSO	CONDUCTOR	101906125	[Firma]
18	Luis Miguel Angel	conductor	79255109	[Firma]
19	Luz Alo Sando	conductor	80465396	[Firma]
20	Juan Gonzalez Jimenez	Conductor	1018425273	[Firma]
21	Edgar Alejandro Jaquez Aparite	Operador	7960753	[Firma]
22	Nelson Diaz Parra	CONDUCTOR	79357213	[Firma]
23	Johany Velandir A.	conductor	80028992	[Firma]
24	Henry Astaiza M.	Conductor	79442869	[Firma]
25	HIVELI Plata	Operador	7972678	[Firma]
26	Fabian Roberto Salgado	conductor	1014248565	[Firma]
27	WALTER Veleza U.	II	79892483	[Firma]
28	Francisco Medina B.	Operador	19389513	[Firma]
29	Andrey Ramirez L	Conductor	79915306	[Firma]

TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT SA

30	Walter Vera	103256760	conductor	Walter Vera
31	HON CABALLER	79758608	CONDUCTOR	HON CABALLER
32	OSPIANDO CRISTANCHO	79046110	OPERADOR	OSPIANDO CRISTANCHO
33	Elian Vilozzi	1010723042	CONDUCTOR	Elian Vilozzi
34	ELISIR GONZALEZ	79670155	CONDUCTOR	ELISIR GONZALEZ
35	Elkin Fabian Plata	80902847	conductor	Elkin Plata
36	José A. Riquelme Rodríguez	80742036	conductor	José A. Riquelme Rodríguez
37	Juan Manuel Cule	79865412	conductor	Juan Manuel Cule
38	Fredy Moreno Ledesma	80743371	operador	Fredy Moreno Ledesma
39	Ricardo Guerra	80226550	conductor	Ricardo Guerra
40	Wilson S. Espeso	8032591	CONDUCTOR	Wilson Espeso
41	Jefferson Steven Reina	1022904297	Conductor	Jefferson Steven Reina
42	Renneth Bilton	19086947	Conductor	Renneth Bilton
43	Reinaldo Ochoa Galis	5762541	conductor	Reinaldo Ochoa Galis
44	HUGO GIOVANNY Puentes	80912239	CONDUCTOR	HUGO GIOVANNY Puentes
45	JOSE LUIS TORRES	3016575	operador	JOSE LUIS TORRES
46	BENJAMIN DIOS	79238364	OPERADOR	BENJAMIN DIOS
47	Jordan Fuentes	103880484	operador	Jordan Fuentes
48				
49				
50				
51				
52				
53				
54				
55				
56				
57				
58				
59				
60				
61				
71				
72				
73				
74				
75				
76				
77				

**OBSERVACIONES:**

---



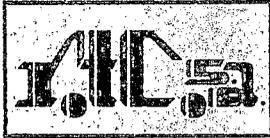
---



---

**RESPONSABLE:**

---



TRANSPORTES *ANEXO LL*  
**RADIO TAXI CONFORT S.A.**

NIT 800.007.282.4  
**LISTADO DE ASISTENCIA**

**RESPONSABILIDAD CIVIL EN ACCIDENTES DE TRANSITO**

**PICO Y PLACA 5 Y 6 DE**

**23 de agosto de 2016**

No.orden	NOMBRE	FIRMA
21507	ALONSO PEREZ CESAR ANDRES	CESAR ANDRES ALONSO
21518	RICARTE RODRIGUEZ JOSE ARISTIDES	<i>[Signature]</i>
21518	TOVAR OSORIO IVAN	<i>[Signature]</i>
21526	MUNEVAR PEDRAZA GUILLERMO	<i>[Signature]</i>
21527	GALEANO ARIZA JORGE ORLANDO	<i>[Signature]</i>
21527	BONILLA PALACIOS LUIS ALEJANDRO	<i>[Signature]</i>
21528	CAMPOS BURGOS JEFFERSON	
21528	CAMPOS CAPERA PEDRO	
21536	<i>Elber Murcer Pinilla</i>	<i>Elber Murcer Pinilla</i>
21540	<i>VICTOR VARGAS</i>	<i>[Signature]</i>
21551	<i>Wilson Javier espeso</i>	<i>Wilson espeso</i>
21562	CELY MOTTA JUAN MANUEL	
21562	GONZALEZ JUAN DE JESUS	
21562	PULIDO BARRERA ANDERSON YESIT	<i>[Signature]</i>
21579	TIBATA MUÑOZ EDGAR ALEXANDER	Edgar Tibata
21585	<i>Elkin Fabian Plata</i>	<i>Elkin Plata</i>
21597	NEMEGUEN LOZADA ANDREI	<i>Andrey Nanyman Lozada</i>
21597	AREVALO VELANDIA DIEGO ARMANDO	
21609	GONZALEZ RODRIGUEZ ELKIN	<i>[Signature]</i>
21609	MARTINEZ RUIZ JOHN FREDY	
21612	GOMEZ SILVERIO	<i>[Signature]</i>
21612	DIAZ PEREZ NELSON	
21613	<i>JHON GONZALEZ</i>	<i>[Signature]</i>
21613	BABATIVA MARTIN YEISSON FABIAN	
21623	MORALES ALVAREZ DIEGO FERNEY	
21623	PEREZ ROMERO ALBERTO	
21636	<i>Reina Guevara de Erickson Shiva</i>	<i>[Signature]</i>
21658	TERREROS GUTIERREZ JOSE LUIS	<i>[Signature]</i>
21658	HERNANDEZ TORRES JOSE HELI	<i>[Signature]</i>
21677	VARGAS APONTE EDGAR ALEXANDER	<i>[Signature]</i>
21677	SUAREZ DURAN PABLO ANTONIO	
21680	TORRES RODRIGUEZ LUIS HERNANDO	
21697	FUENTES BARRERA JHONNATHAN ANDRES	<i>[Signature]</i>

E-mail: transportesconfort@hotmail.com

TRANSPORTES

RADIO TAXI CONFORT S. A.



289

21697	CAMARGO GARZON CARLOS MARIO	✓
21698	DIAZ CAÑON JOSE BENJAMIN	✓
21698		
21709		
21710	GONZALEZ JIMENEZ JUAN GABRIEL	Juan Gonzalez J.
21710	MORENO GARZON JORGE HONORIO	
21712		
21713		
21714		
62506	CELY MOTTA JUAN	Cely Motta
62508	ARNOBIL CORRALES	
62508	PUENTES GONZALEZ HUGO JOANI	
62526	BELTRAN MARTINEZ LUIS ARMANDO	
62541	VELOZA VELOZA WALTER	
62541	VELOZA VELOZA IVAN	Ivan Velozza
62584	MORENO MARTINEZ FERNEY ALBERTO	
62584	MORENO MORENO PEDRO IGNACIO	
62590	VARGAS SEGUNDO	Segundo Vargas
66180	PARRA ARIAS HIPOLITO	
66189	MELO LEON ALIRIO	
66189	CRISTANCHO ROMERO ORLANDO	
66190	CONGO GUERRERO EDGAR DARIO	
66190	ALONSO LADINO JOHAN ARTURO	Johan Alonso Ladino
66196	OCHOA GALVIS REINALDO	
62526	Martin Gomez	
62552	Omar Neira Mejia	Omar
21510	OSCAR SARMIENTO	OSCAR S
21510	Ronald A. Pinedo	
	Manuel CANO	
62504	Alonso Pizarro	
21503	Luis Miguel Angel G.	
21312	Maisan Diaz Perez	
	Volany Velandria A.	
21623	Henry Astoriza M.	
21585	Anyelo Plaza	
21584	Fabian Bobelto	Fabian Bobelto
	Isaac Mesa de	
21633	Fredy Moreno Ledesma	Fredy Moreno
21562	GERMAN RICARDO GUESTA	RICARDO GUESTA
	Bernardo Pultra	Bernardo
	Benjamin DIAS	

E-mail: transportesconfort@hotmail.com

36

000090

CARRERA 101 N° 72A-37 • TELEFONOS: 435 13 13 - 435 13 14 • FAX: 433 88 49 • BOGOTÁ, D. C.

E-mail: transportesconfort@hotmail.com

**PARAGRAFO:** El empleador podrá establecer en el reglamento además de los documentos mencionados, todos aquellos que considere necesarios para admitir o no admitir al aspirante, sin embargo, tales exigencias no deben incluir documentos, certificaciones o datos prohibidos expresamente por las normas jurídicas para tal efecto; así es prohibida la exigencia de la inclusión en formatos o cartas de solicitud de empleo, datos acerca del estado civil de las personas, números de hijos que tenga, la religión que profesa o el partido político al cual pertenezca (Artículo 1º, Ley 13 de 1972); lo mismo que la exigencia de la prueba de gravedad para las mujeres, sólo que se trate de actividades catalogadas como de alto riesgo (Artículo 43, C.N. artículos primero y segundo, convenio No. 111 de la OIT, Resolución No 003941 de 1994 del Ministerio de Trabajo), el examen de sida (Decreto reglamentario No. 559 de 1991 Art. 22), ni la libreta Militar (Art. 111 Decreto 2150 de 1995).

servicio público urbano  
Ministerio del Transporte de acuerdo a la norma vigente para poder operar vehículos de  
f) los documentos que se exigen por parte de la Secretaría de Tránsito y Transportes y  
e) Certificación expedida por el Fondo de pensiones a donde se encuentre afiliado.  
del plantel de educación donde hubiere estudiado.  
d) Certificados de dos personas honorables sobre su conducta y capacidad y en su caso  
tiempo de servicio, la índole de la labor ejecutada y el salario devengado.  
c) Certificados de los dos últimos empleadores, con quien haya trabajado en que conste el  
el aspirante sea menor de dieciocho (18) años.  
autoridad local, a solicitud de los padres y a falta de estos, el Defensor de Familia, cuando  
b) Autorización escrita del Ministerio de la Protección Social o en su defecto la primera  
a) Cedula de Ciudadanía o tarjeta de identidad según sea el caso.

documentos.  
solicitud por escrito para su registro como aspirante y acompañar los siguientes  
**ARTICULO 2.** Quien aspire a desempeñar un cargo en la empresa debe hacer la

**CONDICIONES DE ADMISION**

**CAPITULO II**

**ARTICULO 1.** El presente es el Reglamento Interno de Trabajo prescrito por la empresa TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT S.A. domiciliada en CARRERA 101 #72 A - 37, como todos sus trabajadores. Este Reglamento hace parte de los contratos individuales de trabajo, celebrados o que se celebren con todos los trabajadores, salvo estipulaciones en contrario, que sin embargo sólo pueden ser favorables al trabajador.

**CAPITULO I**

**REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO**



NIT. 800.007.2824

**RADIO TAXI CONFORT S.A.**

TRANSPORTES



290

1

ANEXO 12



2

371

### PERIODO DE PRUEBA

**ARTICULO 3.** La empresa una vez admitido el aspirante podrá estipular con él, un período inicial de prueba que tendrá por objeto apreciar por parte de la empresa, las aptitudes del trabajador y por parte de éste, las conveniencias de las condiciones de trabajo (artículo 76, C.S.T.).

**ARTICULO 4.** El período de prueba debe ser estipulado por escrito y en caso contrario los servicios se entienden regulados por las normas generales del contrato de trabajo (artículo 77, numeral primero, C.S.T.).

**ARTICULO 5.** El período de prueba no puede exceder de dos (2) meses. En los contratos de trabajo a término fijo, cuya duración sea inferior a un (1) año el período de prueba no podrá ser superior a la quinta parte del término inicialmente pactado para el respectivo contrato, sin que pueda exceder de dos meses. Cuando entre un mismo empleador y trabajador se celebren contratos de trabajo sucesivos no es válida la estipulación del período de prueba, salvo para el primer contrato (artículo séptimo Ley 50 de 1.990).

**ARTICULO 6.** Durante el período de prueba, el contrato puede darse por terminado unilateralmente en cualquier momento y sin previo aviso, pero si expirado el período de prueba y el trabajador continuare al servicio del empleador, con consentimiento expreso o tácito, por ese solo hecho, los servicios prestados por aquel a éste, se considerarán regulados por las normas del contrato de trabajo desde la iniciación de dicho período de prueba. Los trabajadores en período de prueba gozan de todas las prestaciones (artículo 80, C.S.T.).

### CAPITULO III

#### TRABAJADORES ACCIDENTALES O TRANSITORIOS

**ARTICULO 7.** Son meros trabajadores accidentales o transitorios, los que se ocupen en labores de corta duración no mayor de un mes y de índole distinta a las actividades normales de la empresa. Estos trabajadores tienen derecho, además del salario al descanso remunerado en dominicales y festivos (artículo sexto, C.S.T.).

### CAPITULO IV

#### HORARIO DE TRABAJO

E-mail: [transportesconfort@hotmail.com](mailto:transportesconfort@hotmail.com)

CARRERA 101 N° 72A-37 • TELÉFONOS: 435 13 13 - 435 13 14 • FAX: 433 88 49 • BOGOTÁ, D. C.

000091

37



TRANSPORTES  
**RADIO TAXI CONFORT S.A.**

NIT. 800.007.282-4



292

**ARTICULO 8.** Las horas de entrada y salida de los trabajadores, son las que a continuación se expresan así:

**PERSONAL ADMINISTRATIVO**

**LUNES A VIERNES**

**MANANA**

8:00 A.M. a 12:30 P.M.

**HORA DE ALMUERZO**

12:30 P.M. a 1:30 P.M.

**TARDE**

1:30 P.M. a 5:30 P.M.

DE LUNES A VIERNES DE 10:00AM A 10:10 AM. DESCANSO INTERMEDIO: Y EN LA TARDE DE 3.00 PM A 3:10 PM

**PERSONAL OPERATIVO: POR TURNOS ROTATIVOS (DESPACHADORES Y CONTROLADORES DE RUTA)**

**PRIMER TURNO:**

5: 00 A.M. a 1:00 P.M.

**SEGUNDO TURNO:**

2:00 P.M. a 10:00 P.M.

CON PERIODO DE DIEZ MINUTOS DE DESCANSO EN LA MAÑANA 10:00AM Y 10:10 AM, EN LA TARDE DE 3:00PM A 3:10PM

**PARAGRAFO:** PARA LAS EMPRESAS QUE LABORAN DEL DIA DOMINGO. Área operativa.

Por cada domingo o festivo trabajado se reconocerá un día compensatorio remunerado a la semana siguiente.

**PARAGRAFO 1:** Cuando la empresa tenga más de cincuenta (50) trabajadores que laboren cuarenta y ocho (48) horas a la semana, éstos tendrán derecho a que dos (2) horas de dicha jornada, por cuenta del empleador, se dediquen exclusivamente a actividades recreativas, culturales, deportivas o de capacitación (artículo 21 Ley 50 de 1.990).

**PARAGRAFO 2:** los conductores se regirán por las normas relativas al transporte público automotor que señalan las autoridades correspondientes, es decir, jornada laboral de 8 horas en la forma que lo indica el Art. 2 del Decreto 889 de 1978.

**JORNADA LABORAL FLEXIBLE.** ( Art. 51 Ley 789/02) Modificó el inciso primero del literal C) incluyo el d) artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo.

E-mail: transportesconfort@hotmail.com

CARRERA 101 N° 72A-37 • TELÉFONOS: 435-13 13 - 435 13 14 • FAX: 433 88 49 • BOGOTÁ, D. C.

000092

38



293

c) El empleador y el trabajador pueden acordar temporal o indefinidamente la organización de turnos de trabajo sucesivos, que permitan operar a la empresa o secciones de la misma sin solución de continuidad durante todos los días de la semana, siempre y cuando el respectivo turno no exceda de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) a la semana.

d) El empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m., a 10 p.m. (Artículo 51 de la Ley 789 del 2002)

## CAPITULO V

### LAS HORAS EXTRAS Y TRABAJO NOCTURNO

**ARTICULO 9.** Trabajo ordinario y nocturno. Artículo 25 Ley 789/02 que modificó el artículo 160 del Código Sustantivo de Trabajo quedará así:

1. Trabajo ordinario es el que se realiza entre las seis hora (6:00 a.m.) y las veintidós horas (10:00 p.m.).
2. Trabajo nocturno es el comprendido entre las veintidós horas (10:00 p.m.) y las seis horas (6:00 a.m.).

**ARTICULO 10.** Trabajo suplementario o de horas extras es el que se excede de la jornada ordinaria y en todo caso el que excede la máxima legal (artículo 159, C.S.T.).

**ARTICULO 11.** El trabajo suplementario o de horas extras, a excepción de los casos señalados en el artículo 163 del C. S. T., sólo podrá efectuarse en dos (2) horas diarias y mediante autorización expresa del Ministerio de la Protección Social o de una autoridad delegada por éste. (artículo primero, Decreto 13 de 1.967).

**ARTICULO 12.** Tasas y liquidación de recargos.

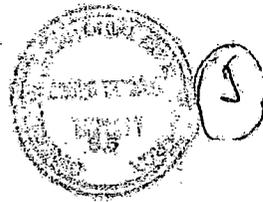
1. El trabajo nocturno, por el sólo hecho de ser nocturno se remunerará con un recargo del treinta y cinco por ciento (35%) sobre el valor del trabajo ordinario diurno, con excepción del caso de la jornada de treinta y seis (36) horas semanales prevista en el artículo 20 literal c) de la Ley 50 de 1.990.
2. El trabajo extra diurno se remunerará con un recargo del veinticinco por ciento (25%) sobre el valor del trabajo ordinario diurno.
3. El trabajo extra nocturno se remunerará con un recargo del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el valor del trabajo ordinario diurno.

E-mail: [transportesconfort@hotmail.com](mailto:transportesconfort@hotmail.com)

CARRERA 101 N° 72A-37 • TELÉFONOS: 435 13 13 - 435 13 14 • FAX: 433 88 49 • BOGOTÁ, D. C.

000093

39



294

4. Cada uno de los recargos antedichos se produce de manera exclusiva, es decir, sin acumularlo con algún otro (artículo 24, Ley 50 de 1.990).

**PARAGRAFO:** La empresa podrá implantar turnos especiales de trabajo nocturno, de acuerdo con lo previsto por el Decreto 2351 de 1965.

**ARTICULO 13.** La empresa no reconocerá trabajo suplementario o de horas extras sino cuando expresamente lo autorice a sus trabajadores de acuerdo con lo establecido para tal efecto en el artículo 11 de este Reglamento.

**PARAGRAFO 1:** En ningún caso las horas extras de trabajo, diurnas o nocturnas, podrán exceder de dos (2) horas diarias y doce (12) semanales.

## CAPITULO VI

### DIAS DE DESCANSO LEGALMENTE OBLIGATORIOS

**ARTICULO 14.** Serán de descanso obligatorio remunerado, los domingos y días de fiesta que sean reconocidos como tales en nuestra legislación laboral.

1. Todo trabajador tiene derecho al descanso remunerado en los siguientes días de fiesta de carácter civil o religioso: 1 de enero, 6 de enero, 19 de marzo, 1 de mayo, 29 de junio, 20 de julio, 7 de agosto, 15 de agosto, 12 de octubre, 1 de noviembre, 11 de noviembre, 8 y 25 de diciembre, además de los días jueves y viernes santos, Ascensión del Señor, Corpus Christi y Sagrado Corazón de Jesús.

2. Pero el descanso remunerado del seis de enero, diecinueve de marzo, veintinueve de junio, quince de agosto, doce de octubre, primero de noviembre, once de noviembre, Ascensión del Señor, Corpus Christi y Sagrado Corazón de Jesús, cuando no caigan en día lunes se trasladarán al lunes siguiente a dicho día. Cuando las mencionadas festividades caigan en domingo el descanso remunerado igualmente se trasladará al lunes.

3. Las prestaciones y derechos que para el trabajador originen el trabajo en los días festivos, se reconocerá en relación al día de descanso remunerado establecido en el inciso anterior. (Art. 1 Ley 51 del 22 de diciembre de 1.983).

**PARAGRAFO 1.** Cuando la jornada de trabajo convenida por las partes, en días u horas no implique la prestación de servicios en todos los días laborables de la semana, el trabajador tendrá derecho a la remuneración del descanso dominical en proporción al tiempo laborado (artículo 26, numeral 5º, Ley 50 de 1.990).

**PARAGRAFO 2. TRABAJO DOMINICAL Y FESTIVO.** Artículo 26 Ley 789/02 Modificó Artículo 179 del Código Sustantivo de Trabajo.

1. El trabajo en domingo y festivos se remunerará con un recargo del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas.

E-mail: transportesconfort@hotmail.com

CARRERA 101 N° 72A-37 • TELÉFONOS: 435 13 13 - 435 13.14 • FAX: 433 88 49 • BOGOTÁ, D. C.

000094



TRANSPORTES  
**RADIO TAXI CONFORT S.A.**

NIT. 800.007.282-4

6

295

2. Si el domingo coincide otro día de descanso remunerado solo tendrá derecho el trabajador, si trabaja, al recargo establecido en el numeral anterior.
3. Se exceptúa el caso de la jornada de treinta y seis (36) horas semanales previstas en el artículo 20 literal c) de la Ley 50 de 1990. (Artículo 28 Ley 789 del 2002)

**Parágrafo 2.1.** El trabajador podrá convenir con el empleador su día de descanso obligatorio el día sábado o domingo, que será reconocido en todos sus aspectos como descanso dominical obligatorio institucionalizado. Interpretese la expresión dominical contenida en el régimen laboral en este sentido exclusivamente para el efecto del descanso obligatorio.

Las disposiciones contenidas en los artículos 25 y 26 de la Ley 789 del 2002 se aplazarán en su aplicación frente a los contratos celebrados antes de la vigencia de la presente ley hasta el 1 de abril del año 2003.

**AVISO SOBRE TRABAJO DOMINICAL.** Cuando se tratara de trabajos habituales o permanentes en domingo, el empleador debe fijar en lugar público del establecimiento, con anticipación de doce (12) horas por lo menos, la relación del personal de trabajadores que por razones del servicio no pueden disponer el descanso dominical. En esta relación se incluirán también el día y las horas de descanso compensatorio (artículo 185, C.S.T.).

**ARTICULO 15.** El descanso en los días domingos y los demás expresados en el artículo 14 de este reglamento, tiene una duración mínima de 24 horas, salvo la excepción consagrada en el literal c) del artículo 20 de la Ley 50 de 1990 (artículo 25 de la Ley 50 de 1990).

**ARTICULO 16.** Cuando por motivo de fiesta no determinada en la Ley 51 del 22 de diciembre de 1983, la empresa suspendiere el trabajo, está obligada a pagarlo como si se hubiere realizado. No está obligada a pagarlo cuando hubiere mediado convenio expreso para la suspensión o compensación o estuviere prevista en el reglamento, pacto, convención colectiva o fallo arbitral. Este trabajo compensatorio se remunerará sin que se entienda como trabajo suplementario o de horas extras. (Artículo 178 C.S.T.).

#### VACACIONES REMUNERADAS

**ARTICULO 17.** Los trabajadores que hubieren prestado sus servicios durante un (1) año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas (artículo 186, numeral 1, C.S.T.).

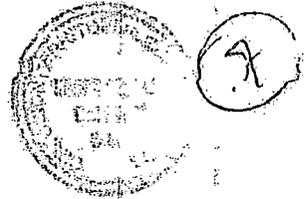
**ARTICULO 18.** La época de las vacaciones debe ser señalada por la empresa a más tardar dentro del año subsiguiente y ellas deben ser concedidas oficiosamente o a petición del trabajador, sin perjudicar el servicio y la efectividad del descanso. El empleador tiene que dar a conocer al trabajador con quince (15) días de anticipación la fecha en que le concederán las vacaciones (artículo 187, C.S.T.).

E-mail: transportesconfort@hotmail.com

CARRERA 101 N° 72A-37 • TELÉFONOS: 435 13 13 - 435 13 14 • FAX: 433 88 49 • BOGOTÁ, D. C.

000095

41



296

**ARTICULO 19.** Si se presenta interrupción justificada en el disfrute de las vacaciones, el trabajador no pierde el derecho a reanudarlas (artículo 188, C.S.T.).

**ARTICULO 20.** Se prohíbe compensar las vacaciones en dinero, pero el Ministerio de la Protección Social puede autorizar que se pague en dinero hasta la mitad de ellas en casos especiales de perjuicio para la economía nacional o la industria; cuando el contrato termina sin que el trabajador hubiere disfrutado de vacaciones, la compensación de éstas en dinero procederá por un año cumplido de servicios y proporcionalmente por fracción de año. En todo caso para la compensación de vacaciones, se tendrá como base el último salario devengado por el trabajador (artículo 189, C.S.T.).

**ARTICULO 21.** En todo caso el trabajador gozará anualmente, por lo menos de seis (6) días hábiles continuos de vacaciones, los que no son acumulables. Las partes pueden convenir en acumular los días restantes de vacaciones hasta por dos (2) años.

La acumulación puede ser hasta por cuatro (4) años, cuando se trate de trabajadores técnicos, especializados, de confianza (artículo 190, C.S.T.).

**ARTICULO 22.** Durante el período de vacaciones el trabajador recibirá el salario ordinario que esté devengando el día que comience a disfrutar de ellas. En consecuencia sólo se excluirán para la liquidación de las vacaciones el valor del trabajo en días de descanso obligatorio y el valor del trabajo suplementario o de horas extras. Cuando el salario sea variable las vacaciones se liquidarán con el promedio de lo devengado por el trabajador en el año inmediatamente anterior a la fecha en que se concedan.

**ARTICULO 23.** La empresa llevará un registro de vacaciones en el que se anotará la fecha de ingreso de cada trabajador, fecha en que toma sus vacaciones, en que las termina y la remuneración de las mismas (Decreto 13 de 1.967, artículo 5.).

**PARAGRAFO.** En los contratos a término fijo inferior a un (1) año, los trabajadores tendrán derecho al pago de vacaciones en proporción al tiempo laborado cualquiera que este sea (artículo tercero, parágrafo, Ley 50 de 1.990).

### PERMISOS

**ARTICULO 24.** La empresa concederá a sus trabajadores los permisos necesarios para el ejercicio del derecho al sufragio y para el desempeño de cargos oficiales transitorios de forzosa aceptación, en caso de grave calamidad doméstica debidamente comprobada, para concurrir en su caso al servicio médico correspondiente, para desempeñar comisiones sindicales inherentes a la organización y para asistir al entierro de sus compañeros, siempre que avisen con la debida oportunidad a la empresa y a sus representantes y que en los dos últimos casos, el número de los que se ausenten no sea tal, que perjudiquen el

E-mail: transportesconfort@hotmail.com

CARRERA 101 N° 72A-37 • TELÉFONOS: 435 13 13 - 435 13 14 • FAX: 433-88 49 • BOGOTÁ, D. C.

000096

42



297

funcionamiento del establecimiento. La concesión de los permisos antes dichos estará sujeta a las siguientes condiciones:

En caso de grave calamidad doméstica, la oportunidad del aviso puede ser anterior o posterior al hecho que lo constituye o al tiempo de ocurrir éste, según lo permita las circunstancias.

En caso de entierro de compañeros de trabajo, el aviso puede ser hasta con un día de anticipación y el permiso se concederá hasta el 10% de los trabajadores.

En los demás casos (sufragio, desempeño de cargos transitorios de forzosa aceptación y concurrencia al servicio médico correspondiente) el aviso se dará con la anticipación que las circunstancias lo permitan. Salvo convención en contrario y a excepción del caso de concurrencia al servicio médico correspondiente, el tiempo empleado en estos permisos puede descontarse al trabajador o compensarse con tiempo igual de trabajo efectivo en horas distintas a su jornada ordinaria, a opción de la empresa (numeral sexto, artículo 57, C.S.T).

## CAPITULO VII

### SALARIO MINIMO. CONVENCIONAL. LUGAR. DIAS. HORAS DE PAGOS Y PERIODOS QUE LO REGULAN.

#### ARTICULO 25. Formas y libertad de estipulación

1. El empleador y el trabajador pueden convenir libremente el salario en sus diversas modalidades como por unidad de tiempo, por obra o a destajo y por tarea, etc., pero siempre respetando el salario mínimo legal o el fijado en los pactos, convenciones colectivas y fallos arbitrales.

2. No obstante lo dispuesto en los artículos 13, 14, 16, 21, y 340 del Código Sustantivo del Trabajo y las normas concordantes con estas, cuando el trabajador devengue un salario ordinario superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, valdrá la estipulación escrita de un salario que además de retribuir el trabajo ordinario, compense de antemano el valor de prestaciones, recargos y beneficios tales como el correspondiente al trabajo nocturno, extraordinario o al dominical y festivo, el de primas legales, extra legales, las cesantías y sus intereses, subsidios y suministros en especie; y en general, las que se incluyan en dicha estipulación, excepto las vacaciones.

En ningún caso el salario integral podrá ser inferior al monto de diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más el factor prestacional correspondiente a la empresa que no podrá ser inferior al treinta por ciento (30%) de dicha cuantía. El monto del factor prestacional quedará exento del pago de retención en la fuente y de impuestos.

E-mail: [transportesconfort@hotmail.com](mailto:transportesconfort@hotmail.com)

CARRERA 101 N° 72A-37 • TELÉFONOS: 435 13 13 - 435 13 14 • FAX: 433 88-49 • BOGOTÁ, D. C.

000097

43



298

3. Este salario no estará exento de las cotizaciones a la seguridad social, ni de los aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, pero la base para efectuar los aportes parafiscales es el setenta por ciento (70%).

4. El trabajador que desee acogerse a esta estipulación, recibirá la liquidación definitiva de su auxilio de cesantía y demás prestaciones sociales causadas hasta esa fecha, sin que por ello se entienda terminado su contrato de trabajo (artículo 18, Ley 50 de 1.990).

**ARTICULO 26.** Se denomina jornal el salario estipulado por días y sueldo, el estipulado por periodos mayores (artículo 133, C.S.T.).

**ARTICULO 27.** Salvo convenio por escrito, el pago de los salarios se efectuará en el lugar en donde el trabajador presta sus servicios, durante el trabajo o inmediatamente después que éste cese. (Artículo 138, numeral primero, C.S.T.).

**PERIODOS DE PAGO:** Quincenales.

**ARTICULO 28.** El salario se pagará al trabajador directamente o a la persona que él autorice por escrito así:

1. El salario en dinero debe pagarse por periodos iguales y vencidos. El periodo de pago para los jornales no pueden ser mayores de una semana y para sueldos no mayor de un mes.

2. El pago del trabajo suplementario o de horas extras y el recargo por trabajo nocturno debe efectuarse junto con el salario ordinario del periodo en que se han causado o a más tardar con el salario del periodo siguiente (artículo 134, C.S.T.).

#### **CAPITULO VIII**

#### **SERVICIO MEDICO, MEDIDAS DE SEGURIDAD, RIESGOS PROFESIONALES, PRIMEROS AUXILIOS EN CASO DE ACCIDENTES DE TRABAJO, NORMAS SOBRE LABORES EN ORDEN A LA MAYOR HIGIENE, REGULARIDAD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO**

**ARTICULO 29.** Es obligación del empleador velar por la salud, seguridad e higiene de los trabajadores a su cargo. Igualmente, es su obligación garantizar los recursos necesarios para implementar y ejecutar actividades permanentes en medicina preventiva y del trabajo, y en higiene y seguridad industrial de conformidad al programa de Salud Ocupacional y con el objeto de velar por la protección integral del trabajador.

**ARTICULO 30.** Los servicios médicos que requieran los trabajadores se prestarán por el instituto de los Seguros Sociales o E.P.S, A.R.P, a través de la I.P.S, a la cual estén

E-mail: [transportesconfort@hotmail.com](mailto:transportesconfort@hotmail.com)

CARRERA 101 N° 72A-37 • TELÉFONOS: 435 13 13 - 435 13 14 • FAX: 433 88 49 • BOGOTÁ, D. C.

000098



TRANSPORTES  
**RADIO TAXI CONFORT S. A.**  
NIT. 800.007.282-4



299

asignados. En caso de no afiliación estará a cargo del empleador, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

**ARTICULO 31.** Todo trabajador, desde el mismo día en que se sienta enfermo, deberá comunicarlo a la empresa, su representante o a quien haga sus veces, el cual hará lo conducente para que sea examinado por el médico correspondiente, a fin de que certifique si puede continuar o no en el trabajo y en su caso determine la incapacidad y el tratamiento a que el trabajador debe someterse.

Si éste no diere aviso dentro del término indicado, o no se sometiére al examen médico que se haya ordenado, su inasistencia al trabajo se tendrá como injustificada para los efectos a que haya lugar, a menos que demuestre que estuvo en absoluta imposibilidad para dar el aviso y someterse al examen en la oportunidad debida.

**ARTICULO 32.** Los trabajadores deben someterse a las instrucciones y tratamiento que ordena el médico que los haya examinado, así como a los exámenes o tratamientos preventivos que para todos o algunos de ellos ordena la empresa en determinados casos. El trabajador que sin justa causa se negare a someterse a los exámenes, instrucciones o tratamientos antes indicados, perderá el derecho a la prestación en dinero por la incapacidad que sobrevenga a consecuencia de esa negativa.

**ARTICULO 33.** Los trabajadores deberán someterse a todas las medidas de higiene y seguridad industrial que prescriben las autoridades del ramo en general y en particular a las que ordene la empresa para prevención de las enfermedades y de los riesgos en el manejo de las máquinas, y demás elementos de trabajo especialmente para evitar los accidentes de trabajo.

**PARAGRAFO:** El grave incumplimiento por parte del trabajador de las instrucciones, reglamentos y determinaciones de prevención de riesgos, adoptados en forma general o específica y que se encuentren dentro del Programa de Salud Ocupacional de la respectiva empresa, que le hayan comunicado por escrito, facultan al empleador para la terminación del vínculo o relación laboral por justa causa, tanto para los trabajadores privados como los servidores públicos, previa autorización del Ministerio de la Protección Social, respetando el derecho de defensa (Artículo 91 Decreto 1295 de 1994).

**ARTICULO 34-** En caso de accidente de trabajo, el Jefe de la respectiva dependencia, o su representante, ordenará inmediatamente la prestación de los primeros auxilios, la remisión al médico y tomará todas las medidas que se consideren necesarias y suficientes para reducir al mínimo, las consecuencias del accidente, denunciando el mismo en los términos establecidos en el Decreto 1295 de 1994 ante la E.P.S. y la A.R.P.

**ARTICULO 35.** En caso de accidente no mortal, aún el más leve o de apariencia insignificante el trabajador lo comunicará inmediatamente a la empresa, a su representante, o a quien haga sus veces para que se provea la asistencia médica y tratamiento oportuno.

E-mail: [transportesconfort@hotmail.com](mailto:transportesconfort@hotmail.com)

CARRERA 101 N° 72A-37 • TELÉFONOS: 435 13 13 - 435 13 14 • FAX: 433 88 49 • BOGOTÁ, D. C.

000099

45



10

3000

según las disposiciones legales vigentes, indicará, las consecuencias del accidente y la fecha en que cese la incapacidad.

**PARAGRAFO.** En el evento de accidente laboral en la prestación del servicio urbano y/o en terminales autorizados por la empresa el trabajador debe informarlo por el medio mas expedito, si existe dificultad este se debe hacer a través del propietario del vehículo para que se proceda a comunicar a la empresa. En casos presentados en festivos y fines de semana la comunicación debe ser inmediata hacia los funcionarios de despacho quienes se encargaran de trasladar este evento a la administración o Dpto. de personal

**ARTICULO 36.** Todas las empresas y las entidades administradoras de riesgos profesionales deberán llevar estadísticas de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, para lo cual deberán, en cada caso, determinar la gravedad y la frecuencia de los accidentes de trabajo o de las enfermedades profesionales, de conformidad con el reglamento que se expida.

Todo accidente de trabajo o enfermedad profesional que ocurra en una empresa o actividad económica, deberá ser informado por el empleador a la entidad administradora de riesgos profesionales y a la entidad promotora de salud, en forma simultánea, dentro de los dos días hábiles siguientes de ocurrido el accidente o diagnosticada la enfermedad.

**ARTICULO 37.** En todo caso, en lo referente a los puntos de que trata este capítulo, tanto la empresa como los trabajadores, se someterán a las normas de riesgos profesionales del Código Sustantivo del Trabajo, la Resolución No. 1016 de 1989, expedida por el Ministerio de la Protección Social y las demás que con tal fin se establezcan. De la misma manera, ambas partes están obligadas a sujetarse al Decreto Ley 1295 de 1994, y la Ley 776 del 17 de diciembre de 2002, del Sistema General de Riesgos Profesionales; de conformidad a los términos estipulados en los preceptos legales pertinentes y demás normas concordantes y reglamentarias antes mencionadas.

#### CAPITULO IX PRESCRIPCIONES DE ORDEN

**ARTICULO 38.** Los trabajadores tienen como deberes los siguientes:

- a) Respeto y subordinación a los superiores.
- b) Respeto a sus compañeros de trabajo.
- c) Procurar completa armonía con sus superiores y compañeros de trabajo en las relaciones personales y en la ejecución de labores.
- d) Guardar buena conducta en todo sentido y obrar con espíritu de leal colaboración en el orden moral y disciplina general de la empresa.

E-mail: transportesconfort@hotmail.com

CARRERA 101 Nº 72A-37 • TELÉFONOS: 435 13 13 - 435 13 14 • FAX: 433 88 49 • BOGOTÁ, D. C.

000100

46



(12)

301

- e) Ejecutar los trabajos que le confien con honradez, buena voluntad y de la mejor manera posible.
- f) Hacer las observaciones, reclamos y solicitudes a que haya lugar por conducto del respectivo superior y de manera fundada, comedida y respetuosa.
- g) Recibir y aceptar las órdenes, instrucciones y correcciones relacionadas con el trabajo, con su verdadera intención que es en todo caso la de encaminar y perfeccionar los esfuerzos en provecho propio y de la empresa en general.
- h) Observar rigurosamente las medidas y precauciones que le indique su respectivo Jefe para el manejo de las máquinas o instrumentos de trabajo.
- i) Permanecer durante la jornada de trabajo en el sitio o lugar en donde debe desempeñar sus labores, siendo prohibido, salvo orden superior, pasar al puesto de trabajo de otros compañeros.

#### **CAPITULO X ORDEN JERARQUICO**

**ARTICULO 39.** El orden Jerárquico de acuerdo con los cargos existentes en la empresa, es el siguiente: ASAMBLEA GENERAL. JUNTA DIRECTIVA. GERENTE Y JEFE DE PERSONAL

**PARAGRAFO:** De los cargos mencionados, tienen facultades para imponer sanciones disciplinarias a los trabajadores de la empresa: JEFE DE PERSONAL

#### **CAPITULO XI LABORES PROHIBIDAS PARA MUJERES Y MENORES DE 18 AÑOS**

**ARTICULO 40.** Queda prohibido emplear a los menores de dieciocho (18) años y a las mujeres en trabajo de pintura industrial, que entrañen el empleo de la cenusa, del sulfato de plomo o de cualquier otro producto que contenga dichos pigmentos. Las mujeres sin distinción de edad y los menores de dieciocho (18) años no pueden ser empleadas en trabajos subterráneos de las minas ni en general trabajar en labores peligrosas, insalubres o que requieran grandes esfuerzos (ordinales 2 y 3 del artículo 242 del C.S.T.)

**ARTICULO 41-** Los menores no podrán ser empleados en los trabajos que a continuación se enumeran, por cuanto suponen exposición severa a riesgos para su salud o integridad física:

1. Trabajos que tengan que ver con sustancias tóxicas o nocivas para la salud.

E-mail: transportesconfort@hotmail.com

CARRERA 101 N° 72A-37 • TELÉFONOS: 435 13 13 - 435 13 14 • FAX: 433 88 49 • BOGOTÁ, D. C.

000101

(47)



TRANSPORTES  
**RADIO TAXI CONFORT S.A.**

NIT. 800.007.282-4



13

802

2. Trabajos a temperaturas anormales o en ambientes contaminados o con insuficiente ventilación.
3. Trabajos subterráneos de minería de toda índole y en los que confluyen agentes nocivos, tales como contaminantes, desequilibrios térmicos, deficiencia de oxígeno o consecuencia de la oxidación o la gasificación.
4. Trabajos donde el menor de edad está expuesto a ruidos que sobrepasen ochenta (80) decibelios.
5. Trabajos donde se tenga que manipular con sustancias radioactivas, pinturas luminiscentes, rayos X, o que impliquen exposición a radiaciones ultravioletas, infrarrojas y emisiones de radio frecuencia.
6. Todo tipo de labores que impliquen exposición a corrientes eléctricas de alto voltaje.
7. Trabajos submarinos.
8. Trabajo en basurero o en cualquier otro tipo de actividades donde se generen agentes biológicos patógenos.
9. Actividades que impliquen el manejo de sustancias explosivas, inflamables o cáusticas.
10. Trabajos en pañoleros o fogoneros, en los buques de transporte marítimo.
11. Trabajos en pintura industrial que entrañen el empleo de la cerusa, de sulfato de plomo o de cualquier otro producto que contenga dichos elementos.
12. Trabajos en máquinas esmeriladoras, afilado de herramientas, en muelas abrasivas de alta velocidad y en ocupaciones similares.
13. Trabajos en altos hornos, horno de fundición de metales, fábrica de acero, talleres de laminación, trabajos de forja y en prensa pesada de metales.
14. Trabajos y operaciones que involucren la manipulación de cargas pesadas.
15. Trabajos relacionados con cambios de correas de transmisión, aceite, engrasado y otros trabajos próximos a transmisiones pesadas o de alta velocidad.
16. Trabajos en cizalladoras, cortadoras, laminadoras, tornos, fresadoras, troqueladoras, otras máquinas particularmente peligrosas.
17. Trabajos de vidrio y alfarería, trituración y mezcla de materia prima, trabajo de hornos, pulido y esmerilado en seco de vidriería, operadores de limpieza por chorro de arena, trabajo en locales de vidrioado y grabado, trabajos en la industria cerámica.

E-mail: [transportesconfort@hotmail.com](mailto:transportesconfort@hotmail.com)

CARRERA 101 Nº 72A-37 • TELÉFONOS: 435 13 13 - 435 13 14 • FAX: 433 88 49 • BOGOTÁ, D. C.

000102

48

6th

000103

CARRERA 101 N° 72A-37 • TELEFONOS: 435 13 13 - 435 13 14 • FAX: 433 88 49 • BOGOTÁ, D. C.  
E-mail: transportescorfort@hotmail.com

- 18. Trabajo de soldadura de gas y arco, corte con oxígeno en tanques o lugares confinados, en andamios o en molduras precalentadas.
  - 19. Trabajos en fábricas de ladrillos, tubos y similares, moldeado de ladrillos a mano, trabajo en las prensas y hornos de ladrillos.
  - 20. Trabajo en aquellas operaciones y/o procesos en donde se presenten altas temperaturas y humedad.
  - 21. Trabajo en la industria metalúrgica de hierro y demás metales, en las operaciones y/o procesos donde se desprenden vapores o polvos tóxicos y en plantas de cemento.
  - 22. Actividades agrícolas o agro industriales que impliquen alto riesgo para la salud.
  - 23. Las demás que señalen en forma específica los reglamentos del Ministerio de la Protección Social.
- PARAGRAFO.** Los trabajadores menores de dieciocho (18) años y mayores de catorce (14), que cursen estudios técnicos en el Servicio Nacional de Aprendizaje o en un instituto especializado reconocido por el Ministerio de Educación Nacional o en una institución del Sistema Nacional de Bienestar Familiar autorizada para el efecto por el Ministerio de la Protección Social, o que obtenga el certificado de aptitud profesional expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje, "SENA", podrán ser empleados en aquellas operaciones, ocupaciones o procedimientos señalados en este artículo, que a juicio del Ministerio de la Protección Social, pueden ser desempeñados sin grave riesgo para la salud o la integridad física del menor mediante un adecuado entrenamiento y la aplicación de las medidas de seguridad que garanticen plenamente la prevención de los riesgos anotados. Quedan prohibidos a los trabajadores menores de dieciocho (18) años todo trabajo que afecte su moralidad. En especial les está prohibido el trabajo en casas de lenocinio y demás lugares de diversión donde se consuman bebidas alcohólicas. De igual modo se prohíbe su contratación para la reproducción de escenas pornográficas, muertes violentas, apatología del delito u otros semejantes. (Artículo 245 y 246 Decreto 2737 de 1989).
- Queda prohibido el trabajo nocturno para los trabajadores menores, no obstante los mayores de dieciséis (16) años y menores de dieciocho (18) años podrán ser autorizados para trabajar hasta las ocho (8) de la noche siempre que no se afecte su asistencia regular en un centro docente, ni implique perjuicio para su salud física o moral (artículo 243 del decreto 2737 de 1989).

303



TRANSPORTES  
RADIO TAXI CONFORT S.A.  
NIT. 800.007.282-4





304

**CAPITULO XII**

**OBLIGACIONES ESPECIALES PARA LA EMPRESA Y LOS TRABAJADORES**

**ARTICULO 42.** Son obligaciones especiales del empleador:

1. Poner a disposición de los trabajadores, salvo estipulación en contrario, los instrumentos adecuados y las materias primas necesarias para la realización de las labores.
  2. Procurar a los trabajadores locales apropiados y elementos adecuados de protección contra accidentes y enfermedades profesionales en forma que se garantice razonablemente la seguridad y la salud.
  3. Prestar de inmediato los primeros auxilios en caso de accidentes o enfermedad. Para este efecto, el establecimiento mantendrá lo necesario según reglamentación de las autoridades sanitarias.
  4. Pagar la remuneración pactada en las condiciones, períodos y lugares convenidos.
  5. Guardar absoluto respeto a la dignidad personal del trabajador, a sus creencias y sentimientos.
  6. Conceder al trabajador las licencias necesarias para los fines y en los términos indicados en el artículo 24 de este Reglamento.
  7. Dar al trabajador que lo solicite, a la expiración del contrato, una certificación en que conste el tiempo de servicio, índole de la labor y salario devengado, e igualmente si el trabajador lo solicita, hacerle practicar examen sanitario y darle certificación sobre el particular, si al ingreso o durante la permanencia en trabajo hubiere sido sometido a examen médico. Se considerará que el trabajador por su culpa elude, dificulta o dilata el examen, cuando transcurrido cinco (5) días a partir de su retiro no se presenta donde el médico respectivo para las prácticas del examen, a pesar de haber recibido la orden correspondiente.
  8. Pagar al trabajador los gastos razonables de venida y regreso, si para prestar su servicio lo hizo cambiar de residencia, salvo si la terminación del contrato se origina por culpa o voluntad del trabajador.
- Si el trabajador prefiere radicarse en otro lugar, el empleador le debe costear su traslado hasta concurrencia de los gastos que demandaría su regreso al lugar donde residía anteriormente. En los gastos de traslado del trabajador, se entienden comprendidos los de familiares que con él convivieren.
9. Abrir y llevar al día los registros de horas extras.

E-mail: [transportesconfort@hotmail.com](mailto:transportesconfort@hotmail.com)

CARRERA 101 N° 72A-37 • TELÉFONOS: 435 13 13 - 435 13 14 • FAX: 433 88 49 • BOGOTÁ, D. C.

000104

50



(16)

305

10. Conceder a las trabajadoras que estén en período de lactancia los descansos ordenados por el artículo 238 del Código Sustantivo del Trabajo.

11. Conservar el puesto a los trabajadores que estén disfrutando de los descansos remunerados, a que se refiere el numeral anterior, o de licencia de enfermedad motivada por el embarazo o parto. No producirá efecto alguno el despido que el empleador comunique a la trabajadora en tales períodos o que si acude a un preaviso, éste expire durante los descansos o licencias mencionadas.

12. Llevar un registro de inscripción de todas las personas menores de edad que emplee, con indicación de la fecha de nacimiento de las mismas.

13. Cumplir este reglamento y mantener el orden, la moralidad y el respeto a las leyes.

14. Además de las obligaciones especiales a cargo del empleador, este garantizará el acceso del trabajador menor de edad a la capacitación laboral y concederá licencia no remunerada cuando la actividad escolar así lo requiera. Será también obligación de su parte, afiliarlo al Sistema de Seguridad Social Integral, suministrarles cada cuatro meses en forma gratuita un par de zapatos y un vestido de labor, teniendo en cuenta que la remuneración mensual sea hasta dos veces el salario mínimo vigente en la empresa (artículo 57 del C.S.T.):

**ARTICULO 43. Son obligaciones especiales del trabajador:**

1. Realizar personalmente la labor en los términos estipulados; Observar los preceptos de este reglamento, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de manera particular le imparta la empresa o sus representantes según el orden jerárquico establecido.

2. No comunicar a terceros, salvo autorización expresa, las informaciones que sean de naturaleza reservada y cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a la empresa, lo que no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones del contrato o de las normas legales de trabajo ante las autoridades competentes.

3. Conservar y restituir en buen estado, salvo deterioro natural, los instrumentos y útiles que les hayan facilitado y las materias primas sobrantes.

4. Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores y compañeros.

5. Comunicar oportunamente a la empresa las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios.

6. Prestar la colaboración posible en caso de siniestro o riesgo inminente que afecten o amenacen las personas o las cosas de la empresa.

E-mail: [transportesconfort@hotmail.com](mailto:transportesconfort@hotmail.com)

CARRERA 101 N° 72A-37 • TELÉFONOS: 435 13 13 - 435 13 14 • FAX: 433 88 49 • BOGOTÁ, D. C.

000105

(51)



306

7. Observar las medidas preventivas higiénicas prescritas por el médico de la empresa o por las autoridades del ramo y observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes o de enfermedades profesionales.

8. Registrar en las oficinas de la empresa su domicilio y dirección y dar aviso oportuno de cualquier cambio que ocurra (artículo 58, C.S.T.).

9. para todos los conductores de obligatorio cumplimiento todo lo preescrito por el Código Nacional de Transito y Normas de Transporte vigentes.

10. para los despachadores, controles de ruta e inspectores, de obligatorio cumplimiento verificar que conductores y vehículos cumplan y acaten lo preescrito por el Código Nacional de Transito y Normas de Transporte vigentes.

**ARTICULO 44. Se prohíbe a la empresa:**

1. Deducir, retener o compensar suma alguna del monto de los salarios y prestaciones en dinero que corresponda a los trabajadores sin autorización previa escrita de éstos, para cada caso o sin mandamiento judicial, con excepción de los siguientes:

a). Respecto de salarios pueden hacerse deducciones, retenciones o compensaciones en los casos autorizados por los artículos 113, 150, 151, 152, y 400 del Código Sustantivo de Trabajo.

b). Las cooperativas pueden ordenar retenciones hasta de 50% cincuenta por ciento de salarios y prestaciones, para cubrir sus créditos en la forma y en los casos en que la ley los autorice.

c). El Banco Popular de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 24 de 1.952, puede igualmente ordenar retenciones hasta de un cincuenta por ciento (50%) de salario y prestaciones, para cubrir sus créditos en la forma y en los casos en que la Ley lo autoriza.

d). En cuanto a la cesantía y las pensiones de jubilación, la empresa puede retener el valor respectivo en los casos del artículo 250 del Código Sustantivo de Trabajo.

2. Obligar en cualquier forma a los trabajadores a comprar mercancías o víveres en almacenes que establezca la empresa.

3. Exigir o aceptar dinero del trabajador como gratificación para que se admita en el trabajo o por otro motivo cualquiera que se refiera a las condiciones de éste.

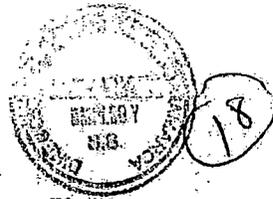
4. Limitar o presionar en cualquier forma a los trabajadores en el ejercicio de su derecho de asociación.

E-mail: [transportesconfort@hotmail.com](mailto:transportesconfort@hotmail.com)

CARRERA 101 N° 72A-37 • TELÉFONOS: 435 13 13 - 435 13 14 • FAX: 433 88.49 • BOGOTÁ, D. C.

000106

52



307

5. Imponer a los trabajadores obligaciones de carácter religiosos o político o dificultarles o impedirles el ejercicio del derecho al sufragio.
6. Hacer o autorizar propaganda política en los sitios de trabajo.
7. Hacer o permitir todo género de rifas, colectas o suscripciones en los mismos sitios.
8. Emplear en las certificaciones de que trata el ordinal 7º del artículo 57 del Código Sustantivo de Trabajo signos convencionales que tienden a perjudicar a los interesados o adoptar el sistema de "lista negra", cualquiera que sea la modalidad que se utilice para que no se ocupe en otras empresas a los trabajadores que se separen o sean separados del servicio.
9. Cerrar intempestivamente la empresa. Si lo hiciera además de incurrir en sanciones legales deberá pagar a los trabajadores los salarios, prestaciones e indemnizaciones por el lapso que dure cerrada la empresa. Así mismo cuando se compruebe que el empleador en forma ilegal ha retenido o disminuido colectivamente los salarios a los trabajadores, la cesación de actividades de éstos, será imputable a aquel y les dará derecho a reclamar los salarios correspondientes al tiempo de suspensión de labores.
10. Despedir sin justa causa comprobada a los trabajadores que les hubieren presentado pliego de peticiones desde la fecha de presentación del pliego y durante los términos legales de las etapas establecidas para el arreglo del conflicto.
11. Ejecutar o autorizar cualquier acto que vulnere o restrinja los derechos de los trabajadores o que ofenda su dignidad (artículo 59, C.S.T.).

**ARTICULO 45. Se prohíbe a los trabajadores:**

1. Sustraer de la fábrica, taller o establecimiento los útiles de trabajo, las materias primas o productos elaborados sin permiso de la empresa.
2. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcótico o de drogas enervantes.
3. Conservar armas de cualquier clase en el sitio de trabajo a excepción de las que con autorización legal puedan llevar los celadores.
4. Faltar al trabajo sin justa causa de impedimento o sin permiso de la empresa, excepto en los casos de huelga, en los cuales deben abandonar el lugar de trabajo.
5. Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo e incitar a su declaración o mantenimiento, sea que se participe o no en ellas.

E-mail: [transportesconfort@hotmail.com](mailto:transportesconfort@hotmail.com)

CARRERA 101 N° 72A-37 • TELÉFONOS: 435 13 13 - 435 13 14 • FAX: 433 88 49 • BOGOTÁ, D. C.

000107

53



308

6. Hacer colectas, rifas o suscripciones o cualquier otra clase de propaganda en los lugares de trabajo.

7. Coartar la libertad para trabajar o no trabajar o para afiliarse o no a un sindicato o permanecer en él o retirarse.

8. Usar los útiles o herramientas suministradas por la empresa en objetivos distintos del trabajo contratado. (artículo 60, C.S.T.).

### CAPITULO XIII

#### ESCALA DE FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

**ARTICULO 46.** La empresa no puede imponer a sus trabajadores sanciones no previstas en este reglamento, en pactos, convenciones colectivas, fallos arbitrales o en contrato de trabajo (artículo 114, C.S.T.).

**ARTICULO 47.** Se establecen las siguientes clases de faltas leves y sus sanciones disciplinarias, así:

a) El retardo hasta de QUINCE (15) MINUTOS en la hora de entrada sin excusa suficiente, cuando no cause perjuicio de consideración a la empresa, implica por primera vez, multa de la décima parte del salario de un día; por la segunda vez, multa de la quinta parte del salario de un día; por la tercera vez suspensión en el trabajo en la mañana o en la tarde según el turno en que ocurra y por cuarta vez suspensión en el trabajo hasta por (3) tres días.

b) La falta en el trabajo en la mañana, en la tarde o en el turno correspondiente, sin excusa suficiente cuando no causa perjuicio de consideración a la empresa, implica por primera vez suspensión en el trabajo hasta por tres (3) días y por segunda vez suspensión en el trabajo hasta por ocho (8) días.

c) La falta total al trabajo durante el día sin excusa suficiente, cuando no cause perjuicio de consideración a la empresa implica, por primera vez, suspensión en el trabajo hasta por ocho (8) días y por segunda vez, suspensión en el trabajo hasta por dos (2) meses.

d) La violación leve por parte del trabajador de las obligaciones contractuales o reglamentarias implica por primera vez, suspensión en el trabajo hasta por ocho (8) días y por segunda vez suspensión en el trabajo hasta por dos (2) meses.

La imposición de multas no impide que la empresa prescinda del pago del salario correspondiente al tiempo dejado de trabajar. El valor de las multas se consignará en cuenta especial para dedicarse exclusivamente a premios o regalos para los trabajadores del establecimiento que más puntual y eficientemente, cumplan sus obligaciones.

E-mail: [transportesconfort@hotmail.com](mailto:transportesconfort@hotmail.com)

CARRERA 101 N° 72A-37 • TELÉFONOS: 435 13 13 - 435 13 14 • FAX: 433 88 49 • BOGOTÁ, D. C.

000108

54



TRANSPORTES  
**RADIO TAXI CONFORT S.A.**

NIT. 800.007.282-4



309

**ARTICULO 48. Constituyen faltas graves:**

- a) El retardo hasta de QUINCE (15) MINUTOS en la hora de entrada al trabajo sin excusa suficiente, por quinta vez.
- b) La falta total del trabajador en la mañana o en el turno correspondiente, sin excusa suficiente, por tercera vez.
- c) La falta total del trabajador a sus labores durante el día sin excusa suficiente, por tercera vez.
- d) Violación grave por parte del trabajador de las obligaciones contractuales o reglamentarias.

**PROCEDIMIENTOS PARA COMPROBACION DE FALTAS Y FORMAS DE APLICACION DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS.**

**ARTICULO 49.** Antes de aplicarse una sanción disciplinaria, el empleador deberá oír al trabajador inculcado directamente y si éste es sindicalizado deberá estar asistido por dos representantes de la organización sindical a que pertenezca.

En todo caso se dejará constancia escrita de los hechos y de la decisión de la empresa de imponer o no, la sanción definitiva (artículo 115, C.S.T.).

**ARTICULO 50.** No producirá efecto alguno la sanción disciplinaria impuesta con violación del trámite señalado en el anterior artículo (artículo 115, C.S.T.).

**CAPITULO XIV**

**RECLAMOS: PERSONAS ANTE QUIENES DEBE PRESENTARSE Y SU TRAMITACION**

**ARTICULO 51.** Los reclamos de los trabajadores se harán ante la persona que ocupe en la empresa el cargo de GERENTE, quien los oír y resolverá en justicia y equidad.

**ARTICULO 52.** Se deja claramente establecido que para efectos de los reclamos a que se refieren los artículos anteriores, el trabajador o trabajadores pueden asesorarse del sindicato respectivo.

**PARAGRAFO:** En la empresa TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT S.A. no existen prestaciones adicionales a las legalmente obligatorias.

E-mail: [transportesconfort@hotmail.com](mailto:transportesconfort@hotmail.com)

CARRERA 101 N° 72A-37 • TELÉFONOS: 435 13 13 - 435 13 14 • FAX: 433 88 49 • BOGOTÁ, D. C.

000109

55



310

**CAPITULO XV**  
**ACOSO LABORAL.**

**ARTICULO 53. Objeto y bienes protegidos por esta ley.** Tiene por objeto definir, prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, trato desconsiderado y ofensivo y en general todo ultraje a la dignidad humana que se ejercen sobre quienes realizan sus actividades económicas en el contexto de una relación laboral privada o pública.

Son bienes jurídicos protegidos por la presente ley: el trabajo en condiciones dignas y justas, la libertad, la intimidad, la honra y la salud mental de los trabajadores, empleados, la armonía entre quienes comparten un mismo ambiente laboral y el buen ambiente en la empresa.

**PARÁGRAFO.** La presente ley no se aplicara en el ámbito de las relaciones civiles y/o comerciales derivadas de los contratos de prestación de servicios en los cuales no se presenta una relación de jerarquía o subordinación. Tampoco se aplica a la contratación administrativa.

**ARTICULO 54. Definición y modalidades de acoso laboral.** Para efectos de la presente ley se entenderá por acoso laboral toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o incluir la renuncia del mismo.

En el contexto del inciso primero de este artículo, el acoso laboral puede darse, entre otras, bajo las siguientes modalidades generales:

- 1. MALTRATO LABORAL.** Todo acto de violencia contra la integridad física o moral, la libertad física o sexual y los bienes de quien se desempeñe como empleado o trabajador; toda expresión verbal injuriosa o ultrajante que lesione la integridad moral o los derechos a la intimidad y al buen nombre de quienes participen en una relación de trabajo de tipo laboral o todo comportamiento tendiente a menoscabar la autoestima y la dignidad de quien participe en una relación de trabajo de tipo laboral.
- 2. PERCUSIÓN LABORAL.** Toda conducta cuyas características de reiteración o evidente arbitrariedad permitan inferir el propósito de inducir la renuncia del empleado o trabajador, mediante la descalificación, la carga excesiva de trabajo y cambios permanentes de horario que puedan producir desmotivación laboral.

E-mail: [transportesconfort@hotmail.com](mailto:transportesconfort@hotmail.com)

CARRERA 101 N° 72A-37 • TELÉFONOS: 435 13 13 - 435 13 14 • FAX: 433 88 49 • BOGOTÁ, D. C.

000110

56



31  
/

3. **DISCRIMINACIÓN LABORAL.** Todo trato diferenciado por razones de raza, genero, origen familia o nacional, credo, preferencia política o situación social.
4. **ENTORPECIMIENTO LABORAL.** Es toda acción tendiente a obstaculizar el cumplimiento de la labor, hacerla gravosa o retardarla con perjuicio para el trabajador. Constituyen estas acciones el entorpecimiento, la privación, ocultación o inutilización de insumos, documentos, instrumentos, pérdida de información, ocultamiento a correspondencia o mensajes electrónicos.
5. **DESPROTECCIÓN LABORAL.** Son las conductas tendientes a poner en riesgo la integridad y seguridad del trabajador, mediante órdenes o asignación de funciones sin cumplimiento de requisitos mínimos de protección y seguridad para el trabajador.

**ARTICULO 55. Conductas Atenuantes.** Son conductas atenuantes del acoso laboral:

- a) haber observado buena conducta anterior.
- b) Obrar en estado de emoción o pasión excusable, o temor intenso, o en estado de ira e intenso dolor.
- c) Procurar voluntariamente, después de realizada la conducta, disminuir o anular sus consecuencias.
- d) Reparar, discrecionalmente, el daño ocasionado, aunque no sea en forma total.
- e) Las condiciones de inferioridad síquicas determinadas por la edad o por circunstancias orgánicas que hayan influido en a realización de la conducta.
- f) Los vínculos familiares y afectivos.
- g) Cuando existe manifestación o velada provocación o desafío por parte del superior, compañero o subalterno.
- h) Cualquier circunstancia de análoga significación a las anteriores.

**PARÁGRAFO.** El estado de emoción o pasión excusable, no se tendrá en cuenta en el caso de violencia contra la libertad sexual.

**ARTICULO 56. Circunstancias Agravantes.** Son circunstancias agravantes:

- a) reiteración de la conducta.
- b) Cuando exista concurrencia de causales.
- c) Realizar la conducta por motivo abyecto, fútil o mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria.
- d) Mediante ocultamiento, o aprovechando las condiciones de tiempo, modo y lugar, que dificulten la defensa del ofendido, o la identificación del autor partícipe.
- e) Aumentar deliberadamente e inhumanamente el daño psíquico y biológico causando el sujeto pasivo.

**ARTICULO 57. Sujetos Y Ámbito De Aplicación De La Ley.** Puede ser sujetos activos o autores del acoso laboral:

- La persona natural que se desempeñe como gerente, jefe, director, supervisor o cualquier otra posición de dirección y mando en una empresa u

E-mail: [transportesconfort@hotmail.com](mailto:transportesconfort@hotmail.com)

CARRERA 101 N° 72A-37 • TELÉFONOS: 435 13 13 - 435 13 14 • FAX: 433 88 49 • BOGOTÁ, D. C.

000111

57



312

organización en la cual haya relaciones laborales regidas por el Código Sustantivo del Trabajo;

- La persona natural que se desempeñe como trabajador o empleado. Son sujetos pasivos o víctimas del acoso laboral:
  - Los trabajadores o empleados vinculados a una relación laboral de trabajo en el sector privado;
  - Los jefes inmediatos cuando el acoso provenga de sus subalternos. Son sujeto participe del acoso laboral:
    - La persona natural que como empleador promueva, induzca o favorezca el acoso laboral;
    - La persona natural que omita cumplir los requerimientos o amonestaciones que se profieran por los inspectores de trabajo en los términos de la presente ley.

**PARÁGRAFO.** Las situaciones de acoso laboral que se corrigen y sancionan en la presente le son solo aquellas que ocurren en un ámbito de relaciones de dependencia o subordinación de carácter laboral.

**ARTICULO 58. Conductas Que Constituyen Acoso Laboral.** Se presumirá que hay acoso laboral si se acredita la ocurrencia repetida y publica de cualquiera de las siguientes conductas:

- a) Los actos de agresión física, independientemente de sus consecuencias;
- b) Las expresiones injuriosas o ultrajantes sobre la persona, con utilización de palabras soeces o con alusión a la raza, el género, el origen familiar o nacional, la preferencia política o el estatus social;
- c) Los comentarios hostiles y humillantes de descalificación profesional expresados en presencia de los compañeros de trabajo;
- d) Las injustificadas amenazas de despido expresados en presencia de los compañeros de trabajo;
- e) Las múltiples denuncias disciplinarias de cualquiera de los sujetos activos del acoso, cuya temeridad queda demostrada por el resultado de los respectivos procesos disciplinarios;
- f) La descalificación humillante y en presencia de los compañeros de trabajo de las propuestas u opiniones de trabajo;
- g) Las burlas sobre la apariencia física o la forma de vestir, formuladas en publico;
- h) La alusión publica a hechos pertenecientes a la intimidad de la persona;
- i) La imposición de deberes ostiblemente extraños a las obligaciones laborales, las exigencias abiertamente desproporcionadas sobre el cumplimiento de la labor encomendada y el brusco cambio del lugar de trabajo o de la albor contratada sin ningún fundamento objetivo referente a la necesidad técnica de la empresa;
- j) La exigencia de laborar en horarios excesivos respecto a la jornada laboral contratada o legalmente establecida, los cambios sorpresivos del turno laboral y la exigencia permanente de laborar en dominicales y días festivos sin ningún fundamento objetivo en las necesidades de la empresa, o en forma discriminatoria respecto a los demás trabajadores o empleados;

E-mail: [transportesconfort@hotmail.com](mailto:transportesconfort@hotmail.com)

CARRERA 101 N° 72A-37 • TELÉFONOS: 435 13 13 - 435 13 14 • FAX: 433 88 49 • BOGOTÁ, D. C.

000112

58



24

313

- k) El trato notorio discriminatorio respecto a los demás empleados en cuanto al otorgamiento de derechos y prerrogativas laborales y la imposición de deberes laborales;
- l) La negativa a suministrar materiales e información absolutamente indispensable para el cumplimiento de la labor;
- m) La negativa claramente injustificada a otorgar permisos, licencias por enfermedad, licencias ordinarias y vacaciones, cuando se dan las condiciones legales, reglamentarias o convencionales para pedirlos;
- n) El envío de anónimos, llamadas telefónicas y mensajes virtuales con contenido injurioso, ofensivo o intimidatorio o el sometimiento a una situación de acoso social.

En los demás casos no enumerados en este artículo, la autoridad competente valorará, según las circunstancias del caso y la gravedad de las conductas denunciadas, la ocurrencia del acoso laboral descrito en el artículo 61.

Excepcionalmente un solo acto hostil bastara para acreditar el acoso laboral. La autoridad competente apreciara tal circunstancia, según la gravedad de la conducta denunciada y su capacidad de ofender por sí sola la dignidad humana, la vida e integridad física, la libertad sexual y demás derechos fundamentales.

Cuando las conductas descritas en este artículo tengan ocurrencias en privado, deberán ser demostradas por los medios de prueba reconocidos en la ley procesal civil

**ARTICULO 59. Conductas que no constituyen acoso laboral.** No constituyen acoso laboral ninguna de sus modalidades:

- a) Las exigencias y ordenes, necesarias para mantener la disciplina en los cuerpos que componen la fuerza publica conforme al principio constitucional de obediencia debida;
- b) Los actos destinados a ejercer la potestad disciplinaria que legalmente corresponde a los superiores jerárquicos sobre sus subalternos;
- c) La formulación de exigencias razonables de fidelidad laboral o lealtad empresarial e institucional;
- d) La formulación de circulares o memorandos de servicio encaminados a solicitar exigencias técnicas o mejorar la eficiencia laboral y la evaluación laboral de subalternos conforme a indicadores objetivos y generales de rendimiento;
- e) La solicitud de cumplir deberes extras de colaboración con la empresa o la institución, cuando sean necesarios para la continuidad del servicio o para solucionar situaciones difíciles en la operación de la empresa o la institución;
- f) Las actuaciones administrativas o gestiones encaminadas a dar por terminado el contrato de trabajo, con base en una causa legal o una justa causa, prevista en el Código Sustantivo de Trabajo o en la legislación sobre la función publica;
- g) La solicitud de cumplir los deberes de la persona y el ciudadano, de que trata el artículo 95 de la Constitución;

E-mail: [transportesconfort@hotmail.com](mailto:transportesconfort@hotmail.com)

CARRERA 101 N° 72A-37 • TELÉFONOS: 435 13 13 - 435 13 14 • FAX: 433 88 49 • BOGOTÁ, D. C.

000113

59



314

- h) La exigencia de cumplir las obligaciones de que trata los artículos 55 y 57 del Código Sustantivo de Trabajo, así como de no incurrir en las prohibiciones de que tratan los artículos 59 y 60 del mismo código;
- i) Las exigencias de cumplir con las estipulaciones contenidas en los reglamentos y cláusulas de los contratos de trabajo;
- j) La exigencia de incumplir con las obligaciones, deberes y prohibiciones de que trata la legislación disciplinaria aplicable a los servidores públicos.

**PARÁGRAFO.** Las exigencias técnicas, los requerimientos de eficiencia y las peticiones de colaboración a que se refiere este artículo deberán ser justificados, fundados en criterios objetivos y no discriminatorios.

**ARTICULO 60.** Los mecanismos de conductas de acoso laboral constituyen actividades tendientes a generar conciencia colectiva convivente que promuevan un trabajo digno y justo en condiciones armónicas entre quienes prestan su vida laboral diaria y el ambiente promovido al interior de la empresa a demás la pretensión debe estar encaminada a la intimidad, la honra, la salud mental y libertad de las personas al interior del trabajo.

**ARTICULO 61. Medidas de prevención del acoso laboral.** Los mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral previstos por la empresa constituyen actividades tendientes a generar una conciencia colectiva convivente, que promueva el trabajo en condiciones dignas y justas, la armonía entre quienes comparten vida laboral empresarial y el buen ambiente en la empresa y proteja la intimidad, la honra, la salud mental y la libertad de las personas en el trabajo.

**ARTICULO 62.** en el desarrollo del propósito a que se refiere el artículo anterior, la empresa ha previsto los siguientes mecanismos:

1. Información a los trabajadores sobre la ley 1010 de 2006, que incluya campañas de divulgación preventiva, conversatorios y capacitaciones de dicha ley, particularmente en relación con las conductas que constituyen acoso laboral, las que no, las circunstancias agravantes, las conductas atenuantes y el tratamiento sancionatorio.
2. Espacios para el diálogo, círculos de participación o grupos de similar naturaleza para la evaluación periódica de vida laboral, con el fin de promover coherencia operativa y armonía funcional que faciliten y fomenten el buen trato al interior de la empresa.
3. Diseño y aplicación de actividades con la participación de los trabajadores, a fin de:
  - a) Establecer, mediante la construcción conjunta, valores y hábitos que promuevan vida laboral convivente.
  - b) Formular las recomendaciones constructivas a que hubiere lugar en relación con situación empresariales que pudieran afectar el cumplimiento de tales valores y hábitos.
  - c) Examinar conductas específicas que pudieran configurar acoso laboral u otros hostigamientos en la empresa, que afecten la dignidad de las personas, señalando las recomendaciones correspondientes.

E-mail: transportesconfort@hotmail.com

CARRERA 101 N° 72A-37 • TELÉFONOS: 435 13 13 - 435 13 14 • FAX: 433 88 49 • BOGOTÁ, D. C.

000114

60



315

**ARTICULO 63. Procedimiento interno de soluciones.** Para los efectos relacionados con la búsqueda de solución de las conductas de acoso laboral, se establece el siguiente procedimiento interno con el cual se pretende desarrollar las características de confidencialidad, efectividad y naturaleza conciliadora señaladas por la ley para este procedimiento:

1. La empresa tendrá un Comité, integrado en forma bipartita, por un representante de los trabajadores y un representante del empleador o su delegado. Este comité se denominará "comité de Convivencia Laboral".
2. El comité de Convivencia Laboral realizará las siguientes actividades.
  - a. Evaluar en cualquier tiempo la vida laboral de la empresa en relación con el buen ambiente y la armonía en las relaciones de trabajo, formulando a las áreas responsables o involucradas, las sugerencias y consideraciones que estimare necesarias.
  - b. Promover el desarrollo efectivo de los mecanismos de prevención a que se refieren los artículos anteriores.
  - c. Examinar de manera confidencial, cuando a ello hubiere lugar, los casos específicos o puntuales en los que se planteen situaciones que pudieren tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral.
  - d. Formular las recomendaciones que se estimaren pertinentes para reconstruir, renovar, y mantener vida laboral convivente en las situaciones presentadas, manteniendo el principio de la confidencialidad en los casos que así lo ameritaren.
  - e. Hacer las sugerencias que considerare necesarias para la realización y desarrollo de los mecanismos de prevención, con énfasis en aquellas actividades que promuevan de manera mas efectiva la eliminación de situaciones de acoso laboral, especialmente aquellas que tuvieron mayor concurrencia al interior de la vida laboral de la empresa.
  - f. Atender las comunicaciones preventivas que formularen los inspectores de Trabajo en desarrollo de lo previsto en el numeral 2 artículo 9 de la ley 101 de 2006 y disponer las medidas que se estimaren pertinentes.
  - g. Las demás actividades inherentes o convexas con las funciones anteriores.
3. este comité se reunirá cada dos meses, designando un coordinador en su seno ante quien podrán presentarse las solicitudes de evaluación de situaciones eventualmente configurantes de acoso laboral con destino al análisis que se debe hacer, así como las sugerencias que a través del comité realizaren los miembros de la comunidad empresarial para el mejoramiento de la vida laboral.
4. Recibidas las solicitudes para evaluar posibles situaciones de acoso laboral, el comité en la sesión respectiva las examinará, escuchando, si a ello hubiere lugar, a las personas involucradas, construirá con tales personas la recuperación de tejido convivente, si fuere necesario, formulará las recomendaciones que estime indispensables y, en casos especiales, promoverá entre los involucrados compromisos de convivencia.

E-mail: [transportesconfort@hotmail.com](mailto:transportesconfort@hotmail.com)

CARRERA 101 N° 72A-37 • TELÉFONOS: 435 13 13 - 435 13 14 • FAX: 433 88 49 • BOGOTÁ, D. C.

000115

61



(27)

316

5. Si como resultado de la actuación del comité, este considerara prudente adoptar medidas disciplinarias, dará traslado de las recomendaciones y sugerencia a los funcionarios o trabajadores competentes de la empresa, para que adelanten los procedimientos que correspondan de acuerdo con lo establecido para estos casos en la ley y en el presente reglamento.
6. En todo caso, el procedimiento preventivo interno consagrado en este artículo, no impide o afecta el derecho de quien considere víctima de acoso laboral para adelantar las acciones administrativas y judiciales establecidas para el efecto en la ley 1010 de 2.006.

**ARTICULO 64. tratamiento sancionatorio al acoso laboral.** El acoso laboral debidamente acreditado de sancionar

1. Como terminación del contrato de trabajo sin justa causa, cuando hay dado lugar a la renuncia o al abandono del trabajo por parte del trabajador regido por el Código Sustantivo del Trabajo. En tal caso procede la indemnización en los términos del artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo.
2. Con sanción de multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales para la persona que lo realice y para el empleador que lo tolere.
3. Con la obligación de pagar a las empresas prestadores de salud y las aseguradoras de riesgo profesional el costo del tratamiento de enfermedades profesionales, alteraciones de salud y demás secuelas originadas en el acoso laboral en porcentajes establecidos por la norma vigente. Esta obligación corre por cuenta del empleador que haya ocasionado el acoso laboral o lo haya tolerado, sin perjuicio a la atención oportuna y debida al trabajador afectado antes de que la autoridad competente dictamine si su enfermedad ha sido como consecuencia del acoso laboral, y sin perjuicio de las demás acciones consagradas en las normas de seguridad social para las entidades administradoras frente a los empleadores.
4. con la presunción de justa causa de terminación del contrato de trabajo por parte del trabajador, particular y exoneración del pago de preaviso en caso de renuncia o retiro del trabajo.
5. como justa causa de terminación o no renovación del contrato de trabajo según la gravedad de los hechos, cuando el acoso laboral sea ejercido por un compañero de trabajo o un subalterno.

**ARTICULO 65. Garantías contra actitudes retaliatorias.** A fin de evitar actos de represalia contra quienes han formulado peticiones, quejas y denuncias de acoso laboral o sirvan de testigos en tales procedimientos, establécense las siguientes garantías:

1. la terminación unilateral del contrato de trabajo o la destitución de la víctima del acoso laboral que haya ejercido los procedimientos preventivos, correctivos y sancionatorios consagrados en la presente ley, carecerán de todo efecto cuando se profieran dentro de los seis (6) meses siguientes a la petición o queja, siempre y cuando la autoridad administrativa, judicial o de control competente verifique la ocurrencia de los hechos puestos en conocimiento.

E-mail: [transportesconfort@hotmail.com](mailto:transportesconfort@hotmail.com)

CARRERA 101 N° 72A-37 • TELÉFONOS: 435 13 13 - 435 13 14 • FAX: 433 88 49 • BOGOTÁ, D. C.

000116

(62)



317

3. Los demás que le otorguen la Constitución, la ley y las convenciones colectivas de trabajo y los pactos colectivos.

Las anteriores garantías cobijaran también a quienes hayan servido como testigos en los procedimientos disciplinarios y administrativos de que la presente ley.

**PARÁGRAFO.** La garantía de que trata el numeral uno no regirá para los despidos autorizados por el Ministerio de Protección Social conforme a las leyes, para las sanciones disciplinarias que impongan el Ministerio Público o las salas disciplinarias de los concejos superiores o secciones de la judicatura, ni para las sanciones disciplinarias que se dicten como consecuencia de procesos iniciados antes de la denuncia o queja de acoso laboral.

**ARTICULO 66. Competencia.** Serán competentes los jueces de trabajo con competencia en el lugar de derecho, adoptando las medidas que prevé el Art. 69.

**ARTICULO 67. Temeridad de la aqueja del acoso laboral.** Cuando a juicio del ministerio público o juez laboral la queja del acoso laboral carezca de fundamentos fácticos o razonables se impondrá sanciones al quejoso de acuerdo a la ley.

#### **CAPITULO XVI**

##### **PUBLICACIONES**

**ARTICULO 68.** Dentro de los quince (15) días siguientes al de la notificación de la Resolución aprobatoria del presente Reglamento, el empleador debe publicarlo en el lugar de trabajo, mediante la fijación de dos (2) copias de caracteres legibles, en dos (2) sitios distintos. Si hubiere varios lugares de trabajo separados, la fijación debe hacerse en cada uno de ellos. Con el Reglamento debe fijarse la Resolución aprobatoria (artículo 120, C.S.T.).

#### **CAPITULO XVII**

##### **VIGENCIA**

**ARTICULO 69.** El presente Reglamento entrará a regir ocho (8) días después de su publicación hecha en la forma prescrita en el artículo anterior de este Reglamento (artículo 121, C. S. T.).

#### **CAPITULO XVIII**

##### **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 70.** Desde la fecha que entra en vigencia este reglamento, quedan sin efecto las disposiciones del reglamento que antes de esta fecha, haya tenido la empresa.

E-mail: [transportesconfort@hotmail.com](mailto:transportesconfort@hotmail.com)

CARRERA 101 N° 72A-37 • TELÉFONOS: 435 13 13 - 435 13 14 • FAX: 433 88 49 • BOGOTÁ, D. C.

000117

63



TRANSPORTES  
**RADIO TAXI CONFORT S.A.**

NIT. 800.007.282-4

**CAPITULO XIX**

**CLAUSULAS INEFICACES**



29

318

**ARTICULO 71** . No producirá ningún efecto las cláusulas del reglamento que desmejoren las condiciones del trabajador en relación con lo establecido en las leyes, contratos individuales, pactos, convenciones colectivas o fallos arbitrales los cuales sustituyen las disposiciones del reglamento en cuanto fueren mas favorables al trabajador (artículo 109 C.S.T.).

Carrera 101 # 72 a 37.  
BOGOTA D.C.  
Departamento de Cundinamarca.

**JOSE ANGEL LAGOS RODRIGUEZ**  
Representante Legal.  
CC# 19.129.905. Bogotá.  
NIT : 800007282-4

E-mail: [transportesconfort@hotmail.com](mailto:transportesconfort@hotmail.com)

CARRERA 101 N° 72A-37 • TELÉFONOS: 435 13 13 - 435 13 14 • FAX: 433 88 49 • BOGOTÁ, D. C.

000118

64

319

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO: 003553 DE:**

*"Por la cual se decide una petición"*

22 NOV 2006

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

*En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Decreto 205 de febrero 3 de 2003, artículos 29, 30 de la resolución 00951 de abril 28 de 2003, proferidas por este Ministerio*

**C O N S I D E R A N D O**

Que, **JOSE ANGEL LAGOS RODRIGUEZ**, en su condición de Representante Legal de la empresa **TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT S A TRANSCONFORT S A**, con domicilio principal en **BOGOTÁ D.C.** departamento de Cundinamarca, mediante oficio radicado bajo el número **544877** del **9 de noviembre 2006**, solicitó a este Grupo la aprobación de su reglamento interno de trabajo.

Que efectuado el estudio del citado proyecto se concluyó que reúne los requisitos exigidos por el artículo 108 del Código Sustantivo de Trabajo y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Que compete a éste Grupo pronunciarse sobre dicha solicitud de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 116 del C.S.T., en concordancia con la resolución número 0951 de 2003, proferida por este Ministerio.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Aprobar el reglamento interno de trabajo de la empresa **TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT S A TRANSCONFORT S A**, con domicilio en **BOGOTÁ D.C.**, Departamento de Cundinamarca.

**ARTICULO SEGUNDO:** Informar que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la firmeza del presente acto administrativo deberá publicarse el reglamento interno de trabajo aquí aprobado, mediante fijación en dos (2) sitios visibles y distintos de la empresa y si hubiere varios lugares de trabajo separados, la fijación debe hacerse en cada uno de ellos, en forma conjunta con esta providencia.

000119

320

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: 003553 DE:**

22 NOV 2006

"Por la cual se decide una petición"

**ARTICULO TERCERO:** Las disposiciones contenidas en el reglamento de trabajo no producirán ningún efecto en todo aquello en que contraríen o desmejoren lo que para beneficio de los trabajadores haya dispuesto la ley, pacto y/o convención colectiva, laudo arbitral y/o contrato de trabajo vigente.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este Despacho y el de apelación ante el Director Territorial de Cundinamarca, interpuestos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, según sea el caso acorde con las normas del Decreto 01 de 1984.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**MARTHA LUCIA CASTAÑO DE GONZALEZ**  
Coordinadora Grupo de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

  
Yolanda Hernández C

000120



ANEXO 13



381

Señores

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**E. S. D.**

**PROCESO No.:2018-0535**

**DEMANDANTE: NUBIA RODRIGUEZ REYES**

**DEMANDADO: JHON JAIRO GONZALEZ Y OTROS**

**ASUNTO: REVISIÓN JURAMENTO ESTIMATORIO POR CALCULO DE PERJUICIOS.**

Por medio del presente en mi calidad de perito experto me permito presentar a ustedes revisión al juramento estimatorio y pretensiones presentados por el apoderado de la parte demandante el abogado VICTOR MAURICIO CAVIEDES CORTES en los siguientes términos:

Primero procederemos a enunciar los yerros que desde nuestra experiencia consideramos se está incurriendo y posteriormente daremos lugar al cálculo de la indemnización de perjuicios que consideramos debería asumirse por los demandados en el evento en que estos sean declarados responsables por parte del despacho:

### **1. OBSERVACIONES AL DICTAMEN PERICIAL**

**PRIMERO:** No hare ninguna observación respecto al cálculo de perjuicios subjetivos como el daño moral y demás, ya que esta tasación corresponde a una función exclusiva del juez y que deberá estimar de conformidad al material



372

probatorio aportado por las partes y la sana crítica valorativa que le pueda dar al mismo.

**SEGUNDO:** Encontramos que en el rubro solicitado por daño emergente se solicita la suma de \$12.874.904 el cual corresponde: \$3.500.000 por transportes y \$9.374.904 por rubros pagados a una persona que se encargo del cuidado y atención de la demandante. De lo anterior se evidencia que ambos ítems gozan de ausencia de documento que los acredite y permita identificar tanto el valor real pagado como la fecha exacta con que se pagaron. Debe destacarse que esta información es relevante ya que una de las pretensiones es la indexación de los mismos y por tanto es lo mínimo con que se debe contar para proceder a calcularla. Así más adelante se efectuará el procedimiento con los valores debidamente acreditados en la demanda en el acápite de pruebas.

**TERCERO:** En el lucro cesante consolidado se limitan a aplicar la multiplicación del periodo por el valor del salario completo sin tener en cuenta la perdida de capacidad laboral estimada en 41.91% por parte de la Junta Regional de Calificación de invalidez, procedimiento errado y que causa una sobrevaloración al mismo, ya que la formula para establecer estos ítems es la siguiente:

$$S = Ra * \frac{(1 + i)^n - 1}{i}$$

Dónde:

S = Es la indemnización a obtener

Ra = Renta actualizada

i = Interés puro o técnico: 0.004867 EM

n = Número de meses del período indemnizable

**CUARTO:** En el lucro cesante futuro a pesar de que inician con el procedimiento de manera correcta y hacen uso de la resolución pertinente para estimar la probabilidad de vida y periodos, se limitan también a aplicar la multiplicación del periodo por el valor del salario completo sin tener en cuenta la pérdida de capacidad laboral estimada en 41.91% por parte de la Junta Regional de Calificación de invalidez, procedimiento errado ya que la fórmula para establecer estos ítems es la siguiente:

68



323

$$S = Ra * \frac{(1 + i)^n - 1}{i (1 + i)^n}$$

Donde:

S = Es la indemnización a obtener

Ra = Renta actualizada

i = Interés puro o técnico: 0.004867 EM

n = Número de meses del período indemnizable

Alguna de la información que se tendrá en cuenta para proceder a liquidar los perjuicios materiales por concepto de daño emergente y lucro cesante serán:

<b>RECLAMANTE</b>	<b>NUBIA RODRIGUEZ REYES</b>
<b>IDENTIFICACION</b>	<b>35.323.277</b>
<b>INGRESOS</b>	<b>SMMLV A 2018</b>
<b>FECHA DE LOS HECHOS</b>	<b>6/09/2016</b>
<b>PCL</b>	<b>41,91%</b>
<b>FECHA DE RADICACION DEMANDA</b>	<b>10/09/2018</b>

**2. CÁLCULO DE PERJUICIOS MATERIALES (DAÑO EMERGENTE, LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y LUCRO CESANTE FUTURO) A FAVOR DE LA RECLAMANTE NUBIA RODRIGUEZ REYES**

**DAÑO EMERGENTE:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>CAPITAL</b>
CERTIFICADO DE TRADICION DE VEHICULO VDA065	\$ 26.800
RECIBO 1118103753	\$ 5.500
RECIBO 1118103751	\$ 5.500
CONSIGNACION JRCI	\$ 781.282
RECIBO 0218200155	\$ 5.500
RECIBO 0218200159	\$ 5.500
<b>TOTAL DAÑO EMERGENTE</b>	<b>\$ 830.082</b>

69



324

**LUCRO CESANTE:**

1. Al salario minimo se le calcula la ficción prestacional equivalente al 25%

SALARIO	FICCION PRESTACIONAL	VR.F.PREST	TOTAL SALARIO
\$ 781.242	25%	\$ 195.311	\$ 976.553

2. Seguidamente se le descuenta el 25% de gastos personales para poder obtener la base del lucro cesante.

TOTAL SALARIO	DEDUCCION	VR.DEDUCCION	BASE LUCRO
\$ 976.553	25%	\$ 244.138	\$ 732.414

3. Finalmente se calcula el equivalente en pesos de la Perdida de capacidad laboral que corresponde al 41.91%, pues consideramos que no se cumple con los requisitos de liquidar con el total de los ingresos al no alcanzar el porcentaje requerido para tal fin, es decir que nuestra base para liquidar el lucro cesante es:

INGRESO NETO	PCL	BASE LUCRO
\$ 732.414	41,91%	\$ 306.955

**Lucro cesante consolidado:** Este rubro se liquidará desde la fecha del accidente (06 de septiembre de 2016), hasta la fecha de presentación de la demanda (Septiembre 10 de 2018) y para lo que se aplicará también como ingresos el salario mínimo mensual legal vigente a 2018 con el ánimo de poder establecer las diferencias pertinentes, así:

$$S = Ra * \frac{(1 + i)^n - 1}{i}$$



323

Dónde:

S = Es la indemnización a obtener

Ra = Renta actualizada (\$306.955)

i = Interés puro o técnico: 0.004867 EM

n = Número de meses del período indemnizable: 24.15

$$S = \$306.955 * \frac{(1 + 0.004867)^{24.15} - 1}{0.004867}$$

$$S = \$306.955 * \frac{1.1244038070 - 1}{0.004867}$$

$$S = \$306.955 * \frac{0.1244038070}{0.004867}$$

$$S = \$306.955 * 25.560673644$$

$$S = \$ 7.845.974$$

**Lucro cesante futuro:** Este se liquidará primero que todo descontando el periodo correspondiente al lucro cesante consolidado, además de establecer la tabla de comparativo de vida y que será la aplicable además de la información ya suministrada.

FECHA DE NACIMIENTO	EDAD A LA FECHA DE LOS HECHOS	VIDA PROBABLE Y/O MAYORIA DE EDAD EN AÑOS	VIDA PROBABLE Y/O MAYORIA DE EDAD EN MESES	(-) INDEM. DEBIDA	MESES A LIQUIDAR
11/07/1956	60.16	25.7	308.4	24.15	284.25

$$S = Ra * \frac{(1 + i)^n - 1}{i(1 + i)^n}$$

Donde:

S = Es la indemnización a obtener

AV. JIMENEZ No. 9 - 14 OF. 311 Móvil 313 314 06 87 BOGOTA D.C.  
 alvarezliquidaciones@hotmail.com – ventas@liquisoft.com.co  
 WWW.LIQUIISOFT.COM.CO

71



326

Ra = Renta actualizada (\$306.955)

i = Interés puro o técnico: 0.004867 EM

n = Número de meses del período indemnizable: 284.25

$$S = \$306.955 * \frac{(1 + 0.004867)^{284.25} - 1}{0.004867 * (1 + 0.004867)^{284.25}}$$

$$S = \$306.955 * \frac{3.9752554930 - 1}{0.004867 * 3.9752554930}$$

$$S = \$306.955 * \frac{2.9752554930}{0.0193475685}$$

$$S = \$306.955 * 153.7792976623$$

$$S = \$47.203.303$$

**RESUMEN INDEMNIZACION PERJUICIOS MATERIALES**

CONCEPTO	VALOR
DAÑO EMERGENTE	\$ 830.082
LUCRO CESANTE CONSOLIDADO	\$ 7.845.974
LUCRO CESANTE FUTURO	\$ 47.203.303
<b>TOTAL INDEMNIZACION PERJUICIOS MATERIALES</b>	<b>\$ 55.879.359</b>

**SON: CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.-**

*Alvarez Liquidaciones*  
 Av. Jiménez No. 9 - 14 - Of. 311  
 Cel.: 313 314 06 87  
 www.liquisoft.com.co

**FERNANDO A. CRISTANCHO**  
 C.C.No.7.721.410 de Neiva  
 Técnico Análisis Financiero

AV. JIMENEZ No. 9 - 14 OF. 311 Móvil 313 314 06 87 BOGOTÁ D.C.  
 alvarezliquidaciones@hotmail.com – ventas@liquisoft.com.co  
 WWW.LIQUISOFT.COM.CO



ÁLVAREZ LIQUIDACIONES  
CONSULTORÍA FINANCIERA Y JURÍDICA S.A.S  
NIT: 901 154737-6



**FERNANDO A. CRISTANCHO Q.**  
C.C.No.7.721.410 DE NEIVA

### **PERFIL PROFESIONAL:**

Técnico en Análisis Financiero, autor del libro "Liquidación de crédito: Elementos y Factores", autor y propietario de los software de liquidaciones "LIQUISOFT" Y UVRPRO, autor, fundador y CEO de la plataforma de liquidaciones [www.liquisoft.com.co](http://www.liquisoft.com.co), autor, fundador y CEO de la aplicación móvil "Liquisoft.app", egresado de la facultad de Derecho en la Corporación Universitaria Republicana de Bogotá y con licencia temporal para el ejercicio del derecho No. 19508 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Organizador y formador en seminarios prácticos de liquidaciones de crédito en distintas áreas, diplomados actualizados en Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, Diplomado en administración de cobranza, crédito y cartera, diplomado en marketing digital, diplomado en gerencia financiera, diplomado en Administración de la Propiedad Horizontal curso virtual "Amigo consumidor, yo respeto sus derechos", curso virtual "Aprenda a ejercer sus derechos como consumidor", curso virtual "Transacciones seguras con tarjeta débito y crédito SAPM" y cofundador en 2008 de la empresa Álvarez Liquidaciones Consultoría Financiera y Jurídica, hoy transformada en Sociedad por Acciones Simplificadas (SAS) y representante legal de la misma, el cual presta servicio de Liquidaciones de intereses corrientes, moratorios, reliquidación de créditos comerciales y de vivienda, cálculo de daño emergente, lucro cesante, indexaciones, reajustes salariales; entre otros, servicios dirigidos para abogados litigantes, funcionarios de la rama judicial, distintas firmas, asociaciones y empresas de abogados, contadores públicos, administradores de empresas, copropiedades, peritos y más, además de brindar servicios de consultoría jurídica en varias áreas del

AV. JIMENEZ No. 9 - 14 OF. 311 Móvil 313 314 06 87 BOGOTÁ D.C.  
alvarezliquidaciones@hotmail.com - ventas@liquisoft.com.co  
[WWW.LIQUISOFT.COM.CO](http://WWW.LIQUISOFT.COM.CO)

2

73



ALVAREZ LIQUIDACIONES  
CONSULTORÍA FINANCIERA Y JURÍDICA S.A.S  
NIT: 903 154 737 - 6



328

Derecho y siempre obteniendo resultados altamente satisfactorios, convirtiéndonos en un apoyo de alta confiabilidad para los usuarios de nuestros productos y servicios.

Pensando en la optimización de los procesos se desarrollaron dos importantes software de liquidaciones "LIQUISOFT" y "UVRPRO", los cuales se han convertido en herramientas indispensables para la realización de todo tipo de liquidaciones y pensando en brindar servicios vanguardistas se creó la plataforma de liquidaciones No. 1 en Colombia [www.liquisoft.com.co](http://www.liquisoft.com.co). Y encontrándose disponible en aplicación móvil.

En la actualidad **ALVAREZ LIQUIDACIONES – CONSULTORÍA FINANCIERA Y JURÍDICA S.A.S**, se caracteriza por contar con un excelente equipo humano y técnico, apoyados en Técnicos en análisis financiero, auxiliares contables, abogados y contadores, lo que posibilita realizar un trabajo impecable, de alta calidad, puntualidad, oportunidad, y excelencia en la entrega de los cálculos encomendados por nuestros usuarios.

**ALVAREZ LIQUIDACIONES – CONSULTORÍA FINANCIERA Y JURÍDICA S.A.S** viene prestando sus servicios a los profesionales del derecho desde hace aproximadamente 10 años, posicionándonos como empresa líder dentro del contexto jurídico, por nuestra excelencia, espíritu vanguardista y desarrollo tecnológico, no solo en la ciudad de Bogotá sino también expandiendo nuestros servicios en ciudades como Neiva, Duitama, Fusagasugá, barranquilla, Cali, Medellín y muchas más.

2

AV. JIMENEZ No. 9 - 14 OF. 311 Móvil 313 314 06 87 BOGOTÁ D.C.  
alvarezliquidaciones@hotmail.com – ventas@liquisoft.com.co  
[WWW.LIQUISOFT.COM.CO](http://WWW.LIQUISOFT.COM.CO)

74



ALVAREZ LIQUIDACIONES  
CONSEJORIA FINANCIERA Y JURIDICA S.A.S  
NIT: 901 154 737 - 6



379

## PROCESOS EN LOS QUE SE HA SUSTENTADO

JUZGADO	CIUDAD	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CARGO
73 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA	2011-0510	GERARDO SANTAMARIA	COLPATRIA S.A.	PERITO
52 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA	2015-1391	MARIO ENCISO	MASIVO CAPITAL S.A.S.	PERITO
1 FAMILIA	FUSAGASUGA	2015-0476	JUAN SALCEDO Y OTROS	SUCESION PEDRO JOSE SALCEDO	PERITO
12 CIVIL CIRCUITO	BOGOTA	2014-0480	ALESSANDRO CORRIDORI	INTERBOLSA S.A.	AUX.PERITO
1 CIRCUITO EJECUCION	BOGOTA	2000-0500	AV. VILLAS Y OTROS	HECTOR HERNANDEZ	PERITO
31 CIVIL CIRCUITO	BOGOTA	2015-0338	ANDRES GNECCO MARTINEZ	STEWART & STEVENSON LTDA	AUX.PERITO
37 CIVIL CIRCUITO	BOGOTA	2015-0672	INVERSIONES ROJAS CAMACHO LTDA.	PJAO S.A.	PERITO
3 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA	2016-0122	NOHELIA CEBALLOS	AV. VILLAS	AUX.PERITO
1 CIVIL CIRCUITO	BOGOTA	2015-0418	ALEXA PEREA	AIG SEGUROS Y OTROS	PERITO
6 CIVIL CIRCUITO	BOGOTA	2017-0085	ROSENDA PEREZ DE QUINTERO	FONDO NACIONAL DEL AHORO	PERITO
49 CIVIL CIRCUITO	BOGOTA	2012-0669	BLANCA MORENO	MARIA DIOSELINA MONROY	PERITO
2018					
49 CIVIL CIRCUITO	BOGOTA	2011-0504	MARIA TORRES	CLINICA MARQUEZ	PERITO
SUPERINTENDENCIA INDUSTRIA Y COMERCIO	BOGOTA	2017-66852	ANGELA AVILA Y OTRO	DISTRIBUIDORA LOS COCHES LA SABANA SAS	PERITO
17 PENAL DE CONOCIMIENTO	BOGOTA	2005-3925	DAMARIS SANABRIA Y OTRA	TRANSPANAMERICANOS Y OTROS	PERITO
34 PENAL DE CONOCIMIENTO	BOGOTA	2009-0287	EVA LEDEZMA Y OTROS	ALBERTO BERNAL E.	PERITO
J.6 ADTVO ORAL	PASTO	2015-0326	JHONY RIVERA JOYA Y OTROS	NACION-MINDEFENSA	PERITO
J.47 C.MPAL	BOGOTÁ	2017-0375	CLARA MONGUI	STELLA FRANCO	PERITO

3

AV. JIMENEZ No. 9 - 14 OF. 311 Móvil 313 314 06 87 BOGOTA D.C.  
alvarezliquidaciones@hotmail.com - ventas@liquisoft.com.co  
WWW.LIQUISOFT.COM.CO

75



ÁLVAREZ LIQUIDACIONES  
CONSEJORA FINANCIERA Y JURÍDICA S.A.S  
NIT: 901 154 757 - 8



330

J.19 CIVIL CTO	BOGOTA	2017-0388	COLPATRIA	CONSTRUCCIONES FERGLAD	PERITO
J.19 CIVIL CTO	BOGOTA	2017-0377	COLPATRIA	CONSTRUCCIONES FERGLAD	PERITO
J.19 LABORAL CTO	BOGOTÁ	2014-0736	WILLIAM A. RUIZ	SOLUCIONES DE TRABAJO SAS	PERITO
J.8 PENAL CONOCIMIENTO	BOGOTA	2012-0868	MARTHA NEIRA REY	JOACHIM KRAUS	PERITO

Bajo la gravedad del juramento declaro que el dictamen pericial que se acompaña corresponde a la opinión independiente y corresponde a la real convicción profesional de quién lo suscribe.

A la fecha no he sido designado ni contratado por alguna de las partes de este proceso y tampoco por el apoderado de las mismas, así como también manifiesto que no me encuentro inmerso en ninguna de las causales señaladas en el artículo 50 del Código General del Proceso.

Respecto a los peritajes rendidos en anteriores procesos que versan sobre la misma materia tienen el mismo procedimiento y solo varia en caso de no contar con la información requerida o en su defecto no se pueda dar aplicación a los procedimientos establecidos para estos cálculos.

Y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 226 del Código General del Proceso manifiesto que en el ejercicio regular la profesión se utilizan distintos procedimientos ya que cada caso es distinto y contiene características que no permiten aplicar el procedimiento que se aplica en este.

  
**FERNANDO CRISTANCHO**  
**C.C.No.7.721.410**  
Tec. Análisis Financiero

Alvarez Liquidaciones  
Av. Jiménez No. 9 - 14 - Of. 311  
Cel.: 313 314 06 87  
www.liquisoft.com.co

AV. JIMENEZ No. 9 - 14 OF. 311 Móvil 313 314 06 87 BOGOTA D.C.  
alvarezliquidaciones@hotmail.com – ventas@liquisoft.com.co  
WWW.LIQUISOFT.COM.CO

tt

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 MINISTERIO DE EDUCACION  
 LICENCIAL TEMPORAL  
 RESOLUCION 119598  
 NOMBRES: FERNANDO ALBERTO  
 APELLIDOS: CRISTANCHO QUINTERO  
 CEDULA: 7721410  
 UNIVERSIDAD: CORP. U. REPUBLICANA  
 FECHA DE EMISION: 27/11/2020  
 FECHA DE VENCIMIENTO: 27/11/2020

Tec. Analisis Financiero  
 FERNANDO CRISTANCHO  
 7721410  
 C.C. 7721410  
 FERNANDO ALBERTO CRISTANCHO QUINTERO  
 DERECHO  
 Universidad Universitaria  
 Bogotana y Colombiana de Ciencias Exactas y Químicas

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 MINISTERIO DE EDUCACION  
 LICENCIAL TEMPORAL  
 RESOLUCION 119598  
 NOMBRES: FERNANDO ALBERTO  
 APELLIDOS: CRISTANCHO QUINTERO  
 CEDULA: 7721410  
 UNIVERSIDAD: CORP. U. REPUBLICANA  
 FECHA DE EMISION: 27/11/2020  
 FECHA DE VENCIMIENTO: 27/11/2020

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 MINISTERIO DE EDUCACION  
 LICENCIAL TEMPORAL  
 RESOLUCION 119598  
 NOMBRES: FERNANDO ALBERTO  
 APELLIDOS: CRISTANCHO QUINTERO  
 CEDULA: 7721410  
 UNIVERSIDAD: CORP. U. REPUBLICANA  
 FECHA DE EMISION: 27/11/2020  
 FECHA DE VENCIMIENTO: 27/11/2020

333

332



MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA  
DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
OFICINA DE REGISTRO

Libro - Tomo - Partida

13-24-83

Fecha de registro

27-Oct-2009

**CERTIFICADO DE REGISTRO DE SOPORTE LOGICO**

**1. DATOS DE LAS PERSONAS**

Page 1 of 1

**AUTOR**

Nombres y apellidos: **FERNANDO ALBERTO CRISTANCHO QUINTERO** No de identificación CC: **7721410**  
Nacional de: **COLOMBIA**  
Dirección: **CR 4 ESTE 19 A 27** Ciudad: **BOGOTA D.C.**

**2. DATOS DE LA OBRA**

Título original: **LIQUISOFT**  
Fecha de creación: **2009**  
País de origen: **COLOMBIA**  
CLASE DE OBRA: **INEDITA**  
CARACTER DE LA OBRA: **OBRA INDIVIDUAL**  
ELEMENTOS APORTADOS DE SOPORTE LOGICO: **PROGRAMA DE COMPUTADOR**

**TÍTULO ANTERIOR DE LA OBRA**

**3. DESCRIPCIÓN DE LA OBRA**

SOFTWARE PARA LA REALIZACION DE LIQUIDACIONES

**4. OBSERVACIONES GENERALES DE LA OBRA**

**5. DATOS DEL SOLICITANTE**

Nombres y apellidos: **FERNANDO ALBERTO CRISTANCHO QUINTERO** No de identificación: **7721410**  
Nacional de: **COLOMBIA**  
Dirección: **CR 4 ESTE 19 A 27**  
Teléfono: **2435440** Ciudad: **BOGOTA D.C.**  
Radicación de entrada: **1-2009-30929**

**OSCAR EDUARDO SALAZAR ROJAS**  
JEFE DE LA OFICINA DE REGISTRO

Nota: El derecho de autor protege exclusivamente lo escrito mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras. No son objeto de protección las ideas contenidas en las obras literarias y artísticas, o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial (artículo 7o. de la Decisión 351 de 1993).

78

39

Nota: El derecho de autor pertenece exclusivamente al autor o coautor. La forma material de la obra no afecta su originalidad. La forma material de la obra no afecta su originalidad. La forma material de la obra no afecta su originalidad.

OSCAR EDUARDO SALAZAR ROJAS  
JEFE DE LA OFICINA DE REGISTRO

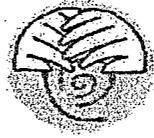
5. DATOS DEL SOLICITANTE  
Nombre y Apellidos: FERNANDO ALBERTO CRISTIANCHO QUINTERO  
Nacionalidad: COLOMBIA  
Dirección: CR 4 ESTE 19 A 27  
Correo electrónico: fcs21002@hottmail.com  
Teléfono: 2435440  
Pasaporte o cédula: 1-2010-12499

4. OBSERVACIONES GENERALES DE LA OBRA  
3. DESCRIPCIÓN DE LA OBRA  
SOFTWARE PARA EL CÁLCULO DE ENTREGAS SOBRE CUOTAS EN UN VR

2. DATOS DE LA OBRA  
Tipo Original: URRFO  
Año de Creación: 2010  
País de Origen: COLOMBIA  
Clase de Obra: EXTRACTA  
Carácter de la Obra: OBRA INDIVIDUAL  
Carácter de la Obra: OBRA ORGANIZADA  
Elementos Aportados de Soporte Lógico: PROGRAMA DE COMPUTADOR

1. DATOS DE LAS PERSONAS  
AUTOR: FERNANDO ALBERTO CRISTIANCHO QUINTERO, Nacionalidad: COLOMBIA, Dirección: CR 4 ESTE 19 A 27, Ciudad: BOGOTÁ D.C., No de Identificación CC: 7721410  
PRODUCTOR: FERNANDO ALBERTO CRISTIANCHO QUINTERO, Nacionalidad: COLOMBIA, Dirección: CR 4 ESTE 19 A 27, Ciudad: BOGOTÁ D.C., No de Identificación CC: 7721410

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA  
DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
OFICINA DE REGISTRO  
CERTIFICADO DE REGISTRO DE SOPORTE LOGICO - SOFTWARE  
Libro - Folio - Pagina: 13-25-261  
Fecha Registro: 14-Abr-2010  
Página 1 de 1



303

334



**MINISTERIO DEL INTERIOR**  
**DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR**  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL**  
**OFICINA DE REGISTRO**  
**CERTIFICADO DE REGISTRO OBRA LITERARIA INEDITA**

Libro - Tomo - Parte  
 10-887-288  
 Fecha Registro  
 11-sep-2017

Página 1 de 1

**1. DATOS DE LAS PERSONAS**

**AUTOR**  
 Nombre y Apellidos: FERNANDO ALBERTO CRISTAVANO CUNTERO      No de Identificación CC: 7721410  
 Nacional de: COLOMBIA  
 Dirección: AVENIDA JIMENEZ 14 OF. 311      Ciudad: BOGOTÁ D.C.

**2. DATOS DE LA OBRA**

Título Original: EXONERACIONES DE CRÉDITO, ELEMENTOS Y FACTORES  
 Año de Creación: 2017  
 CLASE DE OBRA: INVENTA  
 CARACTER DE LA OBRA: OBRA INICIAL  
 CARACTER DE LA OBRA: OBRA ORIGINAL  
 AMBITO LITERARIO: INTERES GENERAL  
 AMBITO LITERARIO: DIDACTICO

**3. DESCRIPCIÓN DE LA OBRA**

**4. OBSERVACIONES GENERALES DE LA OBRA**

**6. DATOS DEL SOLICITANTE**

Nombre y Apellidos: FERNANDO ALBERTO CRISTAVANO CUNTERO      No de Identificación: 7721410  
 Nacional de: COLOMBIA      Modo de Radicación: REGISTRO EN LINEA  
 Dirección: AVENIDA JIMENEZ 14 OF. 311      Teléfono: 0000000      Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Correo electrónico: VENTAS@QUOLISOFT.COM.CO      Radicación de entrada: 10217-72400  
 En representación de: EN NOMBRE PROPIO

MANUEL ANTONIO MORA CUELLAR  
 JEFE OFICINA DE REGISTRO

NOTA: El otorgamiento de esta obra es independiente de esta certificación de que las obras de autor son originales, inéditas o inéditas a las leyes. No son objeto de protección las obras existentes en las obras literarias y artísticas, o de cualquier índole que forman parte de las obras científicas, si se refieren a los datos estadísticos de la obra.

330



REPÚBLICA DE COLOMBIA

# El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

Exemplar de la Ley 119 de 1994 en atención a que

**FERNANDO ALBERTO CRISTANCHO QUINTERO**  
Cen Cédula de Condición No. 7.721.610

Curso y aprobó el programa de Formación Profesional Integral  
basado en competencias  
y cumplió con las condiciones requeridas por lo cual, le confiere el  
**Título**

Para desempeñar como:

**TECNICO EN  
ANALISIS FINANCIERO**

Con una duración de 1000 Horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente Título en Bogotá, D. C.  
A los Nueve (09) días del mes de Diciembre de Dos Mil Ocho (2008)

DINA ESCOBAR PARRA  
DIRECTORA GENERAL  
NACIONAL BOGOTÁ CAPITAL



## LA UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN

Resolución N° 4574 de Diciembre de 2004 de MEN Educación

### Y POSITIVA COMPANÍA DE SEGUROS

CERTIFICAN QUE:

**Fernando Alberto Cristancho Quintero**

Identificado (a) con C. C. N° 7721410

Curso y Aprobó Satisfactoriamente el curso de:

Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)

Con una intensidad de estudio de 50 horas

Se expide en Bogotá D.C. a los 10 días del mes de Febrero de 2017.



81

336

  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**UNIVERSIDAD DE**  
**SURAMÉRICA**

La Universidad de Suramérica es reconocida mediante Resolución 005756 del 13 de mayo de 2016 de la Secretaría de Educación de Medellín, Reg. Mercantil N° 21-542120-12, M.E. 902872314-3

**HACE CONSTAR QUE:**  
**FERNANDO CRISTANCHO**  
 Con Documento de Identidad No 7721419

**CURSÓ Y APROBÓ EL**  
**DIPLOMADO EN ADMINISTRACIÓN DE COBRANZA CREDITO Y CARTERA**  
 Con una intensidad horaria de ciento veinte (120) horas  
 MEDELLÍN - JUNIO 15 DE 2017

 **DANIEL M. TREJOS**  
Rector

CÓDIGO DE SEGURIDAD 1562917

 **DIVERNEY GÓMEZ**  
Dirección Académica

www.pasotrincodesuramerica.com

  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**UNIVERSIDAD DE**  
**SURAMÉRICA**

La Universidad de Suramérica es reconocida mediante Resolución 005756 del 13 de mayo de 2016 de la Secretaría de Educación de Medellín, Reg. Mercantil N° 21-542120-12, M.E. 902872314-3

**HACE CONSTAR QUE:**  
**FERNANDO CRISTANCHO**  
 Con Documento de Identidad No 7721419

**CURSÓ Y APROBÓ EL**  
**DIPLOMADO EN MARKETING DIGITAL**  
 Con una intensidad horaria de ciento veinte (120) horas  
 MEDELLÍN - JUNIO 25 DE 2017

 **DANIEL M. TREJOS**  
Rector

CÓDIGO DE SEGURIDAD 25872917

 **DIVERNEY GÓMEZ**  
Dirección Académica

www.pasotrincodesuramerica.com

333

  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**POLITECNICO DE SURAMERICA**

Licencia de funcionamiento otorgada mediante Resolución 025768 del 13 de mayo de 2016 de la Secretaría de Educación de Medellín, Reg. Mercantil N° 21-54732-12, NIT: 900317734-3

**HACE CONSTAR QUE:**  
**FERNANDO CRISTANCHO**  
 Con Documento de Identidad No 7721410  
**CURSO Y APROBO EL**  
**DIPLOMADO EN GERENCIA FINANCIERA**  
 Con una intensidad horaria de ciento veinte (120) horas  
**MEDELLIN - AGOSTO 27 DE 2017**

  
**DANIEL AL TREJOS**  
 Rector

CODIGO DE SEGURIDAD 27082817

  
**GIFFERNEY GOMEZ**  
 Dirección Académica

www.politecnicoDESURAMERICA.com  
LA AUTENTICIDAD DE ESTE DOCUMENTO PUEDE VERIFICARSE VISITANDO EL CUERPO VIRTUAL DE VERIFICACION DE DOCUMENTOS DEL POLITECNICO DE SURAMERICA  
INDICAR EL NO DE ACCION CON EL CUAL SE RECIBIÓ EL MENSAJE

  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**POLITECNICO DE SURAMERICA**

Licencia de funcionamiento otorgada mediante Resolución 025768 del 13 de mayo de 2016 de la Secretaría de Educación de Medellín, Reg. Mercantil N° 21-54732-12, NIT: 900317734-3

**HACE CONSTAR QUE:**  
**FERNANDO CRISTANCHO**  
 Con Documento de Identidad No 7721410  
**CURSO Y APROBO EL**  
**DIPLOMADO EN ADMINISTRACIÓN DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL**  
 Con una intensidad horaria de ciento veinte (120) horas  
**MEDELLIN - OCTUBRE 15 DE 2017**

  
**DANIEL AL TREJOS**  
 Rector

CODIGO DE SEGURIDAD 1718155

  
**ESTEFANNY ROJAS**  
 Secretaria Académica

www.politecnicoDESURAMERICA.edu.co  
LA AUTENTICIDAD DE ESTE DOCUMENTO PUEDE VERIFICARSE VISITANDO EL CUERPO VIRTUAL DE VERIFICACION DE DOCUMENTOS DEL POLITECNICO DE SURAMERICA  
INDICAR EL NO DE ACCION CON EL CUAL SE RECIBIÓ EL MENSAJE

83

338



84

339

fortalece

# Incocrédito

Otorga el presente certificado a:

**FERNANDO ALBERTO CRISTANCHO QUINTERO**

CC: 7721410

Por asistir al curso:

**Transacciones seguras con tarjeta débito y crédito SAPM**

Expedido en:

Bogotá, septiembre 21, 2018

Freddy Ladino Navarro  
Especialista Formación Corporativa

Incocrédito

Liquisoft.com.co

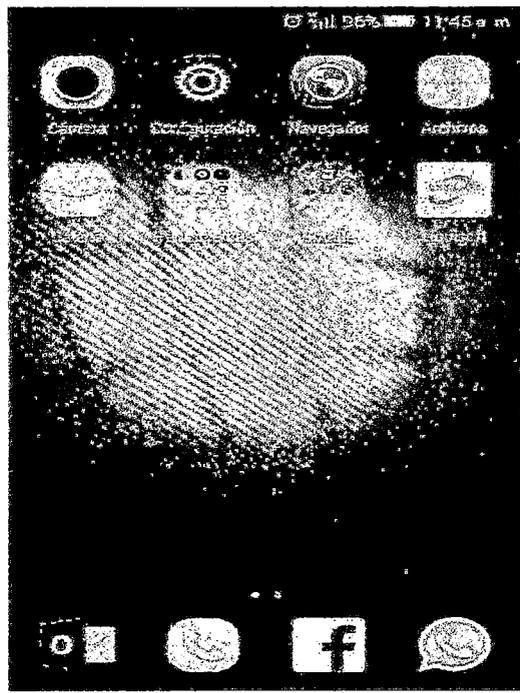
- LIQUIDACION INTERESES CORRIENTES
- LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS
- LIQUIDACION INTERESES TASA FIJA
- LIQUIDACION INTERESES UNIFORMES
- LIQUIDACION INTERESES LIBORALES

**Bienvenid@**

PONEMOS A TU DISPOSICIÓN ESTA PODEROSA HERRAMIENTA PARA HACER MAS FACIL TU TRABAJO

MÁS INFORMACIÓN

340



**AGENDA ACADÉMICA 2017 - I**



**SEMINARIO  
LOS PROCEDIMIENTOS LITIGIOSOS ANTE AUTORIDADES  
ADMINISTRATIVAS DEL TRABAJO.**

**Dr. Diego Emiro Escobar Perdigón.**  
Asesor Grado 9 de la Unidad Administrativa Especial del Ministerio del Trabajo.  
Coordinador del Grupo de Estudios, Consultoría y de la Oficina Jurídica y de Apoyo Legislativo del MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.

**9 Marzo 2017.  
5:30 a 9:30 pm.  
Valor \$ 65.000.**

**SEMINARIO  
EL PROCESO MONITORIO, EL PROCESO EJECUTIVO Y  
LA PRACTICA DE LIQUIDACIONES.**

**Dr. Octavio Augusto Tejero Duque.**  
Magistrado de los Tribunales de Meritos y Valoracion. Miembro del ICOP y de la Comisión Judicial Nacional para la Implementación de la Calidad en Derecho Civil y de Familia. Conferencista FORO Congreso Colombiano de Derecho Procesal.

**27 Abril 2017.  
5:30 a 9:30 pm.  
Valor \$75.000.**

**SEMINARIO  
LAS REFORMAS DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN LA  
JURISDICCION DE FAMILIA Y SU APLICACION.**

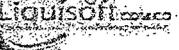
**Dr. Jorge Forero Silva.**  
Doctor en Jurisprudencia. Especialista en Derecho Procesal Civil. Miembro de las facultades de Derecho y de la Academia de la Jurisprudencia de Derecho Procesal. Miembro de la Comisión de Estudios y Revisiones del Código General del Proceso. Conferencista de derecho procesal reformas al Proceso de sucesión y procedimientos en jurisdicción de familia. Autor del libro: "Medidas cautelares en el código general del proceso".

**22 Junio 2017.  
5:30 a 9:30 pm.  
Valor \$ 65.000.**

**15% DESCUENTO  
por INSCRIBIRTE en los  
3 seminarios de nuestra  
Agenda Académica.  
Pago efectivo y  
obsequio y Certificación.**

**ED. DAVIVIENDA TORRE CENTRAL.  
AUDITORIO 3er PISO.  
Av. Dorado. N° 68 C - 86. Salitre.  
Ingreso con Comprobante de Pago.**





**CHAPARRO & GUERRA**  
ABOGADOS S.A.S.  
Derecho por un Carácter Humano.

Cra 6 # 19-34 Cl. 706. Ed. Estabridad. Tel. 316 697 2858 - 313 314 0867 - agenda@chapparroguerra.com  
Cuenta de Ahorros 026-40177-1 Cuenta de Ahorros y nómina de Chaparro & Guerra Abogados S.A.S. Cajas al Correo

**INCLUYE:**  
 - 120.000 ESTUDIANTES  
 - 100.000 ESTUDIANTES

**INVERSION:**  
 PARTICIPAR \$ 120.000  
 ESTUDIANTES \$ 100.000

**LUGAR:**  
 HOTEL CONTINENTAL BLUEDOORS  
 Calle 16 No. 4-25 Piso 2

**FECHA:**  
 20 DE ABRIL DE 2015

**HORARIO:**  
 8:30 AM A 1:00 PM

**Mayores Informes:**  
 Av. Jiménez No. 9-14 Oficina 311  
 Celular: 3133140687

**Abogados, funcionarios de la rama judicial, auxiliares de justicia, estudiantes de derecho y dependientes judiciales.**

**Coordinar la aplicación de cada uno de los conceptos dentro del tema a desarrollar y le den aplicación en su vida profesional teniendo en cuenta la importancia procesal de las liquidaciones de crédito.**

**Temas a tratar:**  
 Liquidaciones de crédito en el CGF, Cereces, tasas de interés directas - tasa de interés acordada - tasas compuestas - procesos de pago - intereses moratorios - tasa fija - liquidación acordada en el caso legal.

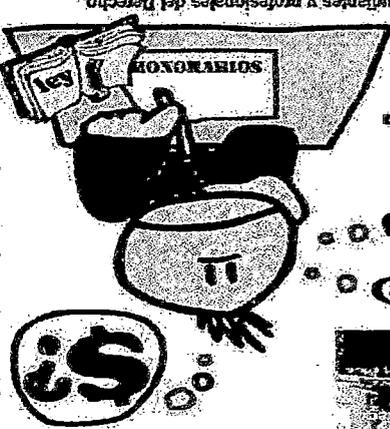


# SEMINARIO

LIQUIDACION DE CREDITOS; ELEMENTOS Y FACTORES



**SEMINARIO**  
**HONORARIOS PROFESIONALES,**  
**CRITERIOS Y SU FIJACION.**



**ORGANIZADO POR:**  
 CHAPARRO & GUERRA  
 CLICJUDICIAL.COM

**SEMINARIO DIRIGIDO A ESTUDIANTES Y PROFESIONALES DEL DERECHO.**  
 Analizaremos el campo de honorarios en el ejercicio del litigio, con la participación activa del auditorio, bajo los criterios legales, jurisprudenciales y doctrinales.

**VALOR: \$30.000**  
 HORA: 5 pm - 8 pm  
 FECHA: 29 de Abril de 2015  
 CTA. 6 No. 25B - 85  
 AUDITORIO GABRIEL SERRANO C.  
 BOGOTÁ, D.C.

**¿VALOR AL TRABAJO?**  
**¿CUAL ES MI RESPONSABILIDAD?**



CHAPARRO & GUERRA  
 CLICJUDICIAL.COM



# II SEMINARIO



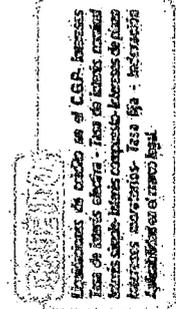
Alvarez Legislaciones  
Consultas y Asesorías S.A.S.

## LIQUIDACION DE CREDITO : ELEMENTOS Y FACTORES

**HORARIO:**  
8:30 A.M. A 1:00 P.M.

**FECHA:**  
28 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**LUGAR:**  
SALÓN GETSERMAN  
HOTEL CONTINENTAL BLUEDOORES  
Calle No. 4- 25 Piso 2



### OBJETIVO:

Comprender la aplicación de cada uno de los conceptos dentro del tema a desarrollar y le den aplicación en su vida profesional teniendo en cuenta la importancia procesal de las liquidaciones de crédito.

### ESPONSOR:



**INVERSION:**  
PARTICULAR \$ 150.000  
ESTUDIANTES \$ 140.000

**Mayores informes:**  
Av. Jiménez No. 9-14 Oficina 311  
Celular: 3133140687

Abogados, funcionarios de la rama judicial, auxiliares de justicia, estudiantes de derecho y dependientes judiciales.

INGENIERIA  
Y SISTEMAS DE INFORMACION  
Y SISTEMAS DE INFORMACION  
Y SISTEMAS DE INFORMACION  
Y SISTEMAS DE INFORMACION

2/2/16

343

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19519022F0B83

6 DE MAYO DE 2019 HORA 11:23:09

AA19519022

PÁGINA: 1 DE 5

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

\*\*\*\*\*  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT S A TRANSCONFORT S A

SIGLA : TRANSCONFORT S A

N.I.T. : 800007282-4

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00293330 DEL 20 DE MAYO DE 1987

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :13 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 1,544,784,110

TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 101 NO. 72 A 37

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : TRANSPORTESCONFORT@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 101 NO. 72 A 37

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : TRANSCONFORT@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.2083 NOTARIA 1 DE BOGOTA DEL 21 DE ABRIL DE 1987 INSCRITA EL 20 DE MAYO DE 1987 BAJO EL NO. -- 211515 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: " RADIO TAXI CONFORT S.A. "

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NOS. 8.601 Y 1.174 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA DE LOS DIAS 26 DE DICIEMBRE DE 1.988 Y 2 DE MARZO DE 1.989, INSCRITAS EL 13 DE MARZO DE 1.989 BAJO EL NO. 259.609 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU

Signature Not Verified  
Constanza  
del Pilar  
Puentes  
Trujillo

89

344

NOMBRE DE: RADIO TAXI CONFORT S.A. POR EL DE: TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT S.A.

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 156 NOTARIA 1A DE BOGOTA, DEL 16 DE ENERO DE 1991, INSCRITA EL 22 DE ABRIL DE 1991 BAJO EL NO. 324.029 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD ADICIONO SU NOMBRE ASI: TRANSPORTES -RADIO TAXI CONFORT S.A. SIGLA TRANSCONFORT S.A.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2-2018-025767 DEL 03 DE MAYO DE 2018, INSCRITO EL 30 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NO. 02344715 DEL LIBRO IX, EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA REGIONAL DISTRITO CAPITAL, COMUNICÓ QUE MEDIANTE PROCESO DE COBRO COACTIVO, ORDENÓ ABSTENERSE DE REGISTRAR CUALQUIER TRANSFERENCIA, GRAVAMEN DE INTERÉS, CUOTAS SOCIALES, DERECHOS O PARTES DE INTERÉS EN DICHA SOCIEDAD, NI REFORMA O LIQUIDACIÓN PARCIAL DE LA SOCIEDAD QUE IMPLIQUE LA EXCLUSIÓN DE LOS SOCIOS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
8.601	26-XII-1.988	1 BOGOTA	13-III- 1.989 NO.259.609
1.174	2-III-1.989	1 BOGOTA	13-III- 1.989 NO.259.609
156	16- I-1.991	1 BOGOTA	22- IV- 1.991 NO.324.029
5.978	08- X -1.996	1 STFE BTA	6- XI- 1.996 NO.560.985
1.980	16-IV -1.997	1 STFE BTA	28- IV- 1.997 NO.582.688

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
1997/10/27	REVISOR FISCAL	1997/10/28	00608274	
0003617	1998/05/18	NOTARIA 1	1998/05/27	00635672
0000387	2000/01/31	NOTARIA 29	2000/02/02	00714445
0004879	2000/11/10	NOTARIA 1	2000/12/11	00755864
0007721	2002/12/04	NOTARIA 1	2002/12/20	00858614
0001641	2006/02/22	NOTARIA 29	2006/03/02	01041651
0000000	2006/07/27	REVISOR FISCAL	2006/07/28	01069486
0000000	2006/11/28	REVISOR FISCAL	2006/11/28	01092850
2007/02/02	REVISOR FISCAL	2008/03/12	01198335	

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE ENERO DE 2050

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: A).- PRESTAR DIRECTAMENTE O COMO ADMINISTRADORA, SERVICIO DE SISTEMA MASIVO DE TRANSPORTES DE PERSONAS, (PASAJEROS) Y CARGA EN LA CIUDAD DE SANTAFE DE BOGOTA, D. C. INTERMUNICIPAL, INTERDEPARTAMENTAL Y NACIONAL, EN VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO, PARTICULAR, METRO, BUS ARTICULADO O CUALQUIER OTRA MODALIDAD ESTABLECIDA POR LA LEY O LA COSTUMBRE COMERCIAL. B).- PARTICIPAR A TRAVES DE LICITACION PUBLICA O CONTRATACION PARTICULAR EN LA EXPLOTACION DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS CON VEHICULOS DE LA EMPRESA, SOCIOS O TERCEROS, SIN LIMITACION, BAJO LOS PRECEPTOS QUE INDIQUE LA LEY. C).- EXPLOTAR EL SISTEMA PERIFERICO DE SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS Y DE CARGA EN TODOS LOS NIVELES, PERSONAS, VEHICULOS Y MODOS INDICADOS EN EL ESTATUTOS SOCIAL AL IGUAL QUE AL DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SIMILARES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19519022F0B83

6 DE MAYO DE 2019 HORA 11:23:09

AA19519022

PÁGINA: 2 DE 5

\* \* \* \* \*

4921 (TRANSPORTE DE PASAJEROS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$300,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 20,000.00
VALOR NOMINAL : \$15,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$287,985,000.00
NO. DE ACCIONES : 19,199.00
VALOR NOMINAL : \$15,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$287,985,000.00
NO. DE ACCIONES : 19,199.00
VALOR NOMINAL : \$15,000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1008 DEL 18 DE ABRIL DE 2013, INSCRITO EL 26 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NO. 00134257 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 6 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS NO. 2012-00939 DE YENIFER ANDREA LAGOS BUENO, SE DECRETÓ EL EMBARGO DE LAS ACCIONES QUE TIENE EL SEÑOR BERNARDO LAGOS RODRIGUEZ.

CERTIFICA:

\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\*

QUE POR ACTA NO. 071 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 11 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02339352 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

Table with 2 columns: NOMBRE and IDENTIFICACION. Lists names and C.C. numbers for the board members.

\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) \*\*

QUE POR ACTA NO. 071 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 11 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02339352 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

Table with 2 columns: NOMBRE and IDENTIFICACION. Lists names and C.C. numbers for the substitute board members.

345

91

346

LAGOS RODRIGUEZ JOSE ANGEL	C.C. 000000019129905
SEGUNDO RENGLON	
SALCEDO MOLINA ERNESTO	C.C. 000000079256373
TERCER RENGLON	
RINCON PACHON JOSE ISMAEL	C.C. 000000019060556
CUARTO RENGLON	
JORGE SUAREZ URIAS	C.C. 000000019131277
QUINTO RENGLON	
MUÑOZ RODRIGUEZ HUGO ALBERTO	C.C. 000000019227766

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE QUIEN TENDRA UN SUPLENTE

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 221 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 17 DE DICIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02405164 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
LAGOS RODRIGUEZ JOSE ANGEL	C.C. 000000019129905
SUPLENTE DEL GERENTE	
LAGOS ORJUELA ANGELA ROCIO	C.C. 000001032443727

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES EN EL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD. 4) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL - EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5) -- NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA. 6) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAMEN LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLE LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA. 7) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZQUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACERLAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 8) CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9) CUMPLIR LAS ORDENES O INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA, Y EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA O LA JUNTA DIRECTIVA SEGUN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 10) CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. LA JUNTA DIRECTIVA AUTORIZARA AL GERENTE PARA COMPRAR, VENDER O GRAVAR BIENES, INMUEBLES O VEHICULOS AUTOMOTORES Y EN GENERAL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19519022F0B83

6 DE MAYO DE 2019 HORA 11:23:09

AA19519022

PÁGINA: 3 DE 5

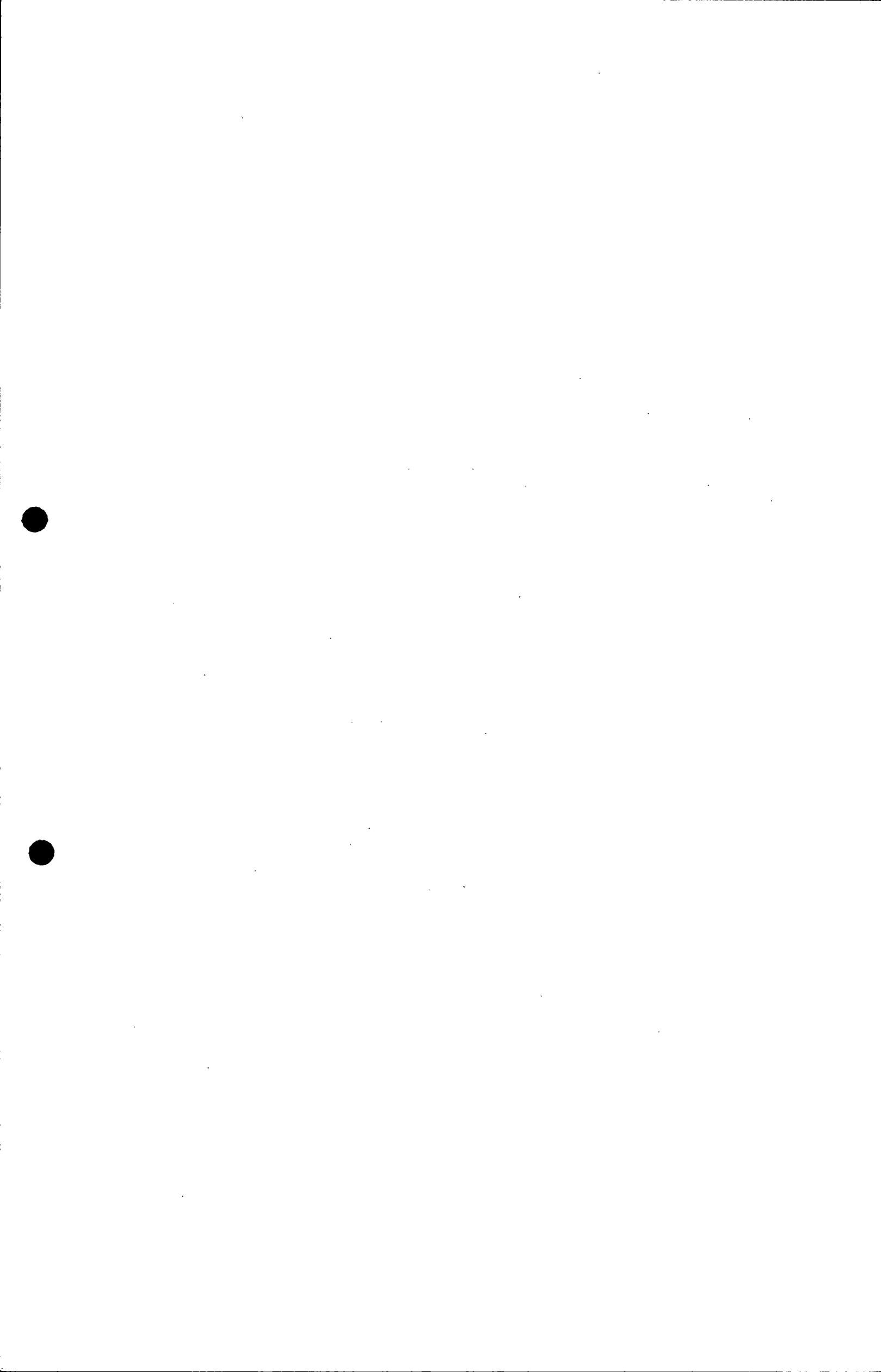
\* \* \* \* \*

CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATO RELACIONADO CON EL OBJETO SOCIAL CUANDO SU VALOR SEA SUPERIOR A 300 SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES AL MOMENTO DEL ACTO. EL REPRESENTANTE LEGAL ESTA FACULTADO PARA SUSCRIBIR Y FIRMAR SOLIDARIAMENTE LOS CONTRATOS DE CONCESION Y DEMAS DOCUMENTOS CONEXOS Y COMPLEMENTARIOS EN LAS LICITACIONES DE TRANSPORTE MASIVO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 277 DE LA NOTARIA 49 DE BOGOTA D.C., DEL 03 DE FEBRERO DE 2009, INSCRITA EL 05 DE FEBRERO DE 2009 BAJO LOS NUMEROS 15113 Y 15115 DEL LIBRO V, COMPARECIO JOSE ANGEL LAGOS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.129.905 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A CLAUDIA CECILIA PINEDA PARRA, IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 40.187.869 DE VILLAVICENCIO, PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 163.908 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, Y A JAVIER OCHOA BARRIOS, ABOGADO EN EJERCICIO, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 163.906 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.169.132 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, COMO ABOGADO SUPLENTE, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT S.A. LOS REPRESENTE DE MANERA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL EN LOS SIGUIENTES ACTOS RELACIONADOS CON SUS BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES A SABER: A) PARA QUE ASISTA DE MANERA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN POR SI O MEDIANTE SUSTITUTO, ORIGINADAS O CON OCASIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN LOS QUE RESULTEN INVOLUCRADOS LOS VEHÍCULOS AFILIADOS, ADMINISTRADOS Y/O DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT S.A., QUIENES CUENTAN CON PLENAS FACULTADES PARA REPRESENTAR LOS INTERESES ECONÓMICOS DE LA REFERIDA EMPRESA, PROPONIENDO FORMULAS, DE ARREGLO, ACEPTANDO LAS QUE LAS PARTES O EL CONCILIADOR PROPONGAN, O RECHAZANDO LAS MISMAS, DE IGUAL MANERA PODRÁN FIRMAR LAS ACTAS QUE SE SUSCRIBAN EN LAS DILIGENCIAS QUE ASISTAN, TODO ESTO CON LAS LIMITACIONES QUE TIENE EL REPRESENTANTE LEGAL EN LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD Y PREVIA CONFIRMACIÓN DEL MISMO. B) PARA QUE PUEDA DELEGAR O SUSTITUIR ESTE PODER, TOTAL O PARCIALMENTE, Y FINALMENTE PARA QUE REASUMA LA PERSONERÍA DEL MANDANTE, SIEMPRE QUE LO ESTIME CONVENIENTE EL APODERADO PRINCIPAL, DE MANERA QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN. C) TENDRÁ LA FACULTAD PARA NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE LOS AUTOS Y/O RESOLUCIONES QUE EMITA LA SECRETARIA DE LA MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C. E INTERPONER LOS RECURSOS NECESARIOS, HACER LAS RESPETIVAS CONTESTACIONES, SOLICITAR Y ALLEGAR PRUEBAS. TERCERO. QUE LA FACULTA EXPRESAMENTE PARA QUE, EN LOS ASUNTOS ARRIBA DETERMINADOS, PUEDA SUSTITUIR Y REASUMIR ESTE MANDATO, TRANSIGIR, CONCILIAR, ADMITIR LOS HECHOS DEL PROCESO, DESISTIR, RECIBIR, RENUNCIAR Y RATIFICAR LOS ACTOS DE LOS AGENTES OFICIOSOS, LAS RELACIONADAS EN EL ARTÍCULO 70 DEL

347

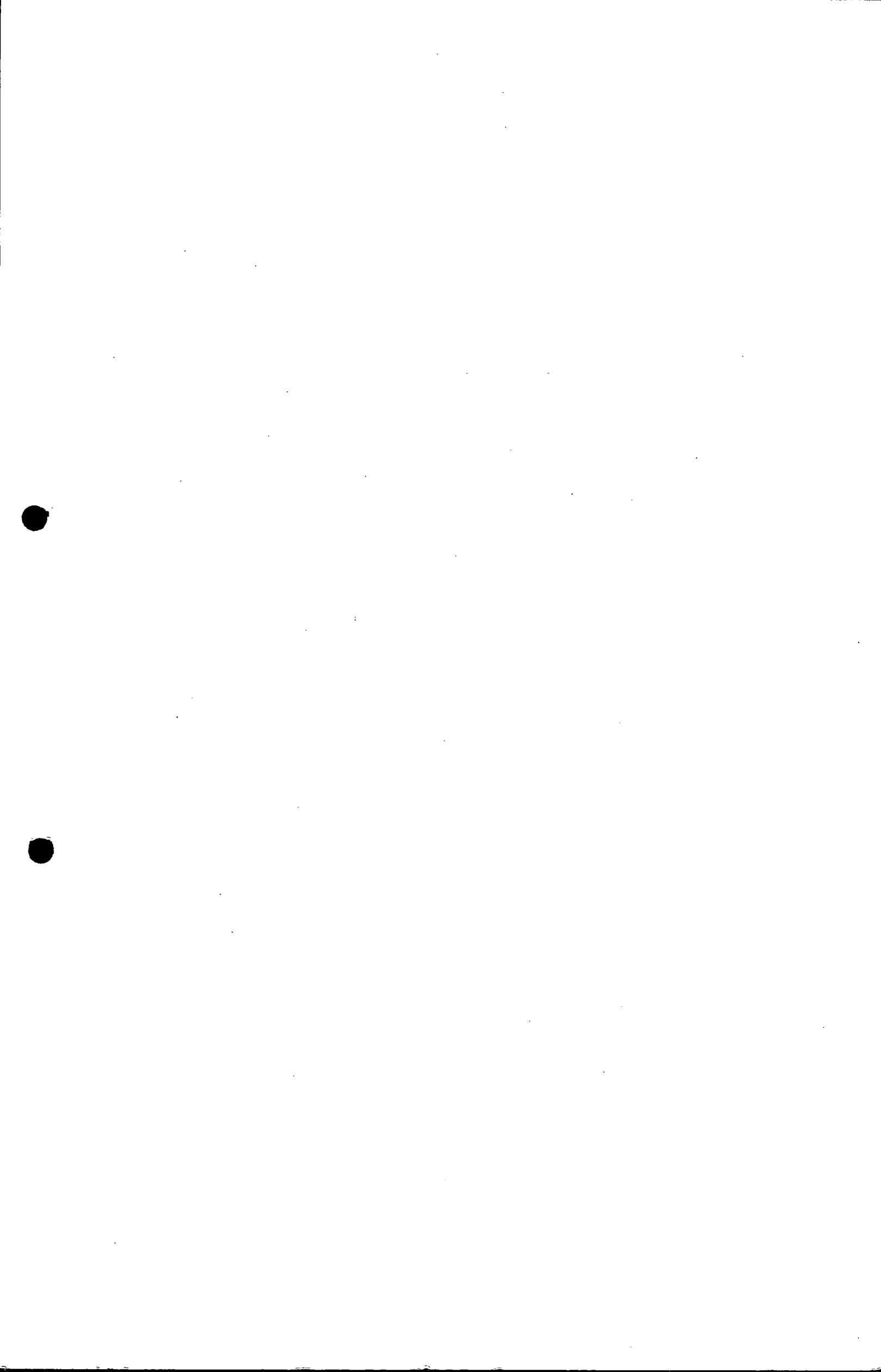


348

CPC, INHERENTES PARA EL EJERCICIO DEL PRESENTE PODER Y TODAS AQUELLAS QUE TIENDAN AL BUEN CUMPLIMIENTO DE SU GESTIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 6775 DE LA NOTARÍA 51 DE BOGOTÁ D.C., DEL 25 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITA EL 10 DE ENERO DE 2019 BAJO EL REGISTRO NO 00040695 DEL LIBRO V COMPARECIÓ JOSE ÁNGEL LAGOS RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.129.905 EXPEDIDA EN BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA QUIEN PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE ACTO SE DENOMINARA EL PODERDANTE. SEGUNDO: QUE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR JAVIER OCHOA BARRIÓS, ABOGADO EN EJERCICIO, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 163.906 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.169.132 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, EN ADELANTE EL APODERADO, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA LOS REPRESENTANTE DE MANERA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL EN LOS SIGUIENTES ACTOS RELACIONADOS CON SUS BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES A SABER: A) COBROS: PARA QUE COBRE, REQUIERA EL PAGO Y EXIJA JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE CUALQUIER OBLIGACIÓN A FAVOR DE EL PODERDANTE; RECIBA CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO O ESPECIE QUE LE ADEUDEN O LLEGUEN A ADEUDARLE, ACTUALMENTE O EN EL FUTURO A EL PODERDANTE, EXPIDA LOS RECIBOS Y OTORQUE CANCELACIONES. B) PAGOS: PARA QUE PAGUE A LOS ACREEDORES DE EL PODERDANTE PUDIENDO HACER ARREGLOS SOBRE LOS TÉRMINOS DE PAGO DE LAS RESPECTIVAS ACREENCIAS. PODRÁ CELEBRAR ACUERDOS DE PAGO, HACER ABONOS PARCIALES, SOLICITAR CONDONACIONES Y PACTAR CUALESQUIERA OTRAS CONDICIONES CON LOS ACREEDORES O DEUDORES. C) TRANSACCION Y/O CONCILIACION: PARA QUE TRANSIJA O CONCILIE DIFERENCIAS SOBRE SUS DEUDAS O PLEITOS RELATIVOS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE EL PODERDANTE PUDIENDO ACORDAR PRÓRROGAS PARA LA CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES ADEUDADAS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA A LAS PERSONAS DEUDORAS, CON AUTORIZACIÓN PARA EXIGIR DE ÉSTAS LAS GARANTÍAS O SEGURIDADES QUE A SU JUICIO SEAN NECESARIAS. D) ACCIDENTES DE TRÁNSITO: PARA QUE ASISTA DE MANERA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN POR SI O MEDIANTE SUSTITUTO, ORIGINADAS O CON OCASIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN LOS QUE RESULTEN INVOLUCRADOS LOS VEHÍCULOS AFILIADOS, ADMINISTRADOS Y/O DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT S.A. CON SIGLA TRANSCONFORT S.A., CONTANDO CON PLENAS FACULTADES PARA REPRESENTAR LOS INTERESES ECONÓMICOS DE EL PODERDANTE, PROPONIENDO FÓRMULAS DE ARREGLO, ACEPTANDO LAS QUE LAS PARTES O EL CONCILIADOR PROPONGAN, O RECHAZANDO LAS MISMAS. DE IGUAL MANERA PODRÁN FIRMAR LAS ACTAS QUE SE SUSCRIBAN EN LAS DILIGENCIAS QUE ASISTAN. E) REPRESENTACIÓN LEGAL: PARA QUE REPRESENTE A EL PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO, EMPLEADO Y SERVIDORES DE LAS DISTINTAS RAMAS DEL PODER PÚBLICO Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS DE LA RAMA EJECUTIVA, DE LA RAMA JUDICIAL Y LA RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO PETICIONARIO, ACCIONANTE, ACCIONADO, DEMANDANTE, DEMANDADO, INVESTIGADO, SANCIONADO, EJECUTADO, EJECUTANTE, O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES. PARA INICIAR, CONTINUAR O ASUMIR HASTA SU TERMINACIÓN LA DEFENSA TÉCNICA DE EL PODERDANTE EN LOS PROCESOS JUDICIALES, JURISDICCIONALES, ARBITRALES, INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, CONCILIACIONES, PROCESOS COACTIVOS, RESPONSABILIDAD FISCAL, ASUMIR Y EJERCER LA DEFENSA TÉCNICA EN LAS DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS; NOTIFICARSE; PRESENTAR TACHAS, NULIDADES E INCIDENTES; PRESENTAR, OBJETAR Y SOLICITAR PRUEBAS Y PERITAJES,





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19519022F0B83

6 DE MAYO DE 2019 HORA 11:23:09

AA19519022

PÁGINA: 4 DE 5

\* \* \* \* \*

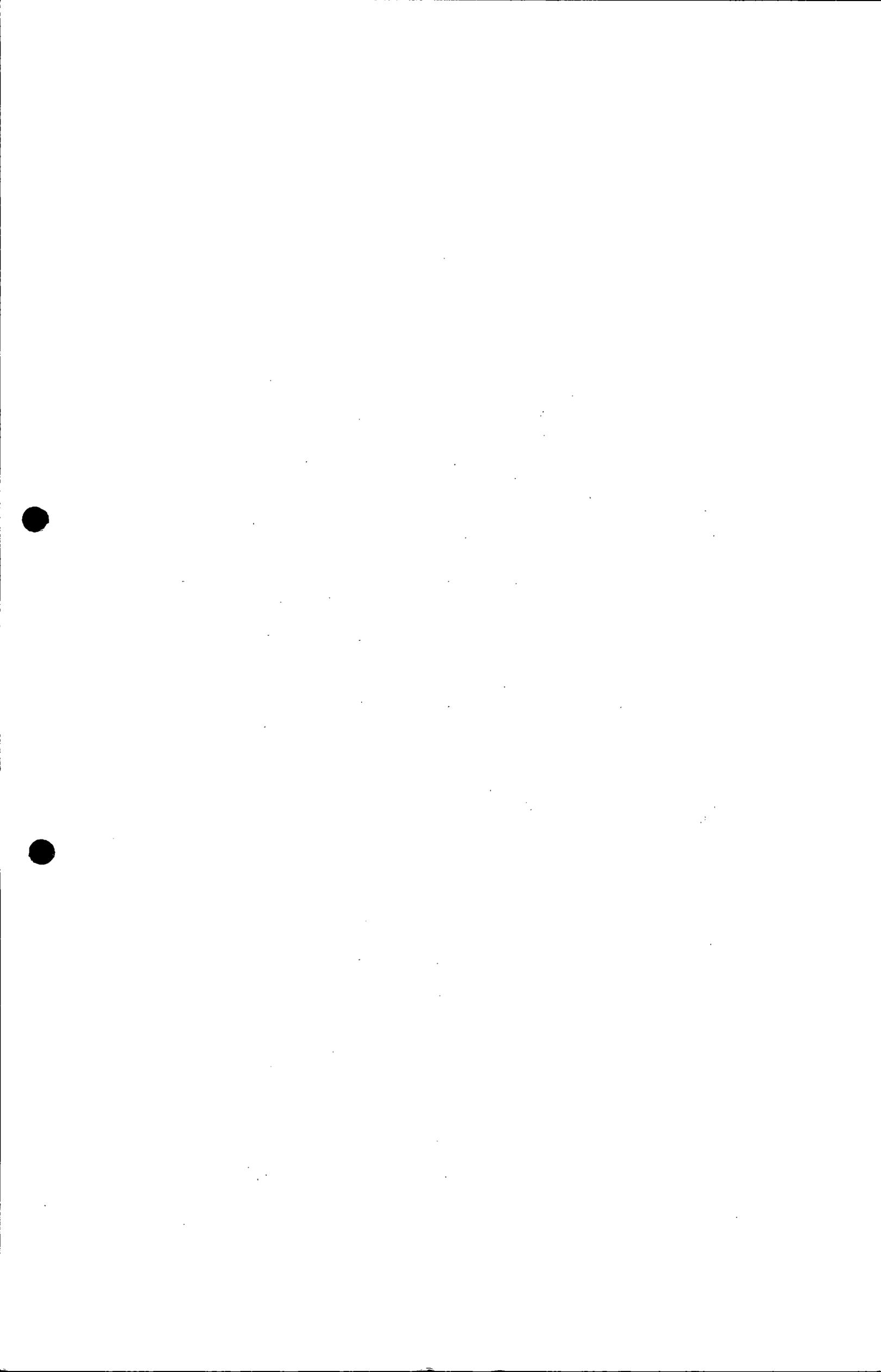
REVISAR LOS EXPEDIENTES Y APORTAR O CONTROVERTIR PRUEBAS. EN ESPECIAL, TENDRÁ LA FACULTAD PARA NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE LOS AUTOS, RESOLUCIONES O ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE EMITAN LAS DIFERENTES AUTORIDADES PÚBLICAS, EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y EL MINISTERIO DEL TRABAJO O LAS ENTIDADES QUE LAS MODIFIQUEN O SUSTITUYAN, ASUMIR LA DEFENSA TÉCNICA ANTE DICHAS ENTIDADES, REVISAR LOS EXPEDIENTES, PRESENTAR DESCARGOS, APORTAR Y CONTROVERTIR PRUEBAS, PRESENTAR TACHAS E INCIDENTES, INTERPONER LOS RECURSOS NECESARIOS Y ACEPTAR LOS CARGOS FORMULADOS. PARAGRAFO 1: EL APODERADO QUEDA REVESTIDO CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA EL EJERCICIO DE LA PRESENTE REPRESENTACIÓN LEGAL INHERENTES A LA DEFENSA TÉCNICA DE LOS INTERESES DE EL PODERANTE, SIN QUE PUEDA ALEGARSE INSUFICIENCIA O CARENCIA DEL PODER. PARAGRAFO 2: EN VIRTUD DE ESTAS FACULTADES, EL APODERADO PUEDE OTORGAR PODER ESPECIAL A LOS ABOGADOS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE EL PODERANTE, PUDIENDO REASUMIRLA EN CUALQUIER TIEMPO. F) TERMINACIÓN ANORMAL DE PROCESOS: PARA QUE TRANSIGA, CONCILIE O DESISTA DE LOS JUICIOS, GESTIONES O RECLAMOS EN QUE INTERVENGA EN NOMBRE DE EL PODERANTE, Y PARA QUE RECIBA CUALQUIER SUMA DE DINERO O ESPECIE POR CONCEPTO DE DESISTIMIENTOS, TRANSACCIONES O CONCILIACIONES POR CUALQUIER CONCEPTO. G) SUSTITUCIONES: PARA QUE EL APODERADO, CONSTITUYA APODERADOS PARA UNO O MÁS NEGOCIOS DE CARÁCTER JUDICIAL, ARBITRAL, JURISDICCIONAL, ADMINISTRATIVO O DE POLICÍA Y PARA QUE SUSTITUYA TOTAL O PARCIALMENTE ESTE PODER Y REVOQUE LAS SUSTITUCIONES O PODERES CONFERIDOS. EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR, RECIBIR Y REALIZAR TODOS LOS DEMÁS ACTOS NECESARIOS PARA LA EFECTIVA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE EL PODERANTE Y PODRÁ SUSTITUIR ESTAS FACULTADES EN LOS APODERADOS ESPECIALES O GENERALES QUE CONSTITUYA. H) ARBITRAMENTO: PARA QUE SOMETA A LA DECISIÓN DE ÁRBITROS, CONFORME LAS CONTROVERSIAS SUSCEPTIBLES DE ARBITRAMENTO, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE EL PODERANTE Y PARA QUE LOS REPRESENTE DONDE SEA NECESARIO EN EL PROCESO O PROCESOS ARBITRALES. I) GENERAL: EN GENERAL, PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA DE EL PODERANTE CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO ANTE CUALQUIER ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA, DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN SUS NEGOCIOS.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 069 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02137069 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
ZAMUDIO MOLINA ANGELA MARYORY	C.C. 000000052912784
REVISOR FISCAL SUPLENTE	



BUENAVENTURA QUINTERO DEISY LILIANA C.C. 000000052973068

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : REPOTAXI

MATRICULA NO : 02964080 DE 24 DE MAYO DE 2018

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 13 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CARRERA 101 # 72 A- 37

TELEFONO : 4351313

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : JURIDICO@TRANSPORTESCONFORT.COM

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 735313 SJC DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2018, INSCRITO EL 7 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO. 00172119 DEL LIBRO VIII, LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, COMUNICO QUE EN LAS INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, CONTRA: TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT S.A. TRANSCONFORT S.A, SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 13 DE MARZO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

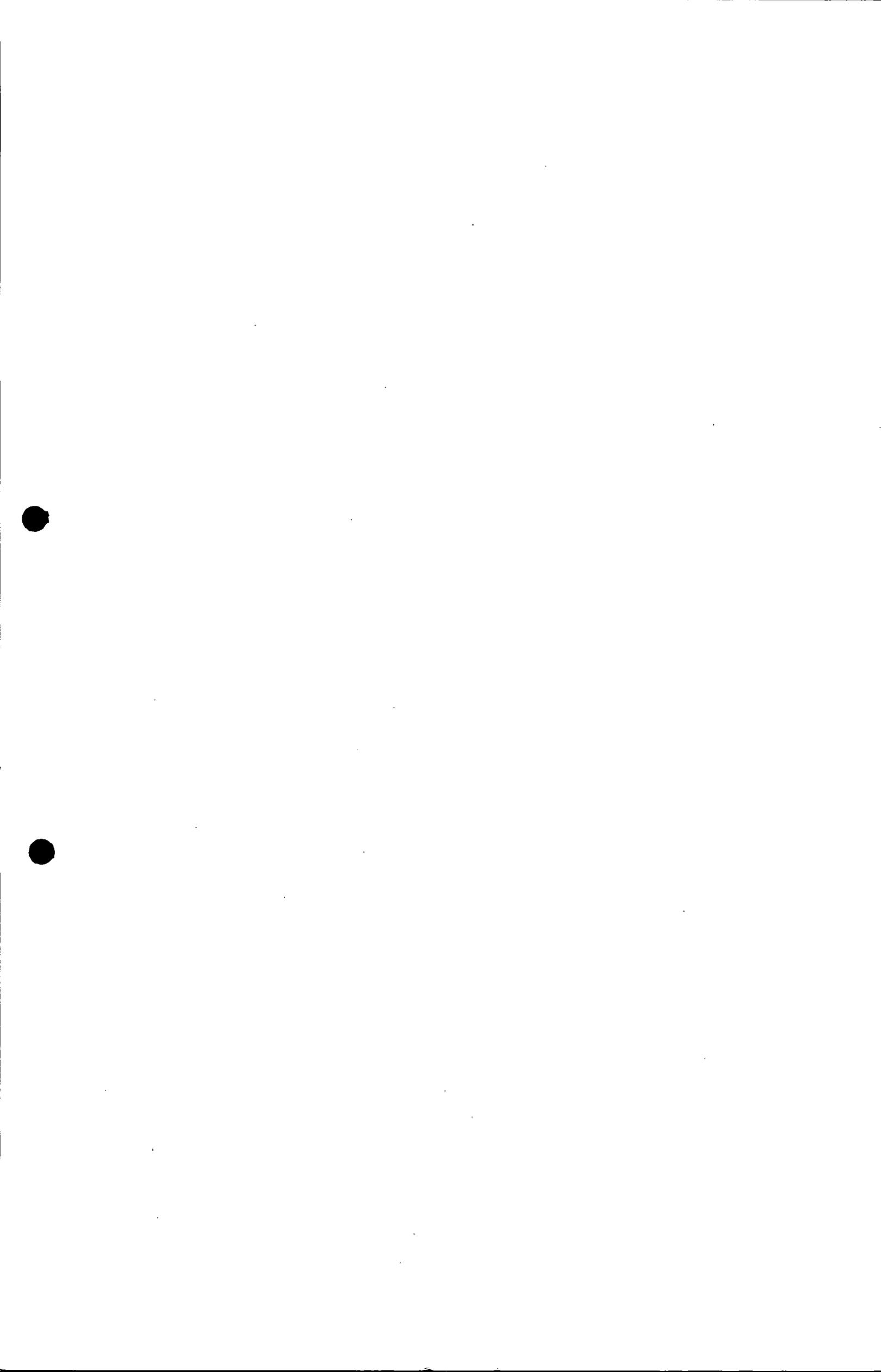
RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

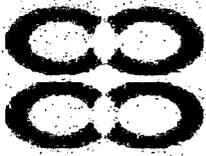
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 5,800

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA

350



351



**Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19519022F0B83

6 DE MAYO DE 2019 HORA 11:23:09

AA19519022

PÁGINA: 5 DE 5

\* \* \* \* \*

INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



T024 97 FIS  
354

**Javier Ochoa Barrios.**  
**Abogado.**

Cra.101#72A-37 piso 2. Teléfono 320-444-91-09. E-mail asesoriasycasos@gmail.com

Señor:

**Juez 04 Civil del Circuito de Bogotá.**

E.S.D.

Ref.    **Proceso No.:**                    **2018-00535-00.**  
       **Demandante:**                    **Nubia Rodríguez Reyes.**  
       **Demandado:**                    **Jhon Jairo González Tovar y Otros.**

**Asunto:**                    **Contestación a la Demanda.**

22 MAY '19 3:30PM

JDO.4 CIVIL CTO.

**JAVIER OCHOA BARRIOS**, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.163906 del Consejo Superior de la Judicatura, con cédula de ciudadanía No.80.169.132 expedida en Bogotá, obrando en mi condición de apoderado general de **Transportes Radio Taxi Confort S.A. Con NIT. 800.007.282-4**, de conformidad con el poder general otorgado mediante escritura pública No.6775 de la Notaria 51 del Circulo de Bogotá inscrito en el registro mercantil de la sociedad el 10 de enero de 2019 bajo registro No.00040695, comedidamente llego ante el Despacho a su digno cargo, con el fin de darle contestación, en oportunidad legal, a la demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** interpuesta por **Nubia Rodríguez Reyes**, en los siguientes términos:

**Domicilio de la Entidad.**

Mi representado **TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT S.A.** con sigla **TRANSCONFORT S.A.** NIT.800.007.282-4, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., y por el momento la dirección de notificaciones es la Cra. 101 No. 72A-37 piso 2, Barrio Álamos Norte.

**Hechos.**

Los contesto de la siguiente manera:

**Al Hecho 1.** No me consta, que se pruebe.

**Al Hecho 2.** No me consta, que se pruebe.

**Al Hecho 3.** Es cierto.

**Al Hecho 4.** Es cierto. Según el Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT) No.A0470509, la señora DEMANDANTE era pasajera (ver casilla No.09 del IPAT).

**Al Hecho 5.** No es cierto. Según el informe rendido por el CONDUCTOR (JHON JAIRO GONZALEZ TOVAR) "TRANSITABA POR LA CALLE 163 CON CRA 7 EN SENTIDO NORTE – SUR ESTABA PARADO EN EL PARADERO POR CUESTIÓN DE SEMÁFORO QUE ESTABA EN ROJO EN ESE MOMENTO TIMBRARON Y AL ABRIR LA PUERTA LA SEÑORA CAYO DE ESPALDA HACIA LA ACERA, ME BAJE LE PRESTE LOS PRIMERO AUXILIOS HASTA QUE LLEGO LA AMBULANCIA Y LA REMITIERON AL HOSPITAL SIMON BOLIVAR", lo que implica que el hecho pudo ser producido por OTROS usuarios no por imprudencia, impericia o negligencia del CONDUCTOR. (anexo 02)

**Al Hecho 6.** No me consta, que se pruebe. Dejando constancia que las copias del traslado no son legibles.

**Al Hecho 7.** No me consta, que se pruebe.

**Al Hecho 8.** No me consta, que se pruebe.

**Al Hecho 9.** No me consta, que se pruebe.

**Al Hecho 10.** No me consta, que se pruebe.

**Al Hecho 11.** No me consta, que se pruebe.

**Al Hecho 12.** No me consta, que se pruebe.

**Al Hecho 13.** Es cierto según se desprende del Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT) No.A0470509.

**Al Hecho 14.** Al parecer es cierto según la información del certificado de tradición No.CT450078865.

**Al Hecho 15.** Al parecer es cierto según la información del certificado de tradición No.CT450078865. Siendo pertinente aclarar que el vehículo también está vinculado al OPERADOR DEL SITP EGOBUS SAS.

**Al Hecho 16.** Es cierto. El vehículo de placas VDA-065 contaba con póliza de responsabilidad civil contractual AA057948.

*Javier Ochoa Barrios.*

*Abogado.*

353

*Cra.101#72A-37 piso 2. Teléfono 320-444-91-09. E-mail asesoriasycasos@gmail.com*

- Al Hecho 17.** No es cierto que se pruebe. De hecho, en la hoja de vida del CONDUCTOR reposan los siguientes documentos y certificados capacitación, así mismo reposan en los archivos de la empresa las capacitaciones e inducciones que en materia de tránsito y transporte se le instruyeron:
- Inducción y reinducción de trabajadores (anexo 04)
  - Taller de atención al usuario. (anexo 05)
  - Mecánica Diesel. (anexo 06)
  - Comportamiento ciudadano (anexo 07)
  - Inducción, notificación al riesgo y medidas de control (Anexo 08)
  - Capacitación de responsabilidad jurídica en eventos de tránsito (Anexo 10 y 11)
  - Inducción, capacitación y entrenamiento de trabajadores de TRTC SA (anexo 09)
- Al Hecho 18.** Es cierto. Según el Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT) No.A0470509.
- Al Hecho 19.** Parcialmente cierto. Según el informe rendido por el CONDUCTOR (JHON JAIRO GONZALEZ TOVAR) "TRANSITABA POR LA CALLE 163 CON CRA 7 EN SENTIDO NORTE – SUR ESTABA PARADO EN EL PARADERO POR CUESTIÓN DE SEMÁFORO QUE ESTABA EN ROJO EN ESE MOMENTO TIMBRARON Y AL ABRIR LA PUERTA LA SEÑORA CAYO DE ESPALDA HACIA LA ACERA, ME BAJE LE PRESTE LOS PRIMERO AUXILIOS HASTA QUE LLEGO LA AMBULANCIA Y LA REMITIERON AL HOSPITAL SIMON BOLIVAR", lo que implica que el hecho pudo ser producido por OTROS usuarios no por imprudencia, impericia o negligencia del CONDUCTOR. (anexo 02)
- Al Hecho 20.** No es cierto. Según el Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT) No.A0470509, la vía es PLANO (no pendiente como se describe en el hecho), de UN SENTIDO (no doble sentido como se describe en el hecho), de TRES O MAS carriles (no variable como se describe en el hecho), con HUECOS (no derrumbes como se describe en el hecho).
- Al Hecho 21.** No me consta que se pruebe. Dejando constancia que las copias del traslado no son legibles.
- Al Hecho 22.** No me consta que se pruebe. Dejando constancia que las copias del traslado no son legibles.
- Al Hecho 23.** No me consta que se pruebe. Dejando constancia que las copias del traslado no son legibles.
- Al Hecho 24.** Es cierto según se desprende de anexos de la demanda.
- Al Hecho 25.** No me consta que se pruebe, adicionalmente no existe pruebe del estado de salud de la demandante anterior al accidente de tránsito. Dejando constancia que las copias del traslado no son legibles.
- Al Hecho 26.** Es cierto según se desprende de anexos de la demanda.
- Al Hecho 27.** No me consta que se pruebe. Dejando constancia que las copias del traslado no son legibles.
- Al Hecho 28.** No me consta que se pruebe.
- Al Hecho 29.** No me consta que se pruebe.
- Al Hecho 30.** Al parecer es cierto, aclarando que la presunta reclamación no tiene fecha o sello de recibido.
- Al Hecho 31.** Es cierto según se desprende de anexos de la demanda.
- Al Hecho 32.** Al parecer es cierto, aclarando que la presunta reconsideración no tiene fecha o sello de recibido.
- Al Hecho 33.** Es cierto en lo que respecta a mi representado, aclarando que para mi cliente no existe responsabilidad alguna.
- Al Hecho 34.** No me consta que se pruebe.
- Al Hecho 35.** No me consta que se pruebe.
- Al Hecho 36.** Es cierto según se desprende de anexos de la demanda.
- Al Hecho 37.** Parcialmente cierto, a la audiencia sí asistió el abogado Ángel Octavio Hernández Méndez en su condición de apoderado especial en razón a los problemas de salud que presentaba el representante legal de Transportes Radio Taxi Confort S.A.
- Al Hecho 38.** Es cierto según se desprende de anexos de la demanda. Aclarando que a la audiencia de conciliación programada sí asistió el abogado Ángel Octavio Hernández Méndez en su condición de apoderado especial en razón a los problemas de salud que presentaba el representante legal de Transportes Radio Taxi Confort S.A.

*Javier Ochoa Barrios.*

*Abogado.*

Cra.101#72A-37 piso 2. Teléfono 320-444-91-09. E-mail asesoriasycasos@gmail.com

Frente al Juramento Estimatorio.

De acuerdo con el Dictamen Pericial aportado con la presente contestación de la demanda reformada, me permito objetar el Juramento Estimatorio realizado en el escrito de la DEMANDA, por las siguientes razones. Veamos:

**"1. OBSERVACIONES AL DICTAMEN PERICIAL**

**PRIMERO:** No hare ninguna observación respecto al cálculo de perjuicios subjetivos como el daño moral y demás, ya que esta tasación corresponde a una función exclusiva del juez y que deberá estimar de conformidad al material probatorio aportado por las partes y la sana crítica valorativa que le pueda dar al mismo.

**SEGUNDO:** Encontramos que en el rubro solicitado por daño emergente se solicita la suma de \$12.874.904 el cual corresponde: \$3.500.000 por transportes y \$9.374.904 por rubros pagados a una persona que se encargo del cuidado y atención de la demandante. De lo anterior se evidencia que ambos ítems gozan de ausencia de documento que los acredite y permita identificar tanto el valor real pagado como la fecha exacta con que se pagaron. Debe destacarse que esta información es relevante ya que una de las pretensiones es la indexación de los mismos y por tanto es lo mínimo con que se debe contar para proceder a calcularla. Así más adelante se efectuará el procedimiento con los valores debidamente acreditados en la demanda en el acápite de pruebas.

**TERCERO:** En el lucro cesante consolidado se limitan a aplicar la multiplicación del periodo por el valor del salario completo sin tener en cuenta la perdida de capacidad laboral estimada en 41.91% por parte de la Junta Regional de Calificación de invalidez, procedimiento errado y que causa una sobrevaloración al mismo, ya que la formula para establecer estos ítems es la siguiente:

$$S = Ra * \frac{(1 + i)^n - 1}{i}$$

*i*

Dónde:

S = Es la indemnización a obtener

Ra = Renta actualizada

i = Interés puro o técnico: 0.004867 EM

n = Número de meses del período indemnizable

**CUARTO:** En el lucro cesante futuro a pesar de que inician con el procedimiento de manera correcta y hacen uso de la resolución pertinente para estimar la probabilidad de vida y periodos, se limitan también a aplicar la multiplicación del periodo por el valor del salario completo sin tener en cuenta la pérdida de capacidad laboral estimada en 41.91% por parte de la Junta Regional de

*Javier Ochoa Barrios.*

*Abogado.*

Cra.101#72A-37 piso 2. Teléfono 320-444-91-09. E-mail asesoriasycasos@gmail.com

Calificación de invalidez, procedimiento errado ya que la fórmula para establecer estos ítems es la siguiente:

$$S = Ra * \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

Donde:

S = Es la indemnización a obtener

Ra = Renta actualizada

i = Interés puro o técnico: 0.004867 EM

n = Número de meses del período indemnizable

Alguna de la información que se tendrá en cuenta para proceder a liquidar los perjuicios materiales por concepto de daño emergente y lucro cesante serán:

<b>RECLAMANTE</b>	<b>NUBIA RODRIGUEZ REYES</b>
<b>IDENTIFICACION</b>	<b>35.323.277</b>
<b>INGRESOS</b>	<b>SMMLV A 2018</b>
<b>FECHA DE LOS HECHOS</b>	<b>6/09/2016</b>
<b>PCL</b>	<b>41,91%</b>
<b>FECHA DE RADICACION DEMANDA</b>	<b>10/09/2018</b>

**2. CÁLCULO DE PERJUICIOS MATERIALES (DAÑO EMERGENTE, LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y LUCRO CESANTE FUTURO) A FAVOR DE LA RECLAMANTE NUBIA RODRIGUEZ REYES**

**DAÑO EMERGENTE:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>CAPITAL</b>
CERTIFICADO DE TRADICION DE VEHICULO VDA065	\$ 26.800
RECIBO 1118103753	\$ 5.500
RECIBO 1118103751	\$ 5.500
CONSIGNACION JRCI	\$ 781.282
RECIBO 0218200155	\$ 5.500
RECIBO 0218200159	\$ 5.500
<b>TOTAL DAÑO EMERGENTE</b>	<b>\$ 830.082</b>

**LUCRO CESANTE:**

1. Al salario mínimo se le calcula la ficción prestacional equivalente al 25%

4

Javier Ochoa Barrios.

Abogado.

356

Cra.101#72A-37 piso 2. Teléfono 320-444-91-09. E-mail asesoriasycasos@gmail.com

SALARIO	FICCION PRESTACIONAL	VR.F.PREST	TOTAL SALARIO
\$ 781.242	25%	\$ 195.311	\$ 976.553

2. Seguidamente se le descuenta el 25% de gastos personales para poder obtener la base del lucro cesante.

TOTAL SALARIO	DEDUCCION	VR.DEDUCCION	BASE LUCRO
\$ 976.553	25%	\$ 244.138	\$ 732.414

3. Finalmente se calcula el equivalente en pesos de la Perdida de capacidad laboral que corresponde al 41.91%, pues consideramos que no se cumple con los requisitos de liquidar con el total de los ingresos al no alcanzar el porcentaje requerido para tal fin, es decir que nuestra base para liquidar el lucro cesante es:

INGRESO NETO	PCL	BASE LUCRO
\$ 732.414	41,91%	\$ 306.955

**Lucro cesante consolidado:** Este rubro se liquidará desde la fecha del accidente (06 de septiembre de 2016), hasta la fecha de presentación de la demanda (Septiembre 10 de 2018) y para lo que se aplicará también como ingresos el salario mínimo mensual legal vigente a 2018 con el ánimo de poder establecer las diferencias pertinentes, así:

$$S = Ra * \frac{(1 + i)^n - 1}{i}$$

i

Dónde:

S = Es la indemnización a obtener

Ra = Renta actualizada (\$306.955)

i = Interés puro o técnico: 0.004867 EM

n = Número de meses del período indemnizable: 24.15

$$S = \$306.955 * \frac{(1 + 0.004867)^{24.15} - 1}{0.004867}$$

0.004867

$$S = \$306.955 * \frac{1.1244038070 - 1}{0.004867}$$

0.004867

$$S = \$306.955 * 0.1244038070$$

5

Javier Ochoa Barrios.

Abogado.

Cra.101#72A-37 piso 2. Teléfono 320-444-91-09. E-mail asesoriasycasos@gmail.com  
0.004867

S = \$306.955 \* 25.560673644

S= \$ 7.845.974

**Lucro cesante futuro:** Este se liquidará primero que todo descontando el periodo correspondiente al lucro cesante consolidado, además de establecer la tabla de comparativo de vida y que será la aplicable además de la información ya suministrada.

FECHA DE NACIMIENTO	EDAD A LA FECHA DE LOS HECHOS	VIDA PROBABLE Y/O MAYORIA DE EDAD EN AÑOS	VIDA PROBABLE Y/O MAYORIA DE EDAD EN MESES	(-) INDEM.DEBIDA	MESES A LIQUIDAR
11/07/1956	60,16	25,7	308,4	24,15	284,25

$$S = Ra * \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

Donde:

S = Es la indemnización a obtener

Ra = Renta actualizada (\$306.955)

i = Interés puro o técnico: 0.004867 EM

n = Número de meses del período indemnizable: 284.25

$$S = \$306.955 * \frac{(1 + 0.004867)^{284.25} - 1}{0.004867 * (1 + 0.004867)^{284.25}}$$

$$S = \$306.955 * \frac{3.9752554930 - 1}{0.004867 * 3.9752554930}$$

$$S = \$306.955 * \frac{2.9752554930}{0.0193475685}$$

$$S = \$306.955 * 153.7792976623$$

$$S = \$ 47.203.303$$

*Javier Ochoa Barrios.*

*Abogado.*

Cra.101#72A-37 piso 2. Teléfono 320-444-91-09. E-mail asesoriasycasos@gmail.com

**RESUMEN INDEMNIZACION PERJUICIOS MATERIALES**

CONCEPTO	VALOR
DAÑO EMERGENTE	\$ 830.082
LUCRO CESANTE CONSOLIDADO	\$ 7.845.974
LUCRO CESANTE FUTURO	\$ 47.203.303
<b>TOTAL INDEMNIZACION PERJUICIOS MATERIALES</b>	<b>\$ 55.879.359</b>

**SON: CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.-"**

Por lo anterior, solicito al Juez ajustar las pretensiones enunciadas en el **acápite de Juramento Estimatorio de la DEMANDA** a lo establecido en el dictamen aportado por este extremo procesal. (Anexo 13)

**Frente a Las Pretensiones.**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la **DEMANDA**, toda vez que no está claramente probada la responsabilidad solidaria **CONTRACTUAL** de **Transportes Radio Taxi Confort S.A.**, solicitada en la demanda, y además por las siguientes razones: **1)** Partiendo del supuesto que estamos frente a una responsabilidad **CONTRACTUAL**, pues la señora **NUBIA RODRIGUEZ REYES** se transportaba como **PASAJERA**, es viable solicitar la **PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DIRECTAS O INDIRECTAS DEL CONTRATO DE TRANSPORTE** (art. 993 Co. Co); **2)** de acuerdo con los artículo 2347 y 2349 del Código Civil, es procedente cesar la responsabilidad de **Transportes Radio Taxi Confort S.A.**, por cuanto el conductor actuó al margen de las órdenes y capacitaciones recibidas; **3)** Existe culpa exclusiva de la víctima; **4)** Indemnidad y **5)** Ausencia De responsabilidad por el hecho de un tercero.

Por lo anterior y los argumentos de acápites de excepciones solicito a la señora Juez, desestimar las pretensiones y no declarar responsable a **Transportes Radio Taxi Confort S.A.**

**Excepciones.**

Los elementos de juicio esgrimidos al contestar los hechos de la acción y al pronunciarnos sobre las pretensiones, en su esencia, explican las razones de orden legal por las cuales nos oponemos a las pretensiones de la parte demandante, y que pasamos a exponer al Despacho.

Se proponen como excepciones, las siguientes:

**PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DIRECTAS O INDIRECTAS DEL CONTRATO DE TRANSPORTE.**

Según la legislación aplicable al contrato de transporte, las obligaciones del transportador en relación con el modo de transporte consisten en:

*"ARTÍCULO 982 CODIGO DE COMERCIO. <OBLIGACIONES DEL TRANSPORTADOR>. <Artículo subrogado por el artículo 2 del Decreto extraordinario 01 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> El transportador estará obligado, dentro del término por el modo de transporte y la clase de vehículos previstos en el contrato y, en defecto de estipulación, conforme a los horarios, itinerarios y demás normas contenidas en los reglamentos oficiales, en un término prudencial y por una vía razonablemente directa:*

*Javier Ochoa Barrios.*

*Abogado.*

Cra.101#72A-37 piso 2. Teléfono 320-444-91-09. E-mail asesoriasycasos@gmail.com

1) *En el transporte de cosas a recibirlas, conducir las y entregarlas en el estado en que las reciba, las cuales se presumen en buen estado, salvo constancia en contrario, y*

**2) En el transporte de personas a conducir las sanas y salvas al lugar de destino.** (resaltado fuera de texto)

Teniendo en cuenta el escrito de la DEMANDA, SU SUBSANACION y las pruebas obrantes en el expediente, sea a dicho que el 06 de SEPTIEMBRE de 2016 la señora NUBIA RODRIGUEZ REYES se transportaba como PASAJERA dentro del rodante VDA-065 conducido por JHON JAIRO GONZALEZ TOVAR, y sus lesiones se produjeron por caída del vehículo.

Para estructurar la presente excepción, debemos tener en cuenta lo siguiente:

**"ARTÍCULO 993 CODIGO DE COMERCIO. <PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES>. <Artículo subrogado por el artículo 11 del Decreto extraordinario 01 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> Las acciones directas o indirectas provenientes del contrato de transporte prescriben en dos años.**

El término de prescripción correrá desde el día en que haya concluido o debido concluir la obligación de conducción.

Este término no puede ser modificado por las partes."  
(Resaltado fuera de texto)

Obligación incumplida: **En el transporte de personas a conducir las sanas y salvas al lugar de destino**

Fecha del incumplimiento: 06 de septiembre de 2016.

Fecha de prescripción: 06 de septiembre de 2016.

Fecha de presentación de la demanda: 10 de septiembre de 2018.

Por ello es viable solicitar la **PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DIRECTAS O INDIRECTAS DEL CONTRATO DE TRANSPORTE a favor de TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT S.A. (art. 993 Co. Co) y cesar toda responsabilidad a mi cliente.**

#### **CULPA EXCLUSIVA DEL CONDUCTOR.**

Mi cliente, Transportes Radio Taxi Confort S.A., al momento de contratar a sus empleados que desarrollaran la labor de conductores, y durante la relación laboral misma, adelanta capacitaciones periódicas junto con la ARL que instruyen al conductor en el desarrollo de su trabajo.

Es así como el señor **JHON JAIRO GONZALEZ TOVAR** -hoy ex trabajador de Transportes Radio Taxi Confort S.A.- al momento de su proceso de contratación, anexo los siguientes certificados de capacitación:

- a. Taller de atención al usuario. ITTSA, 24 de agosto de 2013 (anexo 05)
- b. Mecánica Diesel. ITTSA, 23 de agosto de 2013 (anexo 06)
- c. Comportamiento ciudadano. ITTSA, 07 de febrero de 2015 (anexo 07)

También, para ser vinculado como **CONDUCTOR** de TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT S.A., el señor **JHON JAIRO GONZALEZ TOVAR** recibió la capacitación e inducción por parte del JEFE DE PERSONAL como trabajador de la empresa, se le hizo entrega del material que contiene los planes y estrategias relacionadas con el Plan Estratégico de Seguridad Vial, sistema de seguridad y salud en el trabajo. Se comprometió a cumplir el Reglamento Interno de Trabajo y las normas que regulan la operación del vehículo a su cargo. (anexo 04)

Así mismo, el señor **JHON JAIRO GONZALEZ TOVAR**, en su condición de **CONDUCTOR** de TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT S.A., recibió las siguientes capacitaciones e inducciones:

*Javier Ochoa Barrios.*

*Abogado.*

*Cra.101#72A-37 piso 2. Teléfono 320-444-91-09. E-mail asesoriasycasos@gmail.com*

- a. Inducción, notificación al riesgo y medidas de control (Anexo 08)
- b. Capacitación de responsabilidad jurídica en eventos de tránsito (Anexo 10 y 11)
- c. Inducción, capacitación y entrenamiento de trabajadores de TRTC SA (anexo 09)

Como se ha dicho, previo a ser contratado, el señor **JHON JAIRO GONZALEZ TOVAR** -hoy ex trabajador de Transportes Radio Taxi Confort S.A.- recibió inducción por parte del Jefe de Personal de la empresa, en la cual se enteró del estricto cumplimiento de las normas de tránsito a las que se sometería en caso de ser contratado, así mismo se enteró del Reglamento Interno de Trabajo que en su artículo 43 numeral 9 establece: **(Anexo 12)**

*"ARTICULO 43. Son obligaciones especiales del Trabajador:*

*...*

*9. para todos los conductores de obligatorio cumplimiento todo lo prescrito por el Código Nacional de Tránsito y Normas de Transporte vigentes"*

Reitero, al momento de suscribir el contrato de trabajo No.0691, el señor **JHON JAIRO GONZALEZ TOVAR**, asumió no solo el anterior compromiso, sino además se estipuló que su reitera violación y /o desconocimiento sería justa causa de despido (cláusula séptima No.08 y cláusula Decimacuarta). **(Anexo 03)**

Recordemos que la ley 769 de 2002 se aplica para todos los usuarios de la vías públicas y privadas abiertas al público, sean estos conductores o pasajeros. Los conductores tienen prohibido, entre otros:

*"[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0769\\_2002\\_pr001.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0769_2002_pr001.html) - top*

**ARTÍCULO 81. PUERTAS CERRADAS.** *Los vehículos deberán transitar siempre con todas sus puertas debidamente cerradas.*

*...*

**ARTÍCULO 91. DE LOS PARADEROS.** *<Artículo modificado por el artículo 16 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Todo conductor de vehículo de servicio público de transporte terrestre automotor debe recoger o dejar pasajeros exclusivamente en los sitios permitidos por las autoridades competentes y conforme con las rutas y horarios, según sea el caso."*

Teniendo en cuenta que el señor **JHON JAIRO GONZALEZ TOVAR** -hoy ex trabajador de Transportes Radio Taxi Confort S.A.- obro al margen de las capacitaciones, reglamentos y órdenes recibidas, se configura la ausencia de responsabilidad de Transportes Radio taxi Confort S.A., tal como lo establece el artículo 2347 del Código Civil **"Pero cesará la responsabilidad de tales personas, si con la autoridad y el cuidado que su respectiva calidad les confiere y prescribe, no hubieren podido impedir el hecho."**

Por lo anterior, solicitamos exonerar de responsabilidad alguna a Transportes Radio Taxi Confort S.A, pues aún con la diligencia y cuidado desplegada por mi cliente, el conductor actuó al margen de las órdenes y directrices impartidas.

#### **CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA – CONTRATANTE PASAJERA.**

Según el informe rendido por el CONDUCTOR, **JHON JAIRO GONZALEZ TOVAR**, **"TRANSITABA POR LA CALLE 163 CON CRA 7 EN SENTIDO NORTE – SUR ESTABA PARADO EN EL PARADERO POR CUESTIÓN DE SEMÁFORO QUE ESTABA EN ROJO EN ESE MOMENTO TIMBRARON Y AL ABRIR LA PUERTA LA SEÑORA CAYO DE ESPALDA HACIA LA ACERA,ME BAJE LE PRESTE LOS PRIMERO AUXILIOS HASTA QUE LLEGO LA AMBULANCIA Y LA REMITIERON AL HOSPITAL SIMON BOLIVAR"**, lo que implica que el hecho pudo ser producido por culpa de la señora **NUBIA RODRIGUEZ REYES** al ubicarse imprudentemente en los peldaños o escalones de la salida o puerta trasera del vehículo. (anexo 02)

30/

*Javier Ochoa Barrios.*

*Abogado.*

*Cra. 101#72A-37 piso 2. Teléfono 320-444-91-09. E-mail asesoriasycasos@gmail.com*

Recordemos que la ley 769 de 2002 se aplica para todos los usuarios de la vías públicas y privadas abiertas al público, sean estos conductores o pasajeros. Veamos:

ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

Los pasajeros tienen prohibido "4. Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física... 7. Subirse o bajarse de los vehículos, estando éstos en movimiento, cualquiera que sea la operación o maniobra que estén realizando... PARÁGRAFO 1o. Además de las prohibiciones generales a los peatones, en relación con el STTMP, estos no deben ocupar la zona de seguridad y corredores de tránsito de los vehículos del STTMP, fuera de los lugares expresamente autorizados y habilitados para ello." (ver Art 58 Ley 769 de 2002).

Ahora bien, teniendo en cuenta lo manifestado en el escrito de DEMANDA (hecho 28), la señora **NUBIA RODRIGUEZ REYES no podía circular sola por las vías**, pues ante los ojos del artículo 59 del Código Nacional de Transito, y lo manifiesto de manera respetuosa, **es considerada una anciana<sup>1</sup> (tercera edad), por ello tiene limitaciones al momento de circular por las vías públicas y privadas.**

Por las anteriores razones solicito desestimar las pretensiones de la demanda y absolver a TRANSPORTES RADIO TAXI CONFOT S.A.

#### AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT S.A.

Teniendo en cuenta los argumentos manifestados en la excepción **CULPA EXCLUSIVA DEL CONDUCTOR**, y que **TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT S.A.**, no contrata a sus trabajadores para que éstos incumplan las normas de tránsito terrestre, y que el señor **JHON JAIRO GONZALEZ TOVAR** -hoy ex trabajador de Transportes Radio Taxi Confort S.A.- obro al margen de las capacitaciones, inducciones, reglamentos y órdenes recibidas, se configura la ausencia de responsabilidad de **TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT S.A.**, tal como lo establece el artículo 2347 del Código Civil "**Pero cesará la responsabilidad de tales personas, si con la autoridad y el cuidado que su respectiva calidad les confiere y prescribe, no hubieren podido impedir el hecho.**", a su vez el artículo 2349 establece:

**"ARTICULO 2349. <DAÑOS CAUSADOS POR LOS <TRABAJADORES>. Los <empleadores> ~~amos~~ responderán del daño causado por sus <trabajadores> ~~criados o sirvientes~~, con ocasión de servicio prestado por éstos a aquéllos; pero no responderán si se probare o apareciere que en tal ocasión los <trabajadores> ~~criados o sirvientes~~ se han comportado de un modo impropio, que los <empleadores> ~~amos~~ no tenían medio de prever o impedir empleando el cuidado ordinario y la autoridad competente; en este caso recaerá toda responsabilidad del daño sobre dichos <trabajadores> ~~criados o sirvientes~~."** (subrayas fuera del texto original)

Lo anterior se sustenta en sus obligaciones y prohibiciones contenidas en el contrato individual de trabajo, el reglamento interno de trabajo y el código nacional de tránsito, las capacitaciones e inducciones recibidas y todas las normas que se obligó a cumplir cabalmente el ex trabajador señor **JHON JAIRO GONZALEZ TOVAR. (Anexos 03, 04 y 12)**

<sup>1</sup> [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1276\\_2009.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1276_2009.html) ARTÍCULO 7o.  
DEFINICIONES. Para fines de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:

...  
b) **Adulto Mayor.** Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen;

*Javier Ochoa Barrios.*

*Abogado.*

Cra.101#72A-37 piso 2. Teléfono 320-444-91-09. E-mail [asesoriasycasos@gmail.com](mailto:asesoriasycasos@gmail.com)

Por lo anterior solicitamos exonerar de responsabilidad alguna a Transportes Radio Taxi Confort S.A.

#### INDEMNIDAD DE TRANSPORTES RADIO TAXI CONFROT S.A.

De acuerdo con la cláusula séptima de los contratos de afiliación, **LOS PROPIETARIOS** –para el momento del accidente y el actual- tienen la obligación legal de salir en defensa de mi cliente Transportes Radio Taxi Confort S.A., pagar o reparar los daños que cause su vehículo y su conductor autorizado. **(Anexo 01)**

El Contrato de Vinculación No.21613 de **MARIELA BOHORQUEZ COBA** de fecha 23 de febrero de 2016 decía: **(Anexo 01)**.

*“CLAUSULA SEGUNDA: ... De la misma manera EL VINCULADO será directo responsable en los eventos que se produzca responsabilidad que implique pagos e indemnizaciones; honorarios jurídicos ante terceros y/o ante la autoridad competente por actos y conductas desplegadas por el conductor incluyendo: accidentes de tránsito de cualquier clase, (...) y demás eventos que se originen en el desarrollo de la operación del vehículo y/o cuando tiene el vehículo a su cargo, responsabilidad directa que se genera así no se encuentre prestando el servicio.*

...

*CLAUSULA SEPTIMA: ... De generarse cargos económicos e implicaciones administrativas, civiles y/o penales, honorarios profesionales por asesoría jurídica; a consecuencia de culpa grave y/o leve del conductor y/o del VINCULADO, estos los asumirá El VINCULADO y su conductor cuando los valores asumidos por la compañía aseguradora no tengan suficiente cobertura a lo exigido por las víctimas y/o afectados.”*

*(resaltado fuera de texto)*

Luego solicito al despacho que, en caso de existir algún tipo de responsabilidad en cabeza de Transportes Radio Taxi Confort S.A., esta sea asumida por dicha propietaria en razón al pacto contractual celebrado con cada uno de ellos.

Por lo anterior solicitamos exonerar de responsabilidad alguna a Transportes Radio Taxi Confort S.A.

#### AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD POR EL HECHO DE UN TERCERO.

Según el informe rendido por el CONDUCTOR, JHON JAIRO GONZALEZ TOVAR, “TRANSITABA POR LA CALLE 163 CON CRA 7 EN SENTIDO NORTE – SUR ESTABA PARADO EN EL PARADERO POR CUESTIÓN DE SEMÁFORO QUE ESTABA EN ROJO EN ESE MOMENTO TIMBRARON Y AL ABRIR LA PUERTA LA SEÑORA CAYO DE ESPALDA HACIA LA ACERA, ME BAJE LE PRESTE LOS PRIMERO AUXILIOS HASTA QUE LLEGO LA AMBULANCIA Y LA REMITIERON AL HOSPITAL SIMON BOLIVAR”, lo que implica que el hecho pudo ser producido por culpa de OTROS usuarios no por imprudencia, impericia o negligencia del CONDUCTOR. Es decir, la señora **NUBIA RODRIGUEZ REYES** pudo salir expulsada por causa de otros pasajeros que la empujaron del vehículo al querer bajarse. (anexo 02)

Por lo anterior solicitamos exonerar de responsabilidad alguna a Transportes Radio Taxi Confort S.A.

#### EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA.

Solicito al Juez que si en el curso del proceso se encuentra probada cualquier otra excepción sea declarada en la sentencia.

362

*Javier Ochoa Barrios.*

*Abogado.*

*Cra.101#72A-37 piso 2. Teléfono 320-444-91-09. E-mail asesoriasycasos@gmail.com*

Pruebas.

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

Documentales.

Con la finalidad de probar los argumentos expuestos en las excepciones, adjunto los siguientes documentos:

- ANEXO 1.** Fotocopia del Contrato de Vinculación No.21613 de **MARIELA BOHORQUEZ COBA.**
- ANEXO 2.** Fotocopia de la constancia de reporte de accidente ante la aseguradora No.97559
- ANEXO 3.** Fotocopia del contrato de trabajo del ex trabajador **JHON JAIRO GONZALEZ TOVAR**
- ANEXO 4.** Fotocopia de la constancia del ex trabajador **JHON JAIRO GONZALEZ TOVAR** donde certifica tener conocimiento del Reglamento Interno de Trabajo, conocimiento e instrucción sobre el estricto cumplimiento de las normas de tránsito y transporte entre otros.
- ANEXO 5.** Fotocopia del certificado de capacitación en Taller de atención al usuario. ITTSA, 24 de agosto de 2013.
- ANEXO 6.** Fotocopia del certificado de capacitación en Mecánica Diesel. ITTSA, 23 de agosto de 2013.
- ANEXO 7.** Fotocopia del certificado de capacitación en Comportamiento ciudadano. ITTSA, 07 de febrero de 2015.
- ANEXO 8.** Fotocopia del formato de Inducción, Notificación al Riesgo y Medidas de Seguridad.
- ANEXO 9.** Fotocopia del listado de asistencia a inducción, capacitación y entrenamiento de trabajadores de TRTC SA.
- ANEXO 10.** Fotocopia de listado de asistencia a capacitación de responsabilidad jurídica en eventos de tránsito. Formato ARL.
- ANEXO 11.** Fotocopia de listado de asistencia a capacitación de responsabilidad jurídica en eventos de tránsito. Formato Empresa.
- ANEXO 12.** Fotocopia del Reglamento Interno de Trabajo de Transportes Radio Taxi Confort S.A.
- ANEXO 13.** Peritaje de Objeción al Juramento Estimatorio.

Prueba trasladada.

Solicito como tales:

Todos los elementos materiales probatorios que posea la FISCALÍA 45 SECCIONAL, unidad de INV. JUD. -INTERVENCION TARDIA – AMENAZAS, dentro del radicado No.110016000023201611133, ubicada en la AV Calle 19 No.33-02 L1 oficina 18, de la ciudad de Bogotá D.C.

Interrogatorio de Parte.

Solicito al despacho ordenar la práctica de los siguientes con el fin de corroborar lo sucedido el día 06 de septiembre de 2016 y las excepciones de mérito propuestas:

**JHON JAIRO GONZALEZ TOVAR**, conductor del vehículo VDA-065 para el día de los hechos. Quien ya fue notificado de la demanda y puede ser citado en la Calle 78A No.17F-29 de la Ciudad de Bogotá D.C. o a través de su apoderado. Email: [jhonzales19@hotmail.com](mailto:jhonzales19@hotmail.com)

**NUBIA RODRIGUEZ REYES**, usuaria / pasajera. Quien puede ser notificada en la Calle 162A No.5A-15 Bloque 2 Apto 203 de Bogotá D.C. o a través de su apoderado.

*Javier Ochoa Barrios.*

*Abogado.*

*Cra.101#72A-37 piso 2. Teléfono 320-444-91-09. E-mail asesoriasycasos@gmail.com*

**Anexos.**

Adjunto los siguientes:

Los relacionados en el acápite de pruebas.

Copia del certificado de existencia y representación legal donde se registra el poder general otorgado.

**Notificaciones.**

Mi poderdante TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT S.A. recibirá notificaciones en la carrera 101 #72A-37 piso segundo, Barrio Álamos Norte. Teléfono: 4351313. Email: [juridico@transportesconfort.com](mailto:juridico@transportesconfort.com)

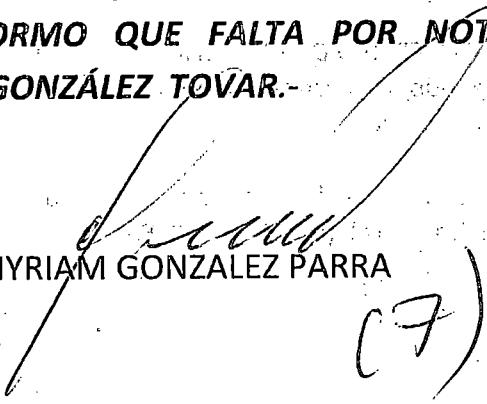
El suscrito recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho, o en la carrera 101 #72A-37, piso segundo, barrio Álamos Norte. Teléfono 4338849. Email: [asesoriasycasos@gmail.com](mailto:asesoriasycasos@gmail.com)

Señora Juez

**JAVIER OCHOA BARRIOS**  
C.C. No.80.169.132 expedida en Bogotá.  
T.P. No.163906 del C. S. de la J.

JUNIO 13/2019.- Al Despacho, con el fin de darle trámite a la anterior contestación de demanda, **CON excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio**, presentada en tiempo por el apoderado general de **Transportes Radio Taxi Confort S.A.** quien fue notificado por aviso (art. 292), el día 24 de Abril del año en curso (f-216).- Con la contestación, aporta los documentos relacionados en el acápite de pruebas de la contestación de demanda.- *Llamamiento en garantía a La Equidad Seguros Generales, Seguros del Estado S.A. y a Mariela Bohórquez Caba* .- **INFORMO QUE FALTA POR NOTIFICAR AL DEMANDADO JOHN JAIRO GONZÁLEZ TOVAR.**-

LA SRIA.-

  
MYRIAM GONZALEZ PARRA  
(7)